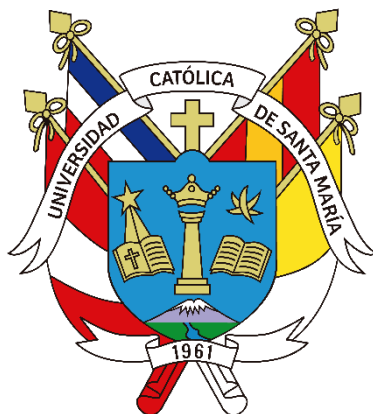


# Universidad Católica de Santa María

## Escuela de Postgrado

### Maestría en Derecho Procesal y Administración de Justicia



### REESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA DE LA COMPETENCIA DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS VINCULADO A LOS BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS. AREQUIPA- 2019

Tesis presentada por la abogada:

**Pretell Reveggino, Valeria**

Para optar por el Grado Académico de:

**Maestro en Derecho Procesal y  
Administración de Justicia**

Asesor:

**Dr. Terán Béjar, Carlos Augusto**

**Arequipa – Perú**

**2023**

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS**

Arequipa, 21 de Diciembre del 2022

**Dictamen: 001237-C-EPG-2022**

Visto el borrador del expediente 001237, presentado por:

**2011000602 - PRETELL REVEGGINO VALERIA**

Titulado:

**REESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA DE LA COMPETENCIA DE LOS PROCURADORES  
PÚBLICOS VINCULADO A LOS BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS. AREQUIPA- 2019**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**46193554 - PARADA GONZALES JOSE LUIS  
DICTAMINADOR**



**29594759 - COAGUILA VALDIVIA JAIME FRANCISCO  
DICTAMINADOR**



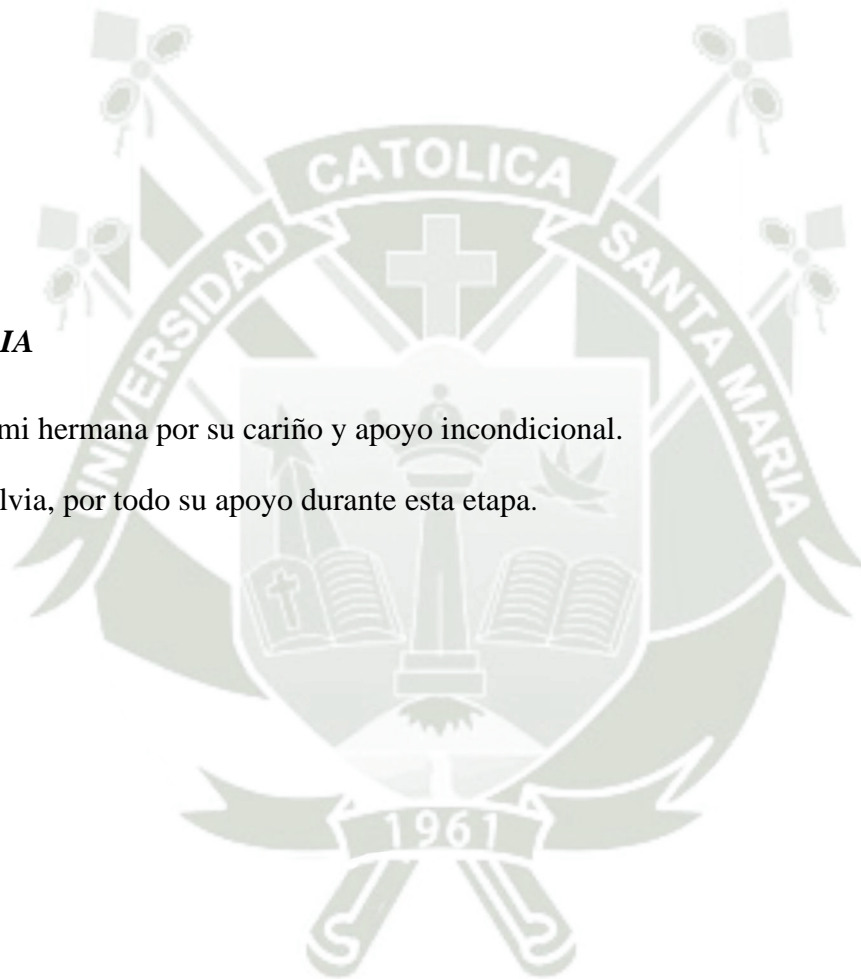
**29259022 - RUBIO ZEVALLOS RUFO ISAAC  
DICTAMINADOR**



***DEDICATORIA***

A mi mamá y mi hermana por su cariño y apoyo incondicional.

A mi amiga Silvia, por todo su apoyo durante esta etapa.



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>1</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>1. HIPÓTESIS</b> .....	<b>11</b>
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	<b>11</b>
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>13</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>13</b>
<b>1. LOS BIENES JURÍDICOS DEL ESTADO INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS PENALES</b> .....	<b>14</b>
1.1. La Naturaleza del Proceso Penal.....	14
1.2. Características del Proceso Penal.....	15
1.3. La Participación del Estado en los Procesos Penales.....	20
1.3.1. Como titular de la acción penal a través de la Fiscalía.....	20
1.3.2. Como actor civil en el proceso penal.....	22
1.3.3. El tercero civil en el proceso penal.....	24
1.3.4. Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116.....	26
1.4. Bienes Jurídicos involucrados.....	28
1.4.1. Clasificación de bienes en la actuación del Estado.....	28
1.4.2. Naturaleza de los bienes del Estado que pudiesen configurar los delitos tipificados en la ley penal.....	29
1.5. El alcance de los bienes jurídicos involucrado.....	32
1.5.1. Tipos de bienes jurídicos protegidos.....	32
1.5.2. Los bienes jurídicos en los delitos comunes.....	33
1.5.3. Los bienes jurídicos en los delitos especiales.....	34
1.5.4. Delitos que afectan los bienes jurídicos del Estado.....	35
<b>2. EL SISTEMA DE PROCURADORES EN LA LEGISLACIÓN PENAL</b> .....	<b>37</b>
2.1. La competencia de los Procuradores Públicos.....	38
2.1.1. Las procuradurías de los gobiernos regionales y municipales.....	44
2.1.2. Las procuradurías especiales.....	45
2.1.3. Las Procuradurías Ad Hoc.....	45
2.2. La Independencia del ente Procurador.....	45
2.2.1. La organización de las procuradurías.....	45
2.2.2. La subordinación de los Procuradores.....	48
2.3. Los intereses de los órganos del Estado.....	49

2.3.1. Facultades de los poderes del Estado y de los organismos autónomos .....	49
2.3.2. Facultades de los gobiernos regionales y de los gobiernos municipales.....	57
2.4. Ventajas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado .....	59
2.5. Desventajas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.....	60
2.6. Parámetros que podrían tomarse como rasgos fundamentales para optimizar la defensa jurídica del Estado .....	61
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>63</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>63</b>
1. Enfoque de la investigación.....	64
2. Diseño de la investigación .....	64
3. Naturaleza de la investigación.....	64
4. Método jurídico .....	65
5. Variables, indicadores y subindicadores .....	65
6. Escenario de estudio .....	66
7. Participantes de la investigación .....	67
8. Técnicas de recolección de datos.....	68
9. Procedimiento .....	69
10. Rigor científico.....	69
11. Ética .....	69
12. Variables e indicadores .....	70
13. Criterios de validación .....	70
14. Universo y muestra .....	70
15. Sistema de citación.....	71
16. Confidencialidad.....	71
17. Matriz de consistencia.....	71
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>72</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>72</b>
<b>3) PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS ANALIZADOS.....</b>	<b>73</b>
3.1. Procesos en los que interviene el estado como agraviado .....	73
3.1.1. Detalle de informes de la Contraloría General de la República notificados a procuraduría por delito .....	74
3.1.2. Informes analizados por parte de la Contraloría General de la República.....	76
3.1.3. Procurador designado para conocer la responsabilidad penal conforme los Informes de Control Posterior. ....	76
3.2. Entrevista.....	80

3.2.1. Descripción, análisis e interpretación de la entrevista .....	87
3.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	95
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>115</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>119</b>
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>120</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>127</b>
<b>I.    PREÁMBULO .....</b>	<b>55</b>
<b>II.   PLANTEAMIENTO TEÓRICO .....</b>	<b>56</b>
1.  PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	56
1.  ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	56
2.  DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	56
3.  JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	61
2.  MARCO CONCEPTUAL.....	62
3.  OBJETIVOS .....	68
1.  OBJETIVO GENERAL.....	68
2.  OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	68
4.  HIPOTESIS.....	69
<b>III.  PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.....</b>	<b>69</b>
1.  TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	69
2.  CAMPO DE VERIFICACIÓN .....	72
2.1.  Ubicación espacial de la investigación.....	72
2.2.  Ubicación temporal .....	72
2.3.  Población:.....	72
2.4.  Muestra: .....	72
3.  ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	75
i.  3.1.  PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS:.....	75
ii.  3.2.  MODELOS A APLICAR: .....	75
<b>IV.  CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....</b>	<b>78</b>
<b>V.   BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>78</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: DIFERENCIA ENTRE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1068 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326	21
TABLA 2: PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	35
TABLA 3: CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	61
TABLA 4: PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN.	62
TABLA 5: PROCESOS DONDE EL ESTADO ES PARTE.	69
TABLA 6: SENTENCIAS POR DELITO	70
TABLA 7: LISTA DE ENTREVISTADOS	77
TABLA 8: ENTREVISTAS Y RESPUESTAS	81
TABLA 9: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	91
TABLA 10: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	92
TABLA 11: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN	92
TABLA 12: OTRAS PROCURADURÍAS ESPECIALIZADAS	93

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: BIENES ESTATALES	25
GRÁFICO 2: BIENES ESTATALES	26
GRÁFICO 3: PROCURADORES	72
GRÁFICO 4: PROCURADORES MUNICIPALES AREQUIPA.	73
GRÁFICO 5: ESPECIALISTAS EN ANTICORRUPCIÓN	74
GRÁFICO 6: CASOS DENUNCIADOS POR PROCURADOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL	74
GRÁFICO 7: CASOS DENUNCIADOS POR PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL	75
GRÁFICO 8: CASOS DENUNCIADOS POR PROCURADOR DE GOBIERNOS MUNICIPALIDADES	75

## RESUMEN

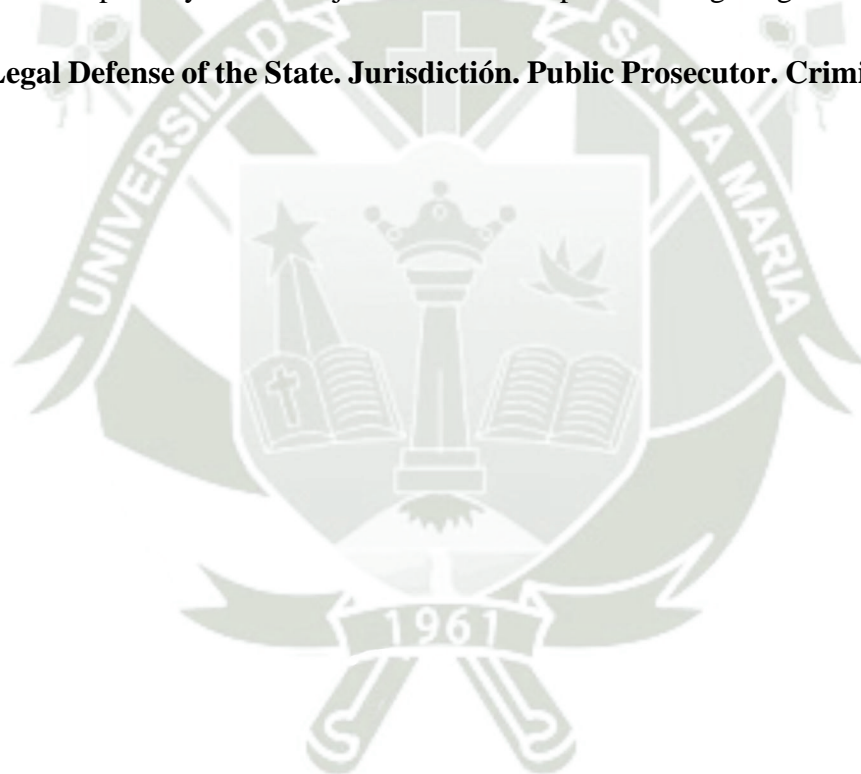
La investigación realizada bajo la denominación de: “Reestructuración organizativa de la competencia de los Procuradores públicos vinculado a los bienes jurídicos involucrados. Arequipa-2019” tuvo como objetivo verificar si es que la actual regulación del sistema de Procuradores nacional resulta eficiente y acorde con los fines de la defensa del Estado o es que por el contrario se requiere modificaciones sustanciales a esta normativa. Tuvo como objetivo general, el establecer una reestructuración de la organización de los Procuradores Públicos del Sistema de Defensa Jurídica del Estado que intervienen en un proceso penal. De enfoque cualitativo, se ha utilizado como instrumento la entrevista semiestructurada y se ha arribado a la conclusión que el sistema de Procuradores estatal debe ser modificado dando prioridad a la especialidad de la materia del bien jurídico tutelado.

**Palabras Clave: Defensa Jurídica del Estado. Competencia. Procurador Público. Proceso Penal. Bienes Jurídicos.**

## ABSTRACT

The research conducted under the title: "Organizational restructuring of the competence of public prosecutors linked to the legal assets involved. Arequipa- 2019" had the objective of verifying whether the current regulation of the national system of Public Prosecutors is efficient and in accordance with the purposes of the defense of the State or whether, on the contrary, substantial modifications to this regulation are required. The general objective was to establish a restructuring of the organization of the Public Prosecutors of the State Legal Defense System who intervene in criminal proceedings. With a qualitative approach, a semi-structured interview was used as an instrument and the conclusion was reached that the system of State Attorneys should be modified, giving priority to the specialty of the subject matter of the protected legal right.

**Key Words: Legal Defense of the State. Jurisdicción. Public Prosecutor. Criminal Procedure. Legal Assets.**



## INTRODUCCIÓN

La actividad de un procurador público que se desempeña en una determinada entidad, resulta ser de vital importancia, ya que, detrás de él, recae una tarea defensiva, es decir, que cada procurador público tiene como finalidad el poder defender los intereses del Estado, y a su vez, redireccionándose en otros órganos estatales, ya sean, gobiernos regionales, municipales u organismos constitucionalmente autónomos. Entonces, se debe tener en cuenta que, la actividad procuradora, termina siendo una defensa jurídica para con el Estado, la defensa de sus bienes jurídicos de este y la protección a sus intereses.

Respecto al presente tema de investigación, trabajaremos en mención al nuevo D.L. N° 1326, el cual, prácticamente reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y con ello, sea crea la Procuraduría General del Estado, dejando de lado al antiguo D. L. N° 1068 y el Consejo de Defensa Judicial del Estado; y con esta nueva creación y/o reestructuración del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, da pie a la concepción de una naturaleza autónoma que ostentaría la Procuraduría General de Estado, teniendo como objetivo mantener la independencia y eficacia de los procuradores públicos, en mérito, a la defensa específica que estos tendrían.

Referido a este tema, existirían algunas concepciones no muy específicas; resulta pues, que lo correcto sería llegar a entender que, la necesaria intervención de los procuradores para la recuperación de cada bien jurídico tutelado específico, es el fin correcto que debería estar plasmado en cada procurador público, pero, en la realidad esto no se da así, es decir, el sistema de procuradores estatales debe ser modificado dando prioridad a la especialidad de la materia del bien jurídico tutelado. En otras palabras, cabe la responsabilidad e importancia de poder tener algunos procuradores - así como los procuradores especializados - que den prioridad al bien jurídico perdido.

Además, dentro de este marco normativo, se ha podido evidenciar algunos problemas que tendría la actual forma de realizar el trabajo de los procuradores públicos, como, por ejemplo: la Independencia de estos, la Incertidumbre en las competencias funcionales, la Falta de una presencia judicial de los procuradores públicos en procesos penales, y aunando a todo ello, un Conflicto competencial, el cual, afectaría el sistema de defensa jurídica del Estado.

El presente trabajo de investigación ha sido el resultado del análisis teórico – práctico indispensable para el desarrollo de la investigación. Se ha dividido en tres capítulos, la primera parte, está relacionada al rol del Estado como agraviado y actor civil, en un proceso penal, así como los diferentes bienes jurídicos tutelados por el Estado y donde este puede ser parte en medio de un proceso penal. La segunda parte se encuentra referida al sistema de Procuradores que maneja nuestro ordenamiento estatal y que nos permite comprender a fondo la problemática en la praxis judicial precisamente por la poca claridad y precisión al momento de determinar las competencias de los Procuradores estatales en las diferentes causas donde el Estado puede ser parte.

Asimismo, en el segundo capítulo, podremos encontrar el instrumento metodológico que he aplicado, el cual, consistente en la realización de una entrevista semiestructurada, el mismo se encuentra las opiniones de algunos expertos en la materia, y respecto a este instrumento, es meritorio poder señalar que, se podrá rescatar ciertas apreciaciones esenciales que podrán apoyar nuestro considerando de discusión de resultado.

Finalmente, en cuanto al tercer capítulo se encuentra lo respectivo a la discusión de resultados, la misma que será nuestra respuesta a cada objetivo que he planteado al inicio del presente trabajo de investigación, adicional a ello, se pasará a detallar las respectivas conclusiones y recomendaciones al tema.

## 1. HIPÓTESIS

Dado que:

- El sistema de organización del Estado resulta complejo
- El sistema de defensa jurídica del Estado es amplio
- No existe una norma que establezca la competencia de cada una de las procuradurías creadas respecto a los procesos penales en los que el Estado es parte
- Los delitos se pueden ser clasificados por los bienes jurídicos afectados

Es probable que:

- Sea posible establecer una organización en cuanto a la competencia de las procuradurías públicas que defienden los intereses del Estado basado en los bienes jurídicos involucrados en un proceso penal

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. OBJETIVO GENERAL

- Establecer una reestructuración de la organización de los Procuradores Públicos del Sistema de Defensa Jurídica Del Estado que intervienen en un proceso penal.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar cómo se encuentra actualmente regulado el Sistema de Defensa Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en medio de nuestro ordenamiento legal.
- Verificar la problemática de la división y segmentación que actualmente se hace en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado para determinar al Procurador competente que llevará la defensa del Estado en determinado caso judicial.
- Analizar cuáles son las ventajas y desventajas que actualmente le ofrece al Estado Peruano, el sistema actual de defensa jurídica del Estado.

- Establecer los parámetros que podrían tomarse como rasgos fundamentales para mejorar la defensa jurídica del Estado.





## **1. LOS BIENES JURÍDICOS DEL ESTADO INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS PENALES**

Antes de poder entrar de lleno al presente capítulo, y al tema referido a los bienes jurídicos del Estado que se encuentran involucrados en procesos penales, cabe indicar que sabemos que, muchos bienes que forman parte del Estado, se encuentran a la deriva, sin el cuidado debido que ello implicaría. Así también, existiría la presencia de algunos problemas o inconvenientes jurídicos, los cuales, generarían un escenario de zozobra que, queramos o no, pueden acabar en un proceso penal. Entonces, para entender la realidad que atañe estos tipos de procesos, en primer lugar, debemos adentrarnos en lo referido a la naturaleza, características, participación, etc., que el Estado tiene frente a estos casos, y la tarea importante que tendría el Procurador Público, defensor de los intereses de cada entidad pública.

Podemos definir al proceso penal como aquel conjunto de actos sistematizados y enlazados entre sí que bajo los lineamientos de un instrumento procesal como viene a ser el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) que busca resolver el delito investigado ya sea mediante la absolución o sanción al imputado y además reparar el daño causado al agraviado por el delito cometido.

Ahora bien, el proceso penal también va a encontrar matices distintos o características particulares cuando el Estado peruano es partícipe del proceso en calidad de agraviado.

Es por esta razón, que en este primer capítulo se busca desarrollar a detalle la participación del Estado peruano en el proceso penal, así como los tipos de bienes jurídicos que se debe proteger a favor del aparato estatal. Para este fin se ha desarrollado lo siguiente:

### **1.1. La Naturaleza del Proceso Penal**

Lo primero que debemos tomar en cuenta es la naturaleza del proceso penal, para lo cual hay que tener en cuenta algunas acepciones doctrinarias como la de Moras Mom (1999) que sostiene que esta rama del derecho es de carácter público mediante el que se determinan los principios y lineamientos para la correcta administración de justicia y la adecuada concreción del derecho sustantiva a cada caso en particular

El presente autor nos dice que mediante esta rama se establecen los lineamientos y bases procedimentales que deben seguir los distintos sujetos procesales que intervienen en esta clase de procesos. Así señala, por ejemplo, las funciones de los órganos encargados de aplicar justicia como serían los jurisdiccionales, así como el rol de la Fiscalía en calidad de director de la etapa de investigación preparatoria y titular del ejercicio de la acción penal, de la defensa del imputado por parte de sus patrocinadores particulares o de oficio y también la participación del agraviado que precisamente para el tema de estudio viene a ser el Estado representado por sus Procuradores judiciales; por tanto, con esto podemos señalar que el rol que ejerce la defensa del Estado peruano en determinado proceso penal, debe obedecer estrictamente a lo normado en este instrumento procesal.

En igual sentido, Flores Sagástegui (2016) también señala que esta instrumentalización que se da en la norma adjetiva, es precisamente para coadyuvar a la resolución de fondo del delito investigado, lo cual, además, configura como la finalidad del proceso penal dado que, “lo que pretende el derecho procesal penal es concretar el derecho penal y amparar los intereses de la víctima por el conflicto que genera el delito” (p. 45). En base ello, podemos entender que el objetivo planteado por el derecho procesal penal se centra en la consolidación del derecho penal el cual busca garantizar los derechos de las partes involucradas.

## **1.2. Características del Proceso Penal**

Actualmente conforme al NCPP, seguimos el sistema acusatorio que tiene el propósito de garantizar los derechos humanos, siguiendo la línea de Neyra Flores (2010) este proceso se caracteriza esencialmente por los siguientes aspectos:

- En estos procesos se garantiza la oralidad, es decir, que todo el proceso desde su etapa de investigación preparatoria hasta el juicio se desarrolla de forma verbal en audiencias judiciales y donde se hace uso del derecho de acción y contradicción.
- El imputado debe encontrarse en libertad durante el proceso penal y así pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

- El proceso se alinea a los principios de contradicción e igualdad a todos los sujetos procesales, desde la Fiscalía hasta el imputado y agraviado que puede ser un particular o el Estado.
- La investigación y el juzgamiento no son dependientes como en el sistema inquisitivo anterior, donde el mismo órgano que investigaba era quien luego emitía sentencia, sino que aquí el juez de investigación preparatoria sume la parte inicial del proceso destinada a la recopilación de los elementos y fuentes necesarias, para que luego, un órgano distinto ya sea colegiado o unipersonal pero que no ha sido involucrado en la primera parte de la causa, pueda llevar a cabo el juicio oral y por tanto emitir pronunciamiento de fondo.
- Es un proceso garantista, donde se protege a todos los sujetos procesales, tanto a la víctima como al imputado, buscando siempre la sanción penal correspondiente y la respectiva reparación del daño.
- Se promueven los procesos especiales como el principio de oportunidad, terminación anticipada, colaboración eficaz, etc., en lo que se busca agilizar la resolución de la causa, pero garantizando el respeto irrestricto a los derechos de las partes.

De todo esto, se busca que el proceso sea más célere, eficiente e idóneo, en todo momento debe respetarse el derecho a la defensa del investigado y el fin sancionador del Estado que se dirige en favor de la víctima; como de la obligación de reparar daños materiales por parte del sujeto activo en favor de la víctima.

De otro lado, el proceso penal se fundamenta en varios aspectos que a efectos de esta investigación es menester desarrollarlos y tenerlos en cuenta. Para ello en función a la postura de Flores Sagástegui (2016), precisamos algunos puntos respecto este proceso:

- **Como parte del Derecho Público:** El proceso penal vincula directamente la actividad del Estado, como actor principal de la potestad jurisdiccional que administra. Así mismo las partes procesales no podrán modificar las disposiciones que regulan un proceso por otras que no estén previstas en la ley.

- **Como Derecho Instrumental:** Por su conjunción y concreción que le aporta al derecho penal sustantivo. Puesto que funciona como un medio materializado de este para lograr su objetivo de carácter represivo. Por lo tanto; en todo sistema jurídico a la par que se expiden normas sustantivas, se expiden también normas instrumentales llamadas también “adjetivas”, que sirven como complemento a las primeras para una eficiente aplicación sustantiva. Regulando los actos del juez, las partes, terceros y auxiliares de justicia.
- **Como Disciplina Autónoma:** Entendiendo que el derecho penal sustantivo trata al delito como un comportamiento que debe sancionarse. Y el derecho procesal penal regula el camino que se debe seguir para ejecutar esa sanción.
- **Naturaleza Imperativa:** En función de que tiene como base el principio de legalidad procesal, no es de carácter convencional. Por lo tanto, no prima la autonomía de la voluntad. No obstante; tiene como premisa que el proceso va a ser regido normativamente. Por otro lado; las reglas serán necesarias para regular toda la actividad procesal.
- **Con el Derecho Constitucional:** Chaves Hontou (2015) “Son principios constitucionales los que regulan la creación, interpretación y aplicación de las leyes penales”, ello debido a que la Constitución Política del Perú (en adelante CPP) es la norma suprema de un ordenamiento legal y pregona los principios, derechos y deberes fundamentales que rigen las conductas de las personas, la organización y fines de un determinado Estado.

Así mismo; el proceso penal se adapta a las garantías fundamentales, evitando que la función jurisdiccional satisfaga sólo específicas políticas de juzgamiento, en consecuencia, nuestra norma suprema, es decir; la CPP está en defensa de la persona y sus derechos ello en orden a la dignidad que poseen por ende brinda especial protección del derecho a la libertad por ser un derecho esencial en la vida y desarrollo de las personas, señalando que solo la ley podría limitar la libertad de un sujeto de derechos, por lo que están totalmente prohibidas las detenciones salvo excepciones que vienen a ser los casos de flagrancia, y no se podrá atribuir a nadie una conducta como delito si esta no está estipulada en una ley penal y tampoco se puede procesar a nadie extrajudicialmente porque devendría en delitos de lesa humanidad, mediante el principio de inocencia ninguna persona podrá ser considerada culpable hasta que

ello no quede demostrado y declarado judicialmente ya que en base a este principio se presume su inocencia.

- **Con los Derechos Humanos:** Chávez Medellín (2018) estos derechos ameritan especial protección en el ámbito penal debido al ejercicio punitivo que corresponde al Estado como aparato de poder, es muy importante resaltar que, en este apartado se consagran principios penales en función de que los derechos humanos son de orden público teniendo como objeto tutelar la dignidad humana, donde su práctica mantenga vigentes los derechos de libertad y justicia que a lo largo de la historia jurídica se han ido protegiendo a través de cartas o declaraciones que van evolucionando junto con la sociedad, en ese sentido, tenemos algunas de las principales, como, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, conocida también por sus siglas DADH aprobada en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos-DUDH, aprobada en 1948 las cuales respecto al derecho penal señalan que el principio rector de todo proceso penal es el principio de presunción de inocencia y principio de legalidad; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-PIDCP, aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado nacionalmente por el Decreto Ley N° 22128 cuya fecha de promulgación fue el 18 de marzo de 1976, establece cuatro principios fundamentales con relación al derecho penal, como son el principio de presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de indemnización por errores judiciales y principio de derecho de defensa; tenemos también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos-CADH, aprobada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica y ratificado por el Perú el 11 de julio de 1978 por medio del Decreto Ley N° 22231, esta convención también pregona el principio de presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de indemnización por errores judiciales y principio de derecho de defensa, ello debido a la gran magnitud sancionadora del derecho penal es por ello que se busca proteger de la manera más adecuada los derechos fundamentales de los involucrados en un proceso de naturaleza penal donde el derecho a la libertad del imputado se encuentra bajo cuestionamiento.
- **Con el Derecho Penal:** con esta rama del derecho su relación versa sobre las conductas conminadas con pena en cuanto a sus presupuestos y consecuencias (Roxin, 1997, p. 44). Al respecto, Hernández Romo (2011) indica que el sistema jurídico responde a un total o una

unidad mientras que el derecho penal responde a una parte de dicha unidad que guarda una interrelación con las otras ramas en mayor o menor grado, es por ello que las normas del derecho penal deben ser aplicadas armónicamente con las normas de las otras ramas del derecho. Por lo tanto; en orden a que el derecho penal cumpla su fin represivo se pone a sus servicios al ordenamiento o sistema jurídico. En consecuencia, el derecho penal y el derecho procesal penal van de la mano para que puedan funcionar porque dependen uno del otro y sumado al derecho penitenciario conforman todo un sistema de control social.

- **Con el Derecho Penitenciario:** Siguiendo la línea de investigación de Solís Espinoza (1990), esta rama del derecho configura como una disciplina jurídica que se encarga de regular los órganos encargados de la ejecución penal en orden a los principios de resocialización, vinculada al cumplimiento de las penas impuestas y demás disposiciones y reglas que se emitan; por lo tanto, podemos entender en primer orden que a nivel penal el derecho sustantivo establece las conductas delictuosas y su consecuente sanción, en segundo orden el derecho procesal penal establece el quantum de la pena y el grado de responsabilidad del sujeto activo en función del Código Penal y el derecho penitenciario se encargará de hacer cumplir la pena impuesta, es decir; sobre la ejecución de la sanción determinada.

Finalmente, el derecho procesal penal siempre estará vinculado con el derecho penitenciario porque se incoa un proceso con la imposición de una medida coercitiva de detención dado que será el código de ejecución penal quien regulará el régimen penitenciario al que se someta el imputado.

- **Con la Criminología:** en palabras de García Pablos de Molina (2006) el vínculo entre estas dos ramas se caracteriza porque la criminología le aporta al derecho procesal penal, el estudio que realiza del delincuente, su dinámica y su perfil psicológico de sujeto activo del crimen. Así como también pone en evidencia los factores externos que influyeron para poder determinar si existió dolo o culpa. Cuestiones que serán muy bien tomadas por el magistrado correspondiente y los abogados interesados.
- **Con la Política Criminal:** Siguiendo la línea de investigación de Flores Sagástegui (2016), esta relación se funda básicamente en que la política criminal desarrolla la normativa penal que debe seguirse a efectos de sancionar conductas contrarias a la defensa de la sociedad,

porque, así como criminaliza determinados comportamientos, asigna penas y medidas de seguridad correspondientes a la naturaleza de cada hecho delictivo. Comprende normas sustantivas como normas procedimentales que protegerán derechos desarrollados y garantizados en la CPP, entonces la política criminal tratará de generar un equilibrio armónico entre el derecho de las víctimas, eficacia de la justicia y los derechos que protegen al imputado.

De todo esto podemos establecer la importancia del proceso penal no sólo para su finalidad misma sino de cómo éste se ha preocupado por lograr la participación precisa de cada uno de los sujetos procesales, en los que se encuentra también el Estado quien tendría incluso una doble participación o representación, pues en todos los casos va a estar presente, ejerciendo su *ius puniendi* a través de la función que ejerce la Fiscalía pero también en algunos casos va a estar presente como agraviado y generalmente representado por un Procurador de la entidad.

### **1.3. La Participación del Estado en los Procesos Penales**

Precisamente a continuación, detallaremos la participación estatal en sus diferentes formas dentro del proceso penal

#### **1.3.1. Como titular de la acción penal a través de la Fiscalía**

Una de las diversas instituciones que representa al Estado frente a la sociedad y que tiene determinadas funciones de acuerdo con la naturaleza que la Constitución y la Ley le asignan es el Ministerio Público, el cual, se encuentra ligado a todos los procesos penales que se realizan en el país de acuerdo con la materia que se investiga. Por lo tanto, existirán Fiscalías especializadas para ciertos comportamientos delictuales donde la misión será investigar, demostrar y buscar sancionar la conducta antijurídica en caso se compruebe su ejercicio.

Así, el Ministerio Público es una de las instituciones que representa al Estado en los procesos penales que conoce y persigue de oficio, en función de garantizar el respeto de los derechos constitucionales de las personas que conviven en sociedad y dentro de los márgenes del territorio nacional.

Históricamente, el Ministerio Público, como institución provista por el Estado, tiene sus orígenes en la antigua Grecia, donde se desarrollaba un sistema acusatorio puro, puesto que; la acusación

era formulada por una sola persona natural del Estado, que era específicamente nombrada para ese acto; frente a la asamblea.

Flores Prada (1999) señala que, en la legislación romana, nace la figura del “*advocatus fisci*”, a quien se le encomendó el ejercicio de la acción penal pública, por consecuencia de los problemas que se suscitaban en las recaudaciones y pago de tributos. Junto a este estaba el “*delatore*”, que juntos personificaban al emperador en el procedimiento que resultaba oportuno iniciar a solicitud de la autoridad correspondiente.

No obstante; la doctrina llegó a definir que el origen del Ministerio Público no se dio ni en Grecia ni en Roma sino en el derecho francés, a efectos de la ilustración, entonces en palabras de Maier (2004). “El Ministerio Público se origina por la necesidad del Estado de tener un representante ante los órganos jurisdiccionales.”

Por lo tanto; según la opinión precedente, el Ministerio Público nace como un mecanismo que garantice la libertad de las personas y no como una forma de opresión o sanción. En nuestro país; esta figura se remonta al agente que estaba encargado de proteger a la autoridad y Hacienda Real frente a los juzgados instalados en los Tribunales del Consejo de Indias.

No obstante; según Espino Pérez (1982) las acciones que tomaba el Ministerio Público se reglamentaron de manera expresa a partir de la Constitución de 1979, donde se terminó la unión de esta institución con el Poder Judicial.

Es en la Constitución vigente de 1993, donde se le atribuye la titularidad de la acción penal pública teniendo como director de esta institución al fiscal general de la Nación.

Por otro lado, se le atribuye prerrogativas al MP como:

- De oficio o a solicitud de la persona interesada impulsar la acción legal.
- Proteger la autonomía de los órganos judiciales.
- Representar a la sociedad en todo procedimiento judicial.

- Ser directores de las investigaciones delictivas teniendo como apoyo a la P.N.P. en todo lo que se le requiera.
- Facultad de presentar al Congreso determinados proyectos de ley o en su defecto informar a la presidencia de la República sobre algunos defectos que presenten las normas penales.

En consonancia; este organismo tiene la función de fomentar la investigación penal en el país, participar en la averiguación de los hechos criminales con apoyo de la PNP. Tiene la facultad de presentar requerimientos a los magistrados.

Además; cuando hablamos de la participación del Estado dentro del proceso penal señalamos también a la participación que tiene el Procurador Público como representante del Estado. Debemos recordar que entendemos por Procurador Público aquel funcionario que por mandato constitucional ejerce en un principio la protección de intereses propios del Estado.

Se establece que ante delitos en los cuales el Estado sea parte el Procurador Público, tendrá la facultad de poder representarlo en el mismo.

### **1.3.2. Como actor civil en el proceso penal**

Lo primero que tenemos que definir es el rol del actor civil en un proceso penal, el mismo que podría definirse como aquel sujeto que “en un proceso penal incoar una pretensión patrimonial, por la comisión de un hecho delictivo que se le imputa a un autor determinado” (Gimeno Sendra y otros, 1990); por lo tanto, podemos señalar que la naturaleza jurídica de este es de carácter civil, donde se perseguirá un fin económico.

En consecuencia, podemos entender que el actor civil puede ser constituido por cualquier persona que esté relacionado con el sujeto pasivo del hecho delictivo. Podría ser el agraviado o personas afines a este; dependiendo de la naturaleza del crimen.

No obstante; podríamos precisar que el objeto del proceso penal devendría en una doble pretensión. Una dirigida a contra el acusado, donde se solicita una condena al juzgado correspondiente, traducido en una pena o medida de seguridad determinada por la comisión del hecho delictuoso y otra dirigida a solicitar una pretensión resarcitoria en función de todos los daños ocasionados por

aquel hecho delictuoso y que de seguirse por otro proceso de naturaleza civil sería perjudicioso para el agraviado por el alto costo y lentitud que caracteriza dichos procesos.

En ese sentido, el NCPP estipula la acción civil de manera particular, indicando que le pertenece al MP, pero en especial al perjudicado con el delito para constituirse en actor civil. En caso de ser el perjudicado el que se constituya como actor civil, cesa la legitimación del MP para intervenir en el proceso civil.

Es muy importante resaltar esta figura, porque está en función del mismo NCPP conforme el art. 98° solo podrá reclamar la reparación quien se encuentre legitimado para hacerlo, derivado de todos los daños y perjuicios que pudo ocasionar el delito.

Por otro lado, el actor civil se funda en ser la parte agraviada y ejercer la pretensión correspondiente por ser un sujeto de la relación procesal. Así mismo el actor civil no pretende acción penal alguna, solo se limita a la reparación civil.

Es menester desarrollar que el actor civil sólo podrá constituirse antes que culmine la etapa de investigación preparatoria, en función del art. 101° del CPC.

A nivel constitucional nuestra actual Carta Magna reconoce la facultad de defensa de los intereses del Estado, la cual es responsabilidad de los Procuradores Públicos, es decir el Estado no puede actuar por sí mismo al asumir la misma estructura que el de una persona jurídica debe actuar mediante la intervención de un representante y en este caso la norma señala a los Procuradores Públicos.

Al respecto García Toma (1990) señala que en nuestro país es la Procuraduría Pública quien asume la personería jurídica y su representación y concluye indicando que el MP es una entidad que actúa en representación de la sociedad, el Estado posee un sistema de defensa a nivel jurídico a cargo de la Procuraduría Pública. El Tribunal Constitucional señala que los Procuradores Públicos deben velar por el interés del Estado y contribuir con los órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones y la defensa de los derechos humanos; en base a lo señalado vemos que efectivamente existe un reconocimiento de una autoridad para la defensa de los intereses del Estado pero de manera amplia de lo que se desprende la idea de que no existe prohibición o limitación sobre que

el Estado asuma el rol de actor civil ante determinado perjuicio en determinado proceso siempre que cumpla con las exigencias para su constitución como tal.

Vilela Carbajal (2008) señala que la normativa penal procesal no se pronuncia sobre la posibilidad de que las personas jurídicas intervengan como actores civiles, él reconoce que las personas jurídicas pueden intervenir en un proceso como actor civil en los caso que así lo requiera en primer lugar porque no existe prohibición en contrario, y en segundo porque en el art. 100.2 del NCPP se habla de que para la aceptación de la solicitud de Constitución como parte civil en el proceso, uno de los requisitos es la designación de la denominación de la persona jurídica de ser el caso, la cual actuará a través de su representante; en base a ello podemos concluir señalando que “las personas jurídicas, ya sean de carácter público (como las municipalidades, regiones; órgano de gobierno, etc.) o privado, pueden constituirse como actores civiles” (Maier, 2004), es decir, que el Estado mediante sus diferentes órganos de gobierno, poderes e instituciones puede intervenir coma actor civil mediante la representación de un Procurador Público en los procesos en los que se ve involucrado y afectado.

Todo esto nos lleva a pensar pues que el Estado como agraviado va a tener los mismos derechos y obligaciones que un agraviado particular, razón por la que participan los Procuradores haciendo uso de todas las prerrogativas concedidas por la norma procesal adjetiva.

Finalmente, es necesario también estudiar la participación del tercero civil en un proceso penal y que, si bien el Estado es poco probable que intervenga bajo este rol en un proceso penal, sí puede darse el caso que con alterne o intervenga con este tipo de sujeto en las causas donde el aparato estatal es el agraviado de la causa, por ejemplo, en un caso de contrabando.

### **1.3.3. El tercero civil en el proceso penal**

Para desarrollar este apartado debemos tener en cuenta que al momento de la comisión de un delito se genera una responsabilidad penal y civil, pretensiones que van a incidir en el imputado, pero gracias a esta figura toda la responsabilidad civil no será asumida necesariamente por el imputado.

Esto en función de que la responsabilidad de esta figura es compartida con un tercero, quien debe asumir las consecuencias civiles.

Por lo tanto, podríamos precisar que se estará frente a una responsabilidad civil directa cuando el tercero civil responsable está involucrado con el hecho punible mientras que se estará frente a una responsabilidad civil indirecta siempre que la responsabilidad recaerá en una persona distinta a la que cometió el hecho delictuoso; pero que responderá por tener un vínculo de carácter personal o patrimonial con el sujeto activo.

Por otro lado, siguiendo la línea de investigación de Vilela Carbajal (2008) podemos decir que el tercero civil responsable será aquella persona natural o jurídica que sin haber participado directamente en la comisión de un hecho delictuoso, intervendrá en el proceso penal a efectos de responder económicamente en favor del agraviado con el delito. Podría decirse que es un tercero solidario, consecuencia de una relación especial con el sujeto activo y el delito, un ejemplo podría ser la responsabilidad por el daño ocasionado por un subordinado. Porque, el que tenga a otro bajo sus órdenes responderá por el daño que cause este último, siempre que ese daño se haya causado en el ejercicio de determinado cargo.

En consecuencia, los autores del hecho delictivo de carácter directo e indirecto, estarán sujetos a una responsabilidad solidaria en función del art. 1981° del CC.

Es menester precisar brevemente que la norma estipula que el tercero civil responsable podrá ser incorporado por el fiscal o actor civil, donde solo será apelable la resolución que niega la constitución en actor civil, mas no la resolución que admite la constitución en tercero civil reprochable.

Al respecto Moreno Catena y Cortés Domínguez (2015) señalan que el tercero responsable asume dicha condición debido a que contra él se adoptan medidas para asegurar el cumplimiento de la responsabilidad y por ende tiene el derecho y facultad de intervenir en el proceso pues también se puede llegar a ver afectado con el resultado de dicho proceso

Podemos decir, en base a la precisión del autor que la constitución en tercero civilmente responsable sirve para garantizar la responsabilidad del imputado por el hecho delictivo. Es decir, lo que se quiere es que alguien asuma el costo civil por el hecho perjuicio de la conducta del sujeto activo. En aras de satisfacer el principio de contradicción y salvaguardando la tutela judicial efectiva.

En líneas generales el tercero civil es la persona que por tener un vínculo legal con el imputado al momento en que se cometió el delito, también va a adquirir una responsabilidad, pero de carácter civil por todas las consecuencias jurídicas que conlleva la comisión de un acto delictivo.

Por otro lado, es importante resaltar que el tercero civil es aquel que no intervino en la comisión delictuosa. Por lo tanto, su vínculo con el imputado puede ser subsidiario. La responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal del imputado, donde ambos responderán solidariamente con el pago de la reparación civil.

Una de las formas en que se puede adquirir la responsabilidad civil es derivada de la relación de parentesco familiar o jurídico, llámese tutores, padres, curadores; en función a los actos que puedan cometer las personas a su cargo. Incluso por vínculo laboral se puede adquirir responsabilidad civil si se cometiera algún ilícito que se pueda cometer en el ejercicio del desempeño laboral y en la condición de propietario de alguna máquina que se hace entrega a otro para su utilización.

Hasta aquí se ha estudiado el rol de cada uno de los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal, resaltando la participación estatal tanto a nivel de la actuación de la Fiscalía como del propio agraviado cuando se trate de algún delito cuyo bien jurídico protegido sea precisamente el Estado o la Administración Pública.

#### **1.3.4. Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116.**

Después de haber mencionado la actuación o participación que tendría la procuraduría en procesos penales, siendo titular de la acción penal a través de la Fiscalía o como actor civil en el proceso penal, donde se discuten la vulneración de algunos bienes jurídicos o ilícitos que se cometen en contra del Estado, es meritorio poder definir esta participación en base al Acuerdo Plenario que se dio justamente para este tipo de casos.

Dicho Acuerdo Plenario, fue dado con fecha 24 de enero de 2013; pero, debemos dejar en claro, que fue dado, antes de la promulgación del D.L. N° 1326. Antes de ello, se tenía lo establecido por el D.L. N° 1068, de fecha 27 de junio de 2008, y que, dicho Acuerdo Plenario se relaciona en base a este último Decreto, aun así, consideramos que este acuerdo, deja algunos parámetros muy claros que, el actual decreto recogería, por ende, rescataremos algunos puntos muy considerables, los cuales serían:

TABLA I: DIFERENCIA ENTRE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1068 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326

D.L. N° 1068	D.L. N° 1326
<p>Identificaba al Consejo de Defensa Judicial del Estado, como ente encargado de dirigir y supervisar el sistema de defensa jurídica del Estado, en relación con la intervención que realiza sus procuradores públicos, para la defensa del Estado.</p>	<p>A partir de la vigencia del D.L. N° 1326, cobra una mayor relevancia la naturaleza de la Procuraduría General del Estado, ente creado que pasaría a ser el encargado de dirigir el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.</p>
<p>Se tiene como máximo órgano jerárquico al Consejo de Defensa Judicial del Estado</p>	<p>Se tiene como máximo colegiado de mayor jerarquía al Consejo Directivo.</p>
<p>Tenía como operadores del sistema solamente al presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, los miembros del consejo, procuradores públicos y el presidente del Tribunal de Sanción.</p>	<p>Se tiene la incorporación de los miembros del Consejo Directivo, el Procurador General del Estado, el procurador adjunto del Estado, miembros del Tribunal Disciplinario, procuradores públicos, adjuntos de procuradores públicos, abogados vinculados al sistema.</p>
<p>Respecto a la delimitación de competencia que puedan presentarse en los procuradores públicos, será la presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dentro de sus atribuciones y obligaciones todo ello, plasmado en el artículo 8° del D.L. N° 1068.</p>	<p>En este nuevo D.L. N° 1326, las resoluciones de controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, será a cargo del Procurador General del Estado.</p>
<p>En base del Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116, por medio de su fundamento jurídico N° 15 y 16, se establece que</p>	<p>Dentro de todo, el A.P. N° 4-2012/CJ-116, continúa siendo un esclarecimiento para el D.L. N° 1326, respecto a la intervención o</p>

---

“aquellos delitos referidos a la presunta participación que tendría el procurador comisión contra la Administración Pública, público dentro de un proceso penal como el Procurador Público podrá constituirse en actor civil de la misma. Es más, ya en este actor civil.” Ya que, debe de colaborar, nuevo Decreto, se ve un capítulo además de los intereses del Estado, en el exclusivamente referido a las funciones de esclarecimiento de los hechos que se ven en los procuradores públicos, donde se ve una el proceso, y a la vez de aportar elementos “facultad reguladora” con respecto a la de convicción. reparación civil en procesos penales y en las investigaciones correspondientes.

---

*FUENTE: Elaboración Propia*

En base a lo antes explicado, queremos dejar en claro, que se hizo una diferencia, en base al Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116, la misma que se dio durante la vigencia del D.L. N° 1068 y la creación del D.L. N° 1326, que de alguna manera recepta algunos puntos del Acuerdo Plenario, en este caso, lo concerniente a la facultad de poder interferir como actor civil en un proceso penal. Aun así, queremos decir que, la posibilidad de que los procuradores públicos puedan participar o intervenir como actores civiles, descansa en la obligación de poder defender los intereses – a plenitud – del Estado.

#### **1.4. Bienes Jurídicos involucrados**

##### **1.4.1. Clasificación de bienes en la actuación del Estado**

Para desarrollar este apartado debemos tener en cuenta que la CPP, establece precisamente en su art.73°, respecto de los bienes jurídicos en los que el Estado tiene intervención, por ello se desarrolla dos tipos de bienes:

- Bienes de Dominio Público: Son de carácter indisponible por su inalienabilidad e imprescriptibilidad.
- Bienes de Dominio Privado: Se podrán conceder a particulares siempre y cuando medie una ley a efectos de obtener un beneficio económico.

Por otro lado, en base a la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, juntamente con su reglamento se desarrolla la interpretación del Estado sobre los bienes de dominio público y bienes de dominio privado estatal.

Si bien es cierto, no existe una definición exacta en la Constitución sobre un bien de dominio público; el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales lo trata de precisar en el punto 3.3 del artículo 3° en el que habla sobre los términos bienes de dominio público y desarrolla todos los que configuran como tal.

Estos tipos de bienes se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables y se encuentran bajo la administración del Estado, dentro de este tipo de bienes podemos ver los predios e inmuebles de dominio público los cuales se rigen por las normas del SNBE y la correspondiente ley especial sobre cada bien.

Por lo tanto; podríamos entender a un bien de dominio público a todos aquellos que están al servicio de la sociedad, o aquellos cuyos efectos son prestar un servicio público cuya afectación está a cargo de una entidad pública o si es que se hizo alguna concesión pero que pertenece al Estado, no obstante, el Estado les brinda una protección legal al darles la calidad de imprescriptibles e inalienables.

Por otro lado; son las entidades públicas las que administran, tutelan y tienen el deber de conservar los bienes de dominio público. Así mismo estas son supervisadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, SBN.

Finalmente, la SBN fiscalizará que el uso sea acorde a la naturaleza del bien, caso contrario encargará la administración de este a otra entidad pública. Tienen la potestad de rectificar o aclarar la inscripción registral sobre la titularidad del bien; bastará con la expedición de una resolución para efectos de su inscripción.

#### **1.4.2. Naturaleza de los bienes del Estado que pudiesen configurar los delitos tipificados en la ley penal**

Para poder entender la naturaleza de los bienes del Estado debemos conocer algunas precisiones que estos tienen:

Los Bienes estatales según la Ley N° 29151, “son todos los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y dominio público que tienen como único titular al Estado o en su defecto a cualquier entidad que esté conforme al sistema nacional de bienes estatales.” (Ley N° 29151, 2019, Artículo 3°).

En consecuencia; todos los bienes de carácter mobiliario e inmobiliario van a ser objeto y propiedad del Estado, cuya disposición estará a cargo de él, por medio de sus entidades públicas.

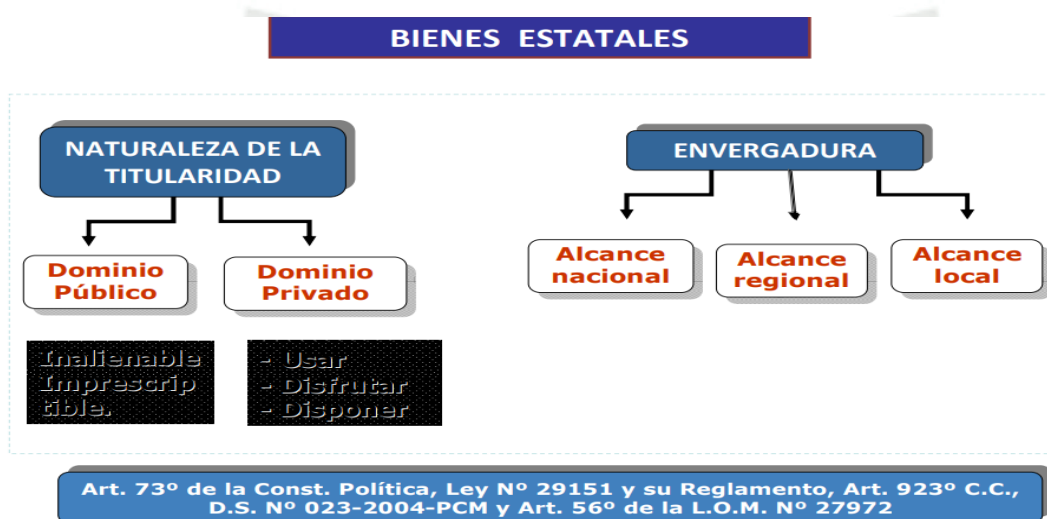


GRÁFICO 1: BIENES ESTATALES

*Fuente: Rodríguez, 2021, diapositiva 31.*

Como podemos ver en la imagen presentada, existen bienes del Estado que tienen una naturaleza pública y otra privada. Así como el alcance que tienen a nivel nacional, regional y local.

En la naturaleza pública podemos encontrar características respecto a su imprescriptibilidad e inalienabilidad; es decir, que no pueden estar a disposición puesto que cumplen un rol netamente público y social.

Por otro lado; en la naturaleza privada pregonan las características de usar, disfrutar y disponer. Es decir, están disponibles para poder ser puesto en manos privadas sin quitarles la titularidad real al Estado.

El alcance dependerá de las entidades que dispongan de estos a nivel nacional, regional y local, por lo tanto; su disposición estará en función a ello y de acuerdo a los reglamentos y normativas que existan para tales casos.



GRÁFICO 2: BIENES ESTATALES

*Fuente: Rodríguez, 2021, diapositiva 32.*

Como podemos ver en la imagen presentada existen bienes que están circunscritos en el territorio nacional pero que tienen una naturaleza de orden pública o privada. Claramente como lo expresa la imagen podemos ver al palacio de justicia como un bien de dominio público y una casa como un bien de dominio privado.

Respecto de los bienes de dominio privado del Estado según Vásquez Ríos (2008) se caracterizan principalmente por ser bienes en donde el Estado a través de una entidad pública ejerce un derecho de propiedad con todos sus atributos, por estar afectos a derechos privativos y demandan la protección debida de un Registro Público.

En función de todas esas características es que los bienes de dominio privado tienen un amparo normativo que protege su integridad y titularidad frente a terceros. Los cuales tendrán una disposición específica donde no podrán ser usados por el público en general.

En cambio, los bienes de dominio público consideran los siguientes elementos:

- Objetivo: deben contar con una existencia física.
- Fin: destinados para un uso o servicio público determinado.
- Normativa: deben contar con un determinado marco legal que ampare sus facultades.
- Titularidad pública: la cual estará a cargo del Estado en forma directa o a través de una entidad pública determinada.

Teniendo en consideración el artículo 73° de la CPP, los artículos 2.2° inciso a, 41° al 47° del reglamento de la ley N° 29151 y también la sentencia del tribunal constitucional del 30 de enero de 1997, contenido en el Exp. N° 006-97-TC-Lima podemos decir que este tipo de bienes cuenta con las siguientes características:

- Son de índole inalienable e imprescriptible
- No tienen el carácter de derecho privativo
- No es necesario que sean protegidos por un registro público.
- Están en constante supervisión y tutela del Estado
- Tienen un fin determinado de servicio o uso público
- Pueden ser declarados como reserva nacional determinada

Están netamente destinados al público en general bajo ciertas especificaciones y reglas que deben cumplirse para su uso. Sin embargo, el carácter público que tienen los hace accesibles para todos los ciudadanos nacionales e incluso internacionales.

## **1.5. El alcance de los bienes jurídicos involucrado**

### **1.5.1. Tipos de bienes jurídicos protegidos**

Existen dos tipos de bienes jurídicos que son protegidos penalmente, previo reconocimiento por la ley, por lo tanto, cuando nos referimos a bienes jurídicos nos centramos en los bienes materiales e inmateriales que el derecho protege.

- Bienes Inmateriales: Referidos a la naturaleza de la persona, a su esencia *per se*, la dignidad de la persona, en correlación con los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.
- Bienes Materiales: Están relacionados al patrimonio de la persona, todos aquellos que tienen el fin de lograr un desarrollo económico del individuo, la propiedad es un ejemplo claro de estos tipos de bienes.

Los bienes jurídicos afectados; por lo tanto, van a ser determinados en base a la naturaleza del hecho que se evalué. Los bienes jurídicos que se protegen pueden ser derivados de la dignidad humana o respecto al ámbito material – patrimonial.

Se pueden afectar bienes jurídicos protegidos constitucionalmente en el artículo 2° sobre derechos fundamentales que hacen referencia a la vida, la integridad, la igualdad, la intimidad, el honor, la identidad y muchos otros derechos ya sean de carácter material o inmaterial.

Cabe resaltar que todos estos bienes jurídicos inmateriales no son los únicos que se protegen normativamente, sólo indicamos los que derivan de la dignidad humana, como derechos que deben ser protegidos y garantizados en su ejercicio por el Estado.

Por otro lado; los bienes jurídicos materiales que son protegidos normativamente están desarrollados en el Código Civil como por ejemplo los que tienen que ver con el patrimonio de las personas como los bienes muebles e inmuebles desarrollados en la sección segunda – Título I del mencionado código. Así tenemos los bienes jurídicos materiales protegidos como el suelo, el subsuelo y el sobresuelo, derechos sobre bienes inmuebles y muebles, entre otros.

### **1.5.2. Los bienes jurídicos en los delitos comunes**

Siguiendo la línea de investigación de Valderrama Macera (2021) en este tipo de delitos, el tipo penal no necesita un aspecto específico para que uno sea considerado autor de un delito; por lo tanto, cualquier persona que cumpla con condiciones generales de imputabilidad podría responder como sujeto activo.

Un ejemplo de este tipo de delitos es el delito de calumnia el cual se encuentra tipificado en el artículo 131° del Código Penal y que busca reprimir toda acción que cause menoscabo en el honor y la buena reputación de una persona con acusaciones falsas, por lo tanto, para que se configure el delito de calumnia bajo esta premisa de delito común no requiere que se cometido por una persona determinada que reúna algunas características para que pueda calificar como autor del delito, es decir, el tipo penal no requiere aspectos esenciales para poder aprobar el juicio de tipicidad respecto a una conducta.

### **1.5.3. Los bienes jurídicos en los delitos especiales**

En este apartado la cuestión cambia en comparación con el apartado precedente debido a que estos delitos exigen que el sujeto activo contenga aspectos especiales para que puedan estar inmersos en el tipo penal, “el elemento que caracteriza a todos los delitos especiales consiste en que tan solo se someten a su conminación penal determinadas personas que satisfacen las especiales exigencias de la ley” (Gómez Martín, 2003), a diferencia de los delitos comunes se busca brindar una mayor protección a delitos que resultan ser más gravosos por las circunstancias del mismo, es por ello, que la finalidad de estos delitos es brindar una protección más idónea sobre el bien jurídico que se quiere proteger.

Según Villavicencio Terreros (2006) un caso ejemplar sobre estos delitos es el delito de parricidio, donde el solo homicidio no basta para tipificar tal hecho; sino que exige una existencia vincular del sujeto activo con la víctima, por lo que establece límites para la configuración del sujeto activo de la comisión de este delito, ello debido a que causar la muerte a un apersona no puede ser considerado y tratado como el hecho de causar la muerte a tu propio hijo o padre, en ambos casos se está atentando contra la vida de una persona que tienen el mismo grado y nivel de importancia y protección pero en el caso del parricidio social y legalmente tienen una percepción con mayor grado de rechazo por lo que exige una sanción más severa por parte del derecho penal ya que quien causa el daño es la persona que debería brindar protección y seguridad a la víctima, de quien no se espera una conducta maliciosa por el mismo vínculo filial afectivo que existe entre ambos es por ello que no puede ser tratado como un homicidio simple y configura como un delito especial ya que el autor del delito deberá cumplir con las exigencias de dicho delito las cuales es tener una relación filial con la víctima.

Por lo tanto; el tipo penal en delitos de naturaleza especial si requiere aspectos específicos para poder tipificar un hecho, no solo basta la realización de la conducta, sino que tendrá que involucrarse otros aspectos que la complementen a efectos de violar un bien jurídico protegido, que en el caso del ejemplo es la vida.

#### **1.5.4. Delitos que afectan los bienes jurídicos del Estado**

Como hemos visto y se ha desarrollado en muchas oportunidades la comisión de delitos ya sea por ciudadanos o personas que asuman un cargo o autoridad en representación del Estado y poseen la calidad de funcionarios o servidores públicos generan perjuicios contra el Estado en sí mismo, es decir que se da una afectación sobre los bienes jurídicos del Estado; al respecto Carrión Ordinola (s.f.) señala que al hablar de bien jurídico del Estado se debe tener presente que tiene una doble naturaleza ya que en primer lugar se debe tener en cuenta la idea de un bien jurídico amplio que en la Administración Pública es la organización del Estado, y su afectación se puede dar por una lesión directa o su puesta en peligro, en este caso el resarcimiento de daños buscará restablecer la función pública y por ende la organización y administración del Estado; en segundo lugar están los bienes jurídicos específicos que protege cada delito en particular los cuales desarrollaremos algunos a continuación:

- **Usurpación en Función Pública:** El presente delito se encuentra regulado en el art. 361 y consiste en ocupar un cargo y ejercer funciones sin previo título o nombramiento, o encontrándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de sus funciones y cargo; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, la correspondiente inhabilitación de uno a dos años conforma a norma.

Respecto a la tipicidad objetiva, la conducta recae sobre la acción de usurpar, es decir desempeñar funciones de manera ilegítima ya sea sin la previa designación de funciones o contando con ella se encuentre imposibilitado de ejercerlas; respecto de la tipicidad subjetiva esta recae sobre una conducta dolosa; respecto del agente activo del delito este recae sobre cualquier persona al ser un delito común; respecto el agente pasivo del presente delito éste recae sobre el propio Estado al ser el sujeto quien resulta afectado.

- **Colusión:** El presente delito se encuentra regulado en el art. 384 es un delito especial al encontrarse limitado y dirigido a una acción cometida por un funcionario o servidor público,

consiste en la intervención durante cualquier etapa ya sea manera directa o indirecta, haciendo abuso de su cargo, en los procesos de adquisición o contratación pública, obras, servicios, concesiones, con la finalidad de concertar, acordar con los interesados una decisión parcializada que los beneficie a ambos y de esa manera defraudar al Estado; este delito es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, la correspondiente inhabilitación, y con 180 a 375 días multa. El código señala que el delito puede consumarse de manera simple y agravadas en el caso de esta última la pena asciende a 6 años como mínimo y 15 como máximo.

Respecto a la tipicidad objetiva, la conducta recae sobre la acción de concertación del acuerdo ilícito entre el particular interesado y el funcionario o servidor público; respecto de la tipicidad subjetiva esta recae sobre una conducta dolosa; respecto del agente activo del delito este recae sobre un funcionario o servidor público que pueda intervenir en el proceso de contratación; respecto el agente pasivo del presente delito éste recae sobre el propio Estado al ser el sujeto quien resulta afectado.

- Peculado: El presente delito se encuentra regulado en el art. 387 y sólo podrá ser cometido por un funcionario o servidor público quien de manera indebida y haciendo abuso de su cargo se apropia o utiliza, para sí o para un tercero, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le fueron conferidos por el cargo que desempeña; este delito será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de 8 años en primer lugar y en caso incurra en supuestos como actos con la vinculación a una organización criminal, el monto de la afectación ya sea por apropiación o utilización superen las 10 UIT, entre otros agravantes señalados por el Código Penal, la pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años, también se le aplicara la correspondiente inhabilitación conforma norma y la sanción con días multa desde 365 a 730 como máximo.

Respecto a la tipicidad objetiva, la conducta consiste en la apropiación o el uso indebido de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia fue conferida al funcionario o servidor público por el cargo que desempeña, respecto de la tipicidad subjetiva esta es de carácter doloso y culposo; respecto del agente activo del delito este recae sobre el funcionario o servidor públicos a quien se confió en función del cargo que desempeña, respecto el agente pasivo del presente delito éste recae sobre el Estado por ser el afectado.

- **Conclusión:** El presente delito se encuentra regulado en el art. 382 solo podrá ser cometido por un funcionario o servidor público quien hace abuso de su cargo y consiste en obligar o inducir a una persona a dar promesa indebida, para sí o a favor de un tercero algún bien o beneficio de carácter patrimonial; el presente delito será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años, la inhabilitación conforme a lo señalado por el mismo Código Penal, y con días multas que pueden ir en el rango de 180 a 365.

Respecto a la tipicidad objetiva, la conducta consiste en obligar o inducir a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial; respecto de la tipicidad subjetiva esta es de carácter dolosa; respecto del agente activo del delito este recae sobre el funcionario o servidor público que comedio dicha acción haciendo un uso abusivo de su cargo; respecto el agente pasivo del presente delito éste recae sobre el propio Estado quien es el afectado, contra quien se comete la vulneración del bien jurídico protegido que como señalamos en un comienzo recae sobre el correcto funcionamiento de la Administración Pública y de manera específica se da una afectación económica por que el objeto del delito es de carácter patrimonial.

Como se ha podido trabajar hasta este extremo; podemos concluir por tanto que el Estado ha establecido la protección de bienes jurídicos materiales e inmateriales, y es precisamente dentro de estos últimos que se ubican los bienes jurídicos protegidos penalmente para los cuales nuestro ordenamiento estatal ha encargado la defensa de los mismos a los procuradores estatales como lo veremos en el siguiente capítulo.

## **2. EL SISTEMA DE PROCURADORES EN LA LEGISLACIÓN PENAL**

Ahora bien, tocaría analizar lo respectivo a la función defensora que tendrían los procuradores con el fin de defender – valga la redundancia – los intereses del Estado, asimismo, debemos de saber que, la Procuraduría y su organización, se desarrolla en función al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Esta función, se extiende en distintas procuradurías, a lo largo de cada entidad pública, tenemos, por ejemplo: la Procuraduría General del Estado y las Procuradurías públicas, están compuestas por Procuradurías Nacionales, Regionales, Municipales y Especializadas. Cabe desarrollar en el presente ítem, todo lo concerniente a estos tipos de procuradurías.

## 2.1. La competencia de los Procuradores Públicos

Para desarrollar el presente apartado nos remitimos al D.L. N° 1326 que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la procuraduría general del Estado, el cual entró en vigor desde el 07 de enero del año 2017.

Este decreto se creó con la finalidad de reestructurar, fortalecer, unificar y actualizar la defensa jurídica del Estado dentro de todos los niveles de gobierno, a nivel nacional e internacional, teniendo como sedes el foro militar, arbitral, judicial, Tribunal Constitucional, órganos administrativos, arbitrajes, conciliaciones, que están a cargo de los Procuradores Públicos.

La Procuraduría Pública es un órgano estatal que va a ejercer la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, de acuerdo a lo señalado por la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (en adelante SDJE), dicha función se encuentra amparada en la CPP, donde de manera expresa se reconoce que “la defensa de los intereses del Estado están a cargo de los Procuradores Públicos” (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 47°), ya que el Estado no puede actuar de manera directa para ejercer su defensa.

La defensa y representación que realizan los Procuradores debe ser acorde a los principios rectores del Estado de Derecho, teniendo muy presente el principio de igualdad e imparcialidad durante los procesos, lo cual, garantizará una justicia real y eficaz pues su función ni termina con la representación y resguardo del interés del Estado, los Procuradores deben actuar de manera cooperativa con los demás órganos estatales y jurisdiccionales.

En el D.L. N° 1326 se establecen principios como el de legalidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, autonomía funcional, actuación funcional, entre otros que buscan establecer lineamientos y directrices para el ejercicio de las funciones de los Procuradores, en ese sentido la procuraduría se desarrolla en función del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, (en adelante SDJR), que teniendo en cuenta principios, normas, procedimientos y técnicas, el Procurador General del Estado, Procuradores públicos y todo funcionario o servidor puede realizar defensa jurídica del Estado, teniendo como base el numeral 9 del art. 46° Ley N° 29158, Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo.

Seguidamente, la defensa jurídica del Estado se ejercita en función de los siguientes principios rectores, teniendo como base el D.L. N° 1326;

*TABLA 2: PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO*

<b>Legalidad</b>	Es decir que está sometido a todo el sistema jurídico del Estado, constitución, leyes, etc.
<b>Autonomía funcional</b>	Consiste en la facultad del Procurador General, Público, adjunto para organizar y realizar funciones en forma libre e independiente de cualquier injerencia de terceros, siempre bajo los principios rectores.
<b>Actuación Funcional</b>	Donde todos los titulares pertenecientes al sistema ejercitan sus acciones conforme a criterios y lineamientos de carácter institucional.
<b>Responsabilidad</b>	Donde todos los Procuradores, incluidos abogados que se vinculan con el sistema serán responsables por alguna función indebida o negligente en la defensa del Estado.
<b>Eficacia y Eficiencia</b>	Todas las actuaciones de los Procuradores (as) se ejercitan en función de los objetivos y metas que deben cumplir, siempre tratando que sus actos sean efectivos, con la optimización de los recursos disponibles y mediante procesos de innovación y desarrollo constante.

---

**Objetividad e Imparcialidad**

Toda actuación de los Procuradores se fundamenta en a partir del debido análisis diligente del caso, siempre en forma Imparcial y libre de cualquier direccionamiento externo o de terceros.

---

**Especialización**

El Estado va a garantizar la especialización de los Procuradores en función del carácter técnico relacionado a su labor.

---

**Celeridad**

Todos los operadores del sistema, entre ellos Procuradores y abogados, deben impulsar los procedimientos, evitando toda acto que pueda generar dilación en el proceso, como formalismos irrelevantes; se debe respetar siempre el debido proceso.

---

**Acceso a la información**

Es la prerrogativa que tienen los Procuradores públicos en su integridad, respecto toda la información resguardada en entidades públicas para requerirla cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones.

---

**Experiencia, Probidad y Liderazgo**

Es un aspecto subjetivo de carácter básico y esencial con el que el Procurador debe contar como perfil profesional.

---

Es un principio que establece la igualdad de oportunidades para todos los que quieran defender jurídicamente al Estado, a través de

---

---

**Meritocracia**

los procesos de selección y acceso al cargo de Procurador Público, teniendo siempre en cuenta su trayectoria profesional y méritos personales.

---

*FUENTE: Elaboración Propia*

Entonces, el SDJE, está conformado por El Procurador General del Estado y todas las procuradurías públicas, representados por sus Procuradores (as) públicas. Asimismo, todos los operadores que conforman el SDJE, son los siguientes según el D.L. N° 1326;

- El consejo Directivo con el pleno de sus miembros.
- Procurador General del Estado.
- Procurador General Adjunto del Estado.
- Miembros del Tribunal Disciplinario.
- Procuradores Públicos.
- Procuradores Públicos Adjuntos.
- Abogados vinculados a este.

Por lo tanto, en este SDJE, todos los operadores encargados de este, tienen sus funciones eficientemente asignadas para que puedan cumplirse en virtud de los objetivos institucionales y bajo las premisas de orden público y jurídico que demanda un Estado de derecho.

Por otro lado, es menester tener bien claro las funciones que desempeña la Procuraduría General del Estado y las demás procuradurías públicas:

- 1. Procuraduría General del Estado;** es un organismo técnico especializado, que está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería de derecho público interno, siendo el ente rector de todo el sistema, constituyendo así pliego presupuestal. Se

encarga de establecer las directrices para una correcta defensa de los intereses del Estado a través de sus Procuradores públicos, teniendo como base el artículo 47° de la CPP.

Asimismo, su estructura orgánica es la siguiente, según el Decreto Legislativo N° 1326;

**Alta Dirección:**

- a) Consejo Directivo.
- b) Procuraduría General.
- c) Secretaría General.

**Órgano Colegiado:**

- a) Tribunal Disciplinario.

Asimismo, tenemos diferentes órganos como el de Defensa Jurídica con la Procuraduría Pública, además de los diversos órganos de línea, control y administración interna.

- 2. Procuradurías públicas;** presentes en toda entidad pública, puesto que cuentan con un órgano de defensa jurídica de los intereses del Estado, vinculada en forma estrecha con la Procuraduría General del Estado en forma Administrativa y Funcional.

Entonces, tenemos las siguientes procuradurías públicas que conforman el SDJE;

**a) Nacionales,** defienden las entidades que forman parte del gobierno Nacional;

- Procuradurías Públicas De Los Poderes Del Estado.
- Procuradurías Públicas En Organismos Constitucionales Autónomos.

**b) Regionales,** realizan la defensa jurídica de los gobiernos regionales;

- Procuradurías Públicas De Los Gobiernos Regionales.

**c) Municipales,** se encargan de defender a las municipalidades;

- Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

**d) Especializadas,** se encargan de defender intereses exclusivos del Estado a nivel nacional e internacional, respecto materias con alta lesividad o aquellas que requieran una atención especial y en primera ratio;

- Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
- Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
- Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público.
- Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción.
- Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales.
- Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
- Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
- Las demás que se crean por Decreto Supremo.

Asimismo, se crean en forma temporal las procuradurías Ad Hoc, que básicamente se presentan cuando se requiere resolver casos especiales y relevantes.

Como se puede ver en esencia la función que cumplen los Procuradores es la representación y defensa de los intereses del Estado, sus demás funciones son complementarias a ésta con la finalidad de que se materialice de manera adecuada.

Se debe tener en cuenta que los Procuradores Públicos tienen una estrecha vinculación y dependencia a la Procuraduría Pública General del Estado por lo que su desempeño debe estar alineado a dicho órgano.

Respecto a la legitimidad para obrar que tienen para actuar en representación del Estado, está entendida como la facultad legítima que se tienen para actuar dentro de una relación jurídica procesal, “exige que el demandante sea el titular de la pretensión que está en discusión en el proceso judicial y que el demandado no sea ajeno a la demanda interpuesta contra él” (Roel Alva, s.f., p. 73), en el caso de los Procuradores Públicos al igual que cualquier otro particular debe contar con legitimidad para obrar para actuar en representación del Estado, “los Procuradores Públicos, con arreglo a su régimen legal, pueden intervenir en todas las instancias y jurisdicciones (...) pudiendo ejercer la defensa como demandantes o como demandados, como denunciadores o como parte civil, debiendo actuar con independencia de criterio” (Vásquez Ríos, 2013, p. 11).

### **2.1.1. Las procuradurías de los gobiernos regionales y municipales**

Siguiendo la línea de Jiménez Jara (2017) y lo señalado en la normativa correspondiente podemos señalar que ambas procuradurías conforman el sistema de las procuradurías y se encuentran reguladas en el D.L N° 1326 artículo 25° el cual señala que los Procuradores públicos regionales ejercen la defensa jurídica del Estado en todos los temas adscritos al Gobierno Regional, en función de la Constitución y demás normativa. Donde tienen sus oficinas en los departamentos y están en constante conversación con el órgano mayor.

Los procuradores públicos municipales pueden ser de dos tipos los municipales y los provinciales, ambos defienden al Estado en los asuntos que se refieran a un determinado Gobierno Regional. A diferencia de los Procuradores Regionales, ya que estos se ubican en oficinas oficiales de los gobiernos regionales.

Si bien se mantienen los mismos requisitos para ser nombrado procurador nacional, regional, municipal, especializado y Ad Hoc, la diferencia radica en que tienen que especializarse en temas relacionados con el gobierno o especialidad en el que ejercen función.

.....

.

### 2.1.2. Las procuradurías especiales

En mérito a lo dicho por el D.L. N° 1326 podríamos señalar la semejanza entre los procuradores especiales junto con los Procuradores Ad hoc, en función a que ambos son asignados dependiendo de los casos especiales y excepcionales, sin embargo, señalaremos que la diferencia se basa en la propia temporalidad; estas procuradurías van a defender en forma exclusiva los intereses del Estado, tanto a nivel nacional e internacional.

Es válido señalar que los Procuradores Especiales ejercen la representación del Estado, en aquellos procesos específicos en los cuales la gravedad o circunstancias lo requieran, es por ello que hoy en día se cuenta con “ Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, Orden Público, Delitos de Corrupción, Delitos Ambientales, Supranacional, en Materia Constitucional y otras que se creen por Decreto” (Jiménez Jara, 2017)

### 2.1.3. Las Procuradurías Ad Hoc

Este tipo de procuradurías se encuentran reguladas en el art. 25.5° del D.L. N° 1326 mediante ella se asume la defensa del Estado sólo en casos especiales y cuando se requiera. El titular será designado por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo y van a funcionar en forma temporal.

## 2.2. La Independencia del ente Procurador

### 2.2.1. La organización de las procuradurías

La estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado está conformada por la Alta Dirección que cuenta con un Consejo directivo, la Procuraduría General y la Secretaria General; y cinco órganos: Órgano Colegiado, donde encontramos al Tribunal Disciplinario, el Órgano de Defensa Jurídica que integra a la Procuraduría Pública, el Órgano de Control Interno, el Órganos de Administración Interna y los Órganos de línea.

- **Consejo directivo:** se encuentra amparado en el artículo 14.1° del D.L. N° 1326, es el ente con más jerarquía de la Procuraduría General del Estado, está conformado por tres personas designadas por medio de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Justicia y

asume el cargo por un lapso de 5 años, estos cargos que se ocupan dentro del consejo directivo son los siguiente:

- a) Procurador General del Estado.
- b) Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Representante de la Contraloría General de la República.

Dentro de sus funciones más importantes que asume está el hecho de revisar y aprobar lineamientos del sistema y fiscalizar su cumplimiento, también debe aprobar el reglamento interno de la Procuraduría General del Estado, escoger y sustituir vocales del Tribunal Disciplinario, propone el TUPA, tener la dirección del proceso de selección de Procuradores públicos, aprobar los Estados financieros y presupuesto institucional, dirigir la organización de las procuradurías públicas, entre otras vinculadas a sus objetivos y misiones.

- **Secretario General:** tiene el nivel jerárquico más alto como autoridad administrativa en la Procuraduría General del Estado. Funciona como conexión entre la Alta dirección y los Órganos de Administración Interna. Además, funciona como un canal para otras entidades públicas.

- **Procuraduría General:**

La Procuraduría General del Estado, es un ente que está dentro de las políticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo dicho ministerio, el ente rector que protege y preserva la autonomía, uniformidad y coherencia de dichos procuradores públicos; la preside el Procurador General del Estado, quien es el titular y funcionario de más alto nivel de este órgano administrativo y es designado por el presidente de la República por propuesta del ministro de Justicia.

Sus funciones se encuentran estipuladas por el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, las más importantes son:

- Ser representante de la Procuraduría General del Estado a nivel nacional e internacional

- Requerir toda la información pertinente de alguna entidad pública que considere necesario para ejercer eficientemente la defensa del Estado
- Rendir informe anual sobre la defensa jurídica del Estado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Expedir resoluciones que contengan los lineamientos aprobados por el consejo directivo respecto del SDJE.
- Exigir el cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Tribunal Disciplinario
- Fiscalizar el ejercicio de defensa jurídica por parte de los Procuradores públicos.
- Sustituir la defensa jurídica del Estado de un Procurador a otro si se estima conveniente.
- Elegir y remover al Procurador adjunto del Estado y al secretario general
- Verificar y aprobar el informe que anualmente se tiene sobre el funcionamiento del Sistema.
- **Procuradurías Públicas:** entendidas como una entidad que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, tiene como función principal representar y defender jurídicamente al Estado respecto cualquier aspecto que demande su interés. Así mismo se ubica en el mayor nivel jerárquico de su estructura.

Teniendo como fundamento el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, señala que quienes ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo con su ley de creación y vinculada administrativa, como funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, son las Procuradurías Públicas que representan a entidades públicas.

Así mismo, las procuradurías públicas que conforman el SDJE son:

- Procuradurías Nacionales
- Procuradurías Regionales
- Procuradurías Municipales

- Procuradurías Especializadas
- Procuradurías Ad Hoc

### 2.2.2. La subordinación de los Procuradores

Siguiendo las palabras de Miranda Morales (2018) el Estado peruano como tal, también cuenta con ciertos jurisperitos, que son denominados procuradores públicos, que cuentan con un nivel de descentralización, es decir, todos ellos se encuentran distribuidos en distintas entidades públicas, ejerciendo funciones de defensa y bajo una subordinación funcional y jerárquica.

Un Procurador Público es el que por mandato constitucional ejerce la defensa jurídica del Estado, con su designación se convierte en una especie de representante legal de la entidad que representa.

Así mismo, este funcionario va a depender directamente, a nivel funcional y administrativo de la Procuraduría General del Estado y estará sujeto a las directrices, disposiciones y lineamientos que el órgano superior disponga. Solo podrá gozar de autonomía e independencia en la jurisdicción que le corresponda.

Sus funciones más importantes son:

- Analizar y sugerir fórmulas tendientes a concluir el proceso principal, cuando se estime que el monto invertido en el proceso judicial será más elevado que el dispuesto a recuperar
- Solicitar a entidades públicas la información que estime pertinente para poder ejercitar su trabajo
- Analizar la incoación de procesos legales cuando onerosamente resulte beneficioso para el Estado.
- Sugerir la conclusión de un proceso administrativo cuando las consecuencias sean beneficiosas para el Estado.
- Suscribir pactos sobre reparaciones civiles en procedimientos penales en función a los lineamientos del reglamento.

- Tratar de conciliar o consentir resoluciones, desistiendo de demandas previo consentimiento del titular de la entidad con el debido informe del Procurador Público.
- Coordinar con la Procuraduría General del Estado asesoramientos o capacitaciones en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

### **2.3. Los intereses de los órganos del Estado**

#### **2.3.1. Facultades de los poderes del Estado y de los organismos autónomos**

En el Perú la forma de gobierno se caracteriza por ser democrática, representativa y con una separación de poderes, el cual resulta ser clave para el control del adecuado funcionamiento del gobierno, ello en base a lo señalado por la CPP.

Al respecto Calderón Sumarriva indica que:

Si hay algo que caracteriza a un Estado Constitucional de Derecho es que el poder que detenta el Estado no se concentra en una sola persona, sino que dicho poder se va desglosando y se distribuye entre diferentes destinatarios, los cuales, a su vez, se van controlando entre ellos mismos. A esto es lo que se conoce como la Separación de Poderes (Calderón Sumarriva, 2021).

Para desarrollar este apartado debemos tener en cuenta que todas nuestras actividades de índole económico, profesional, empresarial o incluso personal está regulado jurídicamente por el Estado; asimismo nos brinda servicios de carácter esencial para la sociedad políticamente organizada.

Entonces, según SERVIR (2021) el Estado constituye una sociedad políticamente organizada que ostenta un poder soberano respecto de un determinado ámbito territorial, el cual se conforma de tres elementos:

1. Población, que está conformada por todas aquellas personas que conviven dentro del territorio del Estado, pudiendo contemplar diferentes orígenes étnicos, religiosos y culturales.
2. Territorio, el cual es determinado por todo el espectro físico en el cual se realiza la población y en donde se plasma el poder.

3. Poder, es aquella prerrogativa que tiene un Estado para organizar a la población en el territorio e implementar sus decisiones. Asimismo, se conoce también como soberanía y persigue objetivos de relevancia social como la satisfacción de necesidades.

Entonces, el Estado tiene una forma de organización el cual se regula en función del principio de separación de poderes; ello porque es una forma de desconcentrar el poder y permite a los ciudadanos ejercer su libertad en su plenitud.

Por lo tanto, esta forma de organización nos permite diferenciar claramente al poder legislativo, poder ejecutivo y Poder Judicial, sumándose a estos los Órganos Constitucionalmente Autónomos e incluso a los Gobiernos Regionales y Locales que están facultados para actuar con autonomía y resolver todos los asuntos que contemple su jurisdicción.

### **Poderes del Estado**

Existen tres poderes según SERVIR (2021) que no actúan en forma independiente, puesto que deben estar en constante coordinación, colaboración y control.

1. **Poder Legislativo.** – se conforma por el honorable Congreso de la República del Perú, conformado por una sola cámara de representantes, que en número son 130 congresistas elegidos en base a la democracia directa por voto popular y tienen las funciones de legislar, fiscalizar y control político.

Su organización interna es de la siguiente forma:

- Pleno del Congreso, conformado por todos los congresistas que se encargaran de debatir y aprobar proyectos de ley.
- Grupos parlamentarios, conjuntos de congresistas y tienen en común ideas o intereses.
- Consejo Directivo, conformado por los miembros de la mesa directiva y representantes de los parlamentarios.
- Mesa directiva, dirige los debates.

- Junta de portavoces, se conforma por la mesa directiva y un portavoz de cada grupo parlamentario.
- Presidencia, el que representa al congreso, y siempre preside las sesiones del pleno, comisión permanente y mesa directiva.
- Comisiones ordinarias, estudia y dictamina los asuntos de la agenda del congreso.
- Comisión permanente, se conforma por más de 20 congresistas y se reúnen en los recesos congresales o cuando se convoque, manteniéndose aún si se disuelve el congreso.

**2. Poder Judicial.** – su misión es administrar justicia, garantizando los derechos y bienes de todos los ciudadanos; se ampara en la CPP, Leyes y otras normas. Se encarga de hacer cumplir todas las obligaciones y responsabilidades de las partes determinadas en un conflicto. Asimismo, cuenta con los siguientes órganos:

- **Órganos de gobierno y administración**
  - Sala plena de la Corte Suprema
  - Presidente de la Corte Suprema
  - Consejo ejecutivo del Poder Judicial
  - Gerencia general del Poder Judicial
- **Órganos jurisdiccionales**
  - Corte Suprema de Justicia
  - Cortes Superiores
  - Juzgados
- **Órgano de control**

**3. Poder Ejecutivo.** – se encarga de dirigir la política general de gobierno, administra el presupuesto público, reglamenta leyes y supervisa que se estén cumpliendo. Asimismo, está integrado por:

- Presidencia De La República
- Presidencia Del Consejo De Ministros
- Consejo De Ministros
- Los Ministerios
- Programas y Proyectos Especiales, Respecto Los Fondos Y Empresas Públicas

### **Órganos Constitucionalmente Autónomos**

Para SERVIR (2021) Son aquellos que fueron creados para garantizar un Estado de derecho y ser más eficiente en algunas laborales, donde no van a depender de ningún poder del Estado. Los cuales son:

- Jurado Nacional de Elecciones (JNE), administra justicia electoral y todo lo relacionado a los procesos electorales.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se encarga de identificar a todos los ciudadanos, registrando todos los hechos jurídicos y políticos realizados por las personas.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), da fe que la voluntad popular sea en forma libre y fiel, respecto los ciudadanos, organizaciones políticas, instituciones públicas – privadas en todo proceso sobre consulta popular.
- Tribunal Constitucional (TC), se entiende como el máximo órgano de interpretación y control de constitucionalidad, gozando de autonomía plena.

- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN), se encarga de prevenir y sancionar el delito, defendiendo la legalidad, derechos de las personas y en general tutelar el interés público; básicamente representa a la sociedad, para la búsqueda de una efectiva justicia.
- Junta Nacional de Justicia (JNJ), su finalidad es nombrar y ratificar a jueces y fiscales.
- Banco Central de Reserva del Perú (BCR), tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria, regulando la moneda y el crédito; administra también las reservas internacionales, así como la emisión de billetes y monedas.
- Contraloría General de la República (CGR), se encarga de dirigir y supervisar a las entidades públicas para un eficiente y transparente uso de los recursos públicos
- Defensoría del Pueblo, se encarga de defender y promover los derechos de todas las personas, tomando como prioridad a las poblaciones más vulnerables.
- Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se encarga de regular y supervisar el sistema financiero, previene el lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Donde su objetivo primordial es asegurar los intereses de los depositantes, asegurados y afiliados al SPP.

### **Gobiernos Regionales y Locales**

Se establecen para que la ciudadanía pueda obtener mejores servicios, gracias al acercamiento que estos tienen con el pueblo. Todo ello gracias a las competencias que pertenecían al gobierno nacional que se transfieren a los gobiernos sub nacionales, para que el Estado pueda brindar servicios más eficientes.

- **Gobiernos Regionales**, se encargan de promover el desarrollo en todo el ámbito regional, siempre en coherencia con las políticas y planes nacionales – locales. Gozan de autonomía en todo lo que les compete políticamente, económicamente y administrativamente. Asimismo, su organización administrativa es la siguiente:
  - Consejo regional, con funciones normativas y fiscalizadoras

- Gobernador regional, máxima autoridad y representante legal como titular del pliego presupuestal.
- Consejo de coordinación regional, coordina con las municipalidades.
- **Gobiernos Locales**, se encargan de aumentar el desarrollo a nivel local, siempre en coherencia con los planes nacionales y regionales.

Se clasifican en:

- **Función a su jurisdicción**
  - Municipalidad provincial
  - Municipalidad distrital
  - Municipalidad de centro poblado
- **Función al régimen especial**
  - Metropolitana de Lima
  - Fronterizas

Su organización es de la siguiente manera:

- **Concejo municipal**, tiene funciones normativas y fiscalizadoras
- **Alcaldía**, es el órgano ejecutor

Los poderes y órganos que existen en nuestro país se caracterizan principalmente por tener autonomía, pero ello no significa que no haya una interrelación entre ellos, por lo contrario, la conexión que existe entre órganos y poderes se da con la finalidad de que se alcancen las finalidades planteadas por cada ente sin inmiscuirse en la autonomía que tienen para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos los cuales están alineados al interés general de la sociedad y el bien común.

Como ya señalamos nuestro país se rige por el principio de separación de poderes y estos son tres, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el Poder Judicial, de los cuales “dos de ellos son

fundamentalmente políticos, el Ejecutivo y el Legislativo, quedando el Poder Judicial como instancia funcional de aplicación de las leyes” (Merryman citado por Rubio Correa, 1981).

Respecto los organismos autónomos estos fueron creados con la intención de asegurar el Estado de derecho y su correcto funcionamiento, y por ello estos organismos ejercen sus funciones con autonomía sin depender de ninguno de los poderes del Estado.

- **Poder Ejecutivo**

Para el Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral IDEA (2008), el Poder Ejecutivo es una organización del gobierno nacional que se encuentra al servicio de los intereses de toda la Nación, y que prácticamente, ejerce las funciones de todo el gobierno; este poder se encarga primordialmente de planificar y hacer andar las políticas de desarrollo en todo el ámbito nacional, por medio de estrategias con incidencia en sectores como economía, salud, educación, etc., pues debe encargarse de dirigir el gobierno mediante la política de gobierno aprobada, este poder también cuenta con la facultad de dictar normas y decretos legislativos previa delegación por parte del Congreso y decretos de urgencia cuando una situación de interés nacional lo requiera.

Respecto a las funciones que desempeña este poder se debe acotar que “también realiza una función muy cercana a la de juzgar, al resolver conflictos entre administrados (lo que se le denomina comúnmente, función cuasi jurisdiccional) a través de los tribunales administrativos como el Tribunal Fiscal, Tribunal Registral, etc.” (Calderón Sumarriva, 2021).

En nuestro país el poder ejecutivo está representado por el Presidente de la República, desarrolla funciones de jefe de Estado, representa todos los intereses del Estado, así como dirige la política de gobierno a través de sus diferentes instituciones que componen al poder ejecutivo, el jefe de Estado trabaja de la mano del Consejo de Ministros “integrados por un grupo de ministros y ministras quienes son responsables de la dirección y gestión de los servicios públicos” (IDEA, 2018, p.15)

- **Poder Legislativo**

Según la IDEA (2018) este es un órgano político colegiado, el cual, se encuentra comprendido por 130 personas que son elegidas por participación ciudadana (votos) de manera democrática, por un

tiempo de cinco años y, solo está conformada por una Cámara Única. Está representado por el Congreso de la República, y está revestido constitucionalmente para realizar tres funciones: legislar, controlar y representar. Así mismo, es el encargado de la elaboración de normas legales y ejercer el denominado control político a los actos que deriven del poder ejecutivo a través de los mecanismos constitucionales de control.

Por otro lado, representa la voluntad del pueblo entendida como democracia y sus funciones deben ser cumplidas teniendo como directriz el bien común y el interés general de la sociedad ya que ellos son quienes representan a la sociedad y deben velar por sus intereses.

- **Poder Judicial**

Es el órgano que se encargará en representación del Estado de administrar justicia a nivel nacional en función de las disposiciones de la Constitución y leyes con el objeto de garantizar los derechos y defensa de los de los ciudadanos.

Por otro lado, siguiendo la línea de investigación de Calderón Sumarriva (2021) también cumple con una función legislativa de manera indirecta ello debido a que emite precedentes judiciales.

Ejercita su actuar a través de sus órganos jurisdiccionales como la Corte Suprema, asimismo, sobre las Cortes Superiores que, goza de competencia en todo nuestro país, las mismas que tienen alcance a nivel de distritos judiciales, los Juzgados Especializados, Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Paz; “por otra parte, el Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de las treintatré cortas superiores del país realizan función administrativa cuando organizan las diferentes entidades que se encuentran bajo su mandato” (Calderón Sumarriva, 2021).

- **Organismos Autónomos**

Estos organismos, a efectos de garantizar un Estado de derecho y un mayor grado de eficiencia respecto algunas labores, fueron constituidos constitucionalmente con la facultad de no depender de ningún poder del Estado, A continuación, los organismos autónomos:

- Contraloría General de la República (CGR).

- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Junta Nacional de Justicia (JNJ).
- Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Tribunal Constitucional (TC).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
- Defensoría Pública (DP).
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN).
- Fuero Militar Policial (FMP).

Los titulares y directores de estos órganos responden ante el Congreso y la opinión pública, quienes son inamovibles por períodos de tiempo o condiciones predeterminadas (IDEA, 2018, p. 23).

### 2.3.2. Facultades de los gobiernos regionales y de los gobiernos municipales

- **Gobiernos Regionales**

Debemos comenzar indicando que nuestra Constitución señala que el Perú es un Estado descentralizado y secundando lo dicho por Paredes Núñez (2016), se puede establecer una autonomía de entidades regionales y locales, en merito a la gestión de sus propios intereses, claro está, que puede ser distintos al interés nacional, sobre la base de algunos parámetros.

Los gobiernos regionales son los llamados a encargarse de las entidades públicas de administración, del más alto rango de cada uno de los departamentos, gozan de autonomía política, económica y administrativa para todos los actos de su competencia, a merced de la organización del Estado unitario y descentralizado.

Por otro lado, están compuestos por dos órganos, un consejo regional y un gobernador regional; según el artículo 78° de la ley N° 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales los derechos e intereses del Estado de índole regional serán defendidos por el Procurador Público Regional, que es elegido por el presidente regional previo concurso de méritos.

Las facultades del Procurador Público Regional son representar al Gobierno Regional en todos los procedimientos concernientes donde actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil (actor civil). Pudiendo confesar, convenir, desistirse de demandas con previa autorización de los gerentes regionales.

“El Consejo de Defensa Judicial del Estado está en constante relación con el Procurador Público regional. Mantiene informado al consejo regional de todas las acciones judiciales en que interviene el Estado a nivel regional. Todos sus informes serán públicos” (Ley N° 27867, 2002).

- **Gobiernos Locales o Municipales**

Todas las municipalidades son denominadas instituciones públicas, que “se encargan de la gestión de las provincias y sus respectivos distritos; por lo que supone su división en municipalidades provinciales y distritales, sus representantes; es decir, alcaldes y regidores son elegidos por voto popular cada cuatro años” (Gop. pe, 2021).

Así mismo el artículo 29° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa respecto las procuradurías públicas municipales que toda la defensa respecto de intereses en conflicto de las municipalidades en procesos judiciales va a ser encargada a los Procuradores públicos municipales y todo el personal que considere pertinente.

Por otro lado, los Procuradores públicos municipales son designados por el alcalde, generando dependencia administrativa de la municipalidad. Dependiendo funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Otro punto importante para conocer es que el reglamento de organización, función y responsabilidad de la procuraduría pública municipal podrá ser aprobado por el consejo municipal a propuesta del alcalde.

Finalmente, las funciones de los Procuradores públicos municipales podrán extender su competencia a las municipalidades distritales que cuenten con estos; previo acuerdo sobre la especialidad.

#### **2.4. Ventajas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**

Actualmente el SDJE se renovó, creándose una Procuraduría General del Estado como ente rector, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todo ello en función de modernizar y hacer el sistema más eficiente, donde cumpla con su rol protector y de defensa tutelar de los intereses del Estado. Se trató de organizar las prerrogativas y funciones a través de un Consejo Ejecutivo que determine los lineamientos a seguir por todo el Sistema. Podemos adicionar frente a ello que, se mejoró bastante el sentido estructural del sistema de defensa, y que, como consecuencia de ello, se satisface una mejor y eficiente defensa para con el Estado, donde su autonomía como organización políticamente constituida, hace frente a diversos conflictos que se presentan en entidades públicas en todo el ámbito nacional.

Sería meritorio ahora, señalar algunas concepciones provechosas que ha traído el Decreto Legislativo N° 1326, la misma cuenta con una mejor estructuración, como, por ejemplo, lo respectivo a los operadores que conforman dicho sistema de justicia, donde podríamos afirmar que, existiría una autonomía de sus funciones que, como consecuencia a ello, les permite poder desarrollarse de la mejor manera posible. Asimismo, la creación de una Procuraduría General del Estado, que se crea con la eliminación del antiguo Consejo de Defensa Judicial del Estado, y como órgano especializado para los fines que le son de su incumbencia, si bien es cierto, está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuenta con una naturaleza autónoma, porque queramos o no, dentro de sus funciones, justamente, está el fortalecer, unificar y defender los intereses del estado, generando con ello, que su labor sea tan importante como otra organización u organismo constitucionalmente autónomos.

Anteriormente, las procuradurías públicas, dependían administrativa y funcionalmente de otros órganos, por ejemplo, en lo referido al aspecto administrativo, estaban en la subordinación de entidades en las cuales prestaban sus servicios, por ejemplo, la procuraduría de un determinado municipio, donde se podía observa la comisión de diversos ilícitos, todo por querer salvar sus propios intereses, sea desde la cabeza hasta el último cargo de dicho municipio, pero, en el aspecto

funcional, estas procuradurías, dependían del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; ahora bien, con la creación de este nuevo Decreto Legislativo N° 1326, única y exclusivamente, las procuradurías públicas y los órganos que lo conforman, se rigen bajo lo dicho de la Procuraduría General del Estado; ahora bien, queremos pensar que esto es así, ya que, en la práctica, esto no estaría dándose o cumpliéndose de la mejor manera.

Asimismo, se dio un cambio referido al aspecto competencial, sobre los cuales, las procuradurías están inmerso en ello, es decir, dentro de las procuradurías públicas que conforman el sistema, podemos encontrar a las ya famosas, procuradurías regionales, municipales y especializadas, pero haciendo hincapié a estas últimas; podemos apreciar, por ejemplo, que cada entidad cuenta con un procurador específico o especializado, el cual, conoce la realidad misma de la situación en que se encuentra o posiciona, en otras palabras, en cada área del Estado o entidad correspondiente, se evidencia la especialidad de un tema, y dentro de ello, florece un bien jurídico determinado, el cual, puede ser en algún momento vulnerado, y este procurador especializado, debe de defender los intereses del Estado.

## **2.5. Desventajas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**

Sin embargo, consideramos que no es suficiente puesto que la gama de bienes jurídicos que deben de protegerse es muy amplia y sin parámetros específicos que fijen las actuaciones y las competencias de las procuradurías no se podrá defender al Estado en toda su inmensidad de forma eficaz. El actual SDJE está funcionando, pero no como uno quisiera, tiene el núcleo establecido, pero le falta el cuerpo que lo complemente y lo haga más fuerte.

Si bien es cierto el actual SDJE, tutela los intereses del Estado frente a conflictos que se puedan presentar en todas las esferas públicas a nivel nacional, regional y local, por diferentes aspectos, las procuradurías públicas, siguiendo las directrices de la Procuraduría General del Estado, son las encargadas directas de defender al Estado, no obstante; consideramos que aún no se cuenta con una organización adecuada y sobre todo eficiente para tutelar todos los bienes jurídicos que están inmersos en un proceso penal, es decir, existen procuradurías especializadas para diferentes delitos en específico, pero como sabemos, el campo penal es muy amplio y limitar la actuación de las procuradurías a determinados delitos, deja sin amparo a otros bienes jurídicos que el Estado tiene la obligación de proteger puesto que son reconocidos constitucionalmente.

Por lo tanto, la siguiente investigación nace en función a demostrar que las competencias asignadas a las procuradurías actuales no son suficientes para abastecer toda la gama de bienes jurídicos que existen en el espectro estatal. El aspecto jerárquico y organizacional dentro de la Procuraduría General del Estado, si bien es cierto, con su creación ha traído algunos puntos a favor, consideramos que, el aspecto organizacional y funcional, carecería de algunas insolencias. Como mencionamos, existe la defensa de diversos bienes jurídicos que le son adscritos al Estado y los órganos que lo conforman, y razón de ello, la defensa ecuánime e idónea para cada caso en específico, no siempre tendrá el interés necesario que amerita.

Para poder resumir nuestra apreciación, y a las vez, ejemplificando las mismas, podemos apreciar que existe una débil independencia en la actuación de los procuradores y ello generaría que exista una dependencia con algunos titulares de la entidad pública a la que representan, posterior a esto, se vería que los procuradores sean utilizados para el desarrollo de funciones que no guardan concordancia con el fin que persiguen, que es la defensa jurídica del Estado, mas no, de los intereses de los titulares; asimismo, se constata la imposibilidad de estar presente en diversos procesos judiciales, donde está en juego la defensa del estado, así como la duplicidad de competencias o pluralidad de defensores del Estado en una misma causa.

## **2.6. Parámetros que podrían tomarse como rasgos fundamentales para optimizar la defensa jurídica del Estado**

En ese sentido, no existe una norma que establezca adecuada y precisamente todas las competencias que deben tener las procuradurías respecto de los delitos que deben seguir. Puesto que independientemente de las procuradurías especializadas, están las procuradurías nacionales, regionales y locales e incluso Ad hoc que no determinan su ámbito tutelar, no definen qué aspectos van a ver respecto de bienes jurídicos inmersos en procesos penales.

Es menester, por lo tanto, fijar parámetros en función de una norma determinada que fije y dé a conocer las competencias de cada procuraduría respecto de qué bienes jurídicos van a proteger y cuál será la función en específico que deben cumplir, se debe ampliar el campo de las procuradurías para poder satisfacer eficientemente la defensa que necesita el Estado con Procuradores especializados en todos los campos que estén relacionados con bienes jurídicos involucrados en procesos penales.

Ahora si hablamos de la Contraloría General de la República, como órgano esencial dentro de estos procesos de control e investigación debemos señalar que el objetivo principal del cumplimiento de sus funciones es alcanzar control gubernamental adecuado con el que se permita eliminar actos de corrupción en sede administrativa, la principal función que debe cumplir es la supervisión y control de la correcta aplicación de las políticas públicas que rigen en nuestro país, el correcto uso de los bienes y recursos de nuestro país; y de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas según Ley N° 27785 este sistema posee la atribución de exigir a todo funcionario y servidor público asumir la plena responsabilidad de sus actos en el cumplimiento de sus funciones y ello podría traducirse en distintos tipos de responsabilidad como es la administrativa funcional, la civil e incluso una responsabilidad penal en aquellos caso en los que se vean inmersos en la comisión de un delito, dentro de las funciones concerniente a la responsabilidad se señala que deben tener en primer lugar acciones de carácter preventivo y por último de carácter correctivo.

Posterior a la realización del control la Contraloría General de la República se encuentra facultada a disponer el inicio de las acciones legales correspondientes con prontitud; ¿ahora respecto a cargo de quien se dará esta etapa?, la norma señala que podrá darse por el mismo Procurador Público de la Contraloría General de la República o el Procurador del sector, también cabe la posibilidad de que sea el representante legal de la entidad supervisada quien asuma esta responsabilidad, por último estas acciones legales posteriores al control en el ámbito penal, que es el que tenemos bajo análisis, sólo proceden en los casos que la conclusión del control realizado a determinada institución o entidad manifieste la existencia de daños y perjuicios de carácter económico o presunción de algún ilícito penal dentro de la institución u organismo.



## 1. Enfoque de la investigación

Dentro de esta investigación, se empleó un planteamiento cualitativo, como indica Zerpa de Kirby (2016), a través del enfoque cualitativo se conceptualiza los hechos actuales que acontecen dentro de una sociedad a través de los grupos específicamente estudiados, también Corona Lisboa (2016), menciona que el enfoque cualitativo es el idóneo para emplearse dentro de una investigación legal puesto que brinda una abierta explicación a detalle de las normas así como los hechos fácticos que se presentan dentro de un problema de investigación

Agregando a lo anterior, esta clase de enfoque conforme Izcara Palacios (2014), instauro el modo para investigar más adecuado, dentro de un trabajo de investigación legal puesto que brinda una sistematización y acopio de las fuentes jurídicas, así como los datos obtenidos del instrumento empleado.

Según Guerrero Bejarano (2016) un trabajo con enfoque cualitativo se centra en estudiar y discernir los sucesos actuales, procediendo a elegir un tema con la finalidad de que nuestros participantes examinen desde su perspectiva el tema de estudio, ahondando en sus vivencias para analizar cómo comprenden su realidad, esta clase de investigación es mayormente empleada dentro de las áreas sociales.

## 2. Diseño de la investigación

La investigación utilizó la teoría fundamentada, en palabras de Contreras Cuentas (2019) es una teoría que se basa en la interpretación más que en la descripción, y en los que, si bien los entrevistados no están presentes en los discursos, pero sí los conceptos que el investigador elabora a través de lo que la gente dice y hace.

## 3. Naturaleza de la investigación

También, es una investigación tipo explicativa, porque Hernández Romo (2006) señala que su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables, de la misma forma, Fidas Arias (2012), indica que la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación

experimental), mediante la prueba de la hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos”.

La presente investigación busca el estudio del nuevo Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el sistema que se emplea en las áreas administrativas que cautelan la defensa legal del Estado, creándose la Procuraduría General del Estado, dejándose de lado al Decreto Legislativo N° 1068, así como al Consejo de Defensa Jurídica Estatal, sin embargo, se evidencia algunos problemas que tendrían la forma de sobrellevar el trabajo de los procuradores públicos, como, la independencia de estos, la incertidumbre en las competencias funcionales, falta de una presencia judicial de los procuradores públicos en procesos penales, además de un conflicto competencial que atenta al sistema de cautela legal del Estado.

#### **4. Método jurídico**

Ahora bien, el método referido al análisis de datos, acogemos la idea de Zerpa de Kirby (2016) quien señala que dentro de una investigación cualitativa se documenta la realidad social donde reside algún problema, todo ello tiene como sustento la información recopilada de los expertos o población estudiada.

Dentro de nuestra investigación empleamos el método jurídico-propositivo, con el fin de establecer una solución idónea ante nuestra problemática legal y social, siendo así Alarcón Lora (2014) explica que la metodología jurídica-propositiva haya un vacío legal o una carencia jurídica con la finalidad de brindar una solución.

#### **5. Variables, indicadores y subindicadores**

Mediante estos puntos podemos establecer los puntos teóricos con la finalidad de categorizar nuestra información obtenida, usando como base las subcategorías que se entrelazan con nuestro trabajo, asimismo Sablón y Bermúdez (2020) determinan que una categoría se encarga de englobar variables independientes y dependientes.

Ahora bien, según Chaves Romero (2005) la categorización es primordial dentro de un estudio e interpretación de resultados en una investigación, puesto que una categoría tiene como rol calificar la unidad que se debe de estudiar, quien es investigador ejecutará un proceso de categorización y lo revisará minuciosamente para ahondar en el trabajo, Por último, Giesecke Lafosse (2020),

expone que la matriz sirve para jerarquizar, clasificar y desarrollar conceptos van acorde a nuestra investigación, ubicándose dentro de ella las variables y categorías de forma independiente y dependiente, debiendo de existir correlación con el suceso social a estudiar y/o estudiado.

TABLA 3: CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	INDICADORES	SUBINDICADORES
Procuraduría pública.	Competencia de los procuradores públicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto Legislativo N° 1326</li> <li>• Independencia del procurador publico</li> </ul>
	Eficacia de los procuradores públicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses del Estado</li> <li>• Autonomía de los procuradores públicos</li> </ul>
Sistema de defensa jurídica del Estado	Reestructuración del sistema de defensa jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuperación del bien jurídico tutelado</li> <li>• Naturaleza autónoma</li> </ul>

## 6. Escenario de estudio

Como escenario de estudio, se tuvo a la ciudad de Arequipa, en específico a los Procuradores públicos de dicha ciudad, ello en base a que el tema de análisis es la reestructuración organizativa de competencia específicamente de los procuradores públicos vinculado a los bienes jurídicos tal como se contempla en el Decreto Legislativo N° 1326.

Conforme Herrera, Munster y Guevara el escenario es aquel espacio geográfico en donde se desarrolla nuestra investigación jurídica, nuestros participantes deben hallarse inmersos en dicha área espacial y ellos decidirán si forman parte o no del estudio jurídico académico. Siendo así podemos señalar que, el escenario de estudio es aquella área geográfica donde se ejecutan ciertas acciones.

## 7. Participantes de la investigación

Ahora bien, un participante según Villasis Keever y Miranda Novales (2016) es aquel individuo que se encuentra inmerso en un estudio, puesto que posee ciertas cualidades que responden a los objetivos planteados dentro de una investigación, se debe de ejecutar un proceso de selección minucioso con la finalidad de alcanzar resultados verídicos, nuestra investigación la conforman 9 especialistas de derecho; ello en función de nuestro tema de investigación, asimismo según Hernández Romo (2011) los participantes que conforman un estudio tiene en común varias cualidades y/o características.

*TABLA 4: PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN.*

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>ENTIDAD DONDE LABORA</b>
<b>1. Jorge Enrique Delgado Linares</b>	Abogado.	Procuraduría de la Contraloría General de la República
<b>2. Mario Luna Ramos</b>	Abogado.	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
<b>3. Renzo Fernando Díaz Valdivia</b>	Abogado.	Ministerio Público Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
<b>4. Eufracio Ticona Zela</b>	Abogado.	Procuraduría
<b>5. María Cecilia Aramayo Vargas</b>	Abogado.	Procuraduría
<b>6. Taylor Jonathan Chris Soncco Palomino</b>	Abogado.	Contraloría General de la República
<b>7. Vania Neisé Díaz Arroyo</b>	Abogado.	Contraloría General de la República

---

**8. Manolo Erico  
Caro Loza**

Abogado.

Procuraduría

---

**9. Mario Saravia  
Fullano**

Abogado.

Contraloría General de la República

---

Cada uno de nuestros entrevistados, está inmerso laboralmente dentro de las denuncias de delitos ejecutados por funcionarios del estado, como podemos apreciar de la tabla presentada, en el caso de Renzo Fernando Díaz Valdivia es el fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Mario Luna Ramos es Procurador Público especializado en delitos de corrupción de Arequipa, Jorge Enrique Delgado Linares es el procurador público de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República.

También se entrevistó a tres procuradores municipales: Manolo Erico Caro Loza, Eufrazio Ticona Zela y María Cecilia Aramayo Vargas. Adicionalmente a los abogados, Vania Neisé Díaz Arroyo, quien fue fiscal y actualmente trabaja como abogada dentro de la Contraloría General de la República así como a Mario Saravia Fullano, y Taylor Jonathan Chris Soncco Palomino abogados de la Contraloría General de la República, quienes se encargan de revisar la determinación de responsabilidades de funcionarios públicos en los informes que emite la Contraloría General de la República y luego efectuar el seguimiento de la implementación de la responsabilidad penal, efectuando de esta manera el seguimiento del caso en procuraduría y fiscalía. La opinión de los expertos nos va a permitir tener mejores elementos de juicio para comprobar la hipótesis y mejorar la calidad de la investigación.

### **8. Técnicas de recolección de datos**

Como señala Amaiquena, Beltran y Piza (2019) exponen que al unir técnicas y métodos permite que el investigador pueda recopilar abundante información, de esta manera se avala su validez, en el presente caso hemos aplicado una entrevista semi-estructurada, así como una ficha de registro. Dentro de una investigación donde se emplea un diseño de estudio, se utilizan ciertas técnicas para almacenar datos tales como: entrevista semi-estructurada, una participante observación y análisis de documentos, una entrevista semi-estructurada es relevante ya que tiene como base una lista de interrogantes además quien investiga puede añadir interrogantes con el fin de profundizar en el

tema y obtener mayor detalle tal como lo señala Baptista, Fernandez y Hernandez (2014). Siendo así el instrumento que se emplea en esta investigación cualitativa, el instrumento será elegido por el investigador quien empleara los medios de observación o entrevista, entre otros, con la finalidad de alcanzar la información necesaria para justificar a la investigación, dentro de este trabajo fue necesario una entrevista conformada por 07 preguntas.

## **9. Procedimiento**

Nuestra entrevista fue empleada a especialistas en derecho a quienes solicitamos su consentimiento así como la autorización correspondiente, los datos obtenidos al emplear nuestro instrumento fue procesada y plasmada en tablas con la finalidad de realizar un análisis práctico, según Herrera (2017) la entrevista es una conversación fluida entre dos individuos que tiene como fin dar respuestas a ciertos objetivos planteados para concretar una idónea investigación, nuestra guía de entrevista está compuesta por 10 preguntas dirigidas de forma abierta y que concuerdan con los objetivos de nuestra investigación. Por último, en nuestro trabajo empezamos con nuestro plan y acceso de campo, posteriormente empleamos nuestra técnica elegida, así como su aplicación.

## **10. Rigor científico**

Esta clase de rigor se ve plasmada, cuando un investigador realiza un trabajo con seriedad y principios para garantizar un idóneo desarrollo, respaldándose en los resultados obtenidos, todo ello conforme señala Erazo Jimenez (2011), seguidamente como señala Arias, Valencia y Giraldo Mora (2011), el rigor se enlaza en todas las fases de un proceso investigativo, desde la formulación del problema, el marco teórico hasta las conclusiones, el rigor científico garantiza a la calidad investigativa, entonces el rigor científico compruebas los medios utilizados con el propósito de alcanzar resultados fiables y estos se empleen dentro de una realidad social.

## **11. Ética**

Nuestro presente trabajo en todo su desarrollo goza de autoría con el fin de abordar todos los puntos planteados en la investigación, conforme Olivares, Cruz, y Gonzales (2014) aducen que es primordial emplear valores dentro de un trabajo investigativo, ya que podrá ser utilizada en un futuro. Además, Gonzales Ávila (2002) indican que la investigación debe poseer carácter ético, ya que las bases que emplee el investigador deben gozar de confiabilidad, así como credibilidad. En

consecuencia, de todo lo explicado, podemos señalar que nuestra investigación fue ejecutada en base al criterio del autor de la investigación quien utilizó diversas fuentes fiables.

## **12. Variables e indicadores**

En palabras de Espinoza Freire (2019) las variables serían la causa y efecto en el proceso investigativo, todas ellas, son identificadas desde un primer momento, al momento de disgregar los elementos de nuestra hipótesis, y de manera especial, lo podemos disgregar también, desde la formulación de nuestros objetivos. En otras palabras, partimos en identificar las variables, en mérito a poder identificar nuestros títulos que servirían para delimitar un determinado punto o explicar acerca de este. Respecto a ello, dichas variables e indicadores se adjuntan en el proyecto de investigación

## **13. Criterios de validación**

Como señala Guirao-Goris, Ferrer y Montejano (2021) la validez de criterio mide la relación que existe entre un indicador conceptual, que ha sido plasmado en el trabajo de investigación a efecto de ser explicado y el instrumento que se considera necesario para su utilización. En otras palabras, el criterio de validez puede ser formado a través de un agente externo que permite “validar” o confirmar que dicha utilización en cada indicador o variable, ha sido utilizado de la mejor manera, que se cuenta con el respaldo necesario para su continuidad y posterior presentación. Al respecto, en nuestro presente trabajo, ha sido validado por tres expertos cuyas fichas obran en adjunto.

## **14. Universo y muestra**

En palabras de Luis López (2004) el universo o población, es el conjunto de personas u objetos (en este caso, procesos) de los que uno desea poder conocer o adquirir un mejor conocimiento, todo ello, ayudaría a profundizar de una mejor forma al trabajo de investigaciones. Para la presente, se adjunta en proyecto anexo.

En relación al concepto de muestra, en palabras del mismo autor antes citado, esta vendría a formar parte del universo, ya estaría más enfocada en la funcionalidad con el que el investigador procede a adquirir dicho conocimiento, ya sea, a través de fórmulas u otra técnica que sirva de apoyo a la obtención de un análisis correcto.

## 15. Sistema de citación

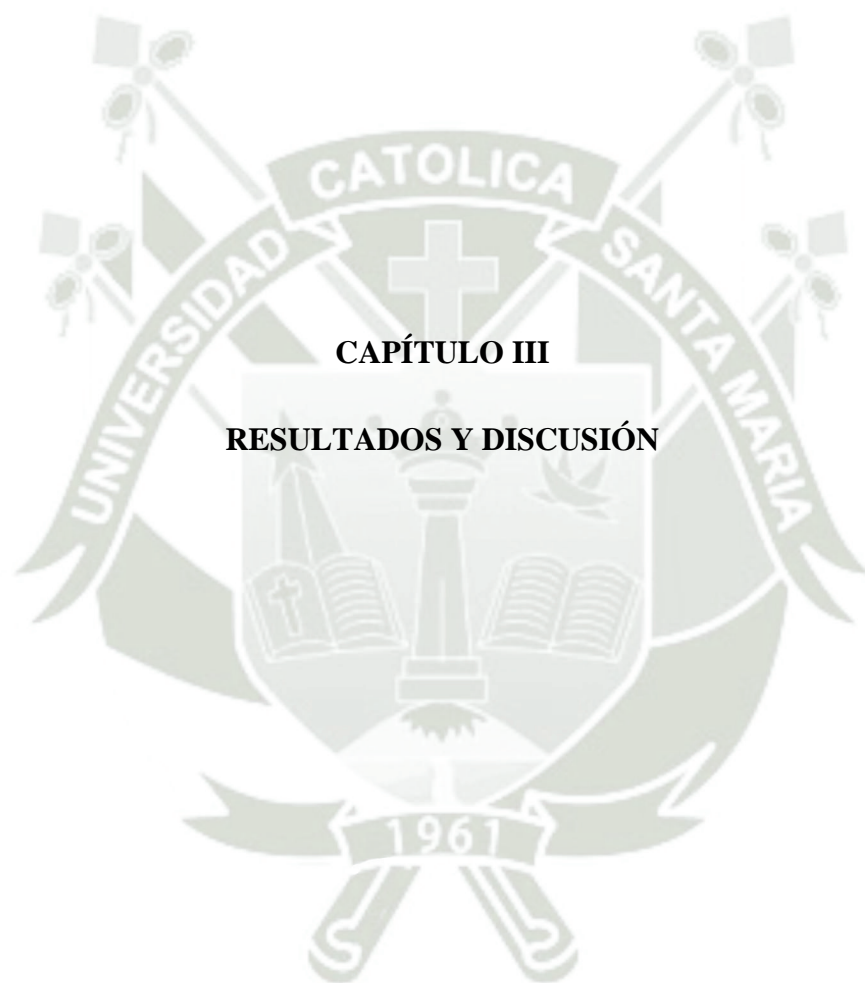
El presente trabajo de investigación se encuentra direccionado y formalizado a través del formato APA de la séptima Edición. Según la plataforma oficial de esta norma investigativa (2019), su fin es poder dar una estandarización a todo un trabajo, uniformizándolo en las reglas editoriales que puede ser desde: el tamaño de papel, márgenes, sangrías, etc.

## 16. Confidencialidad

Respecto a este punto, hacemos la atingencia que se ha respetado la autoría y confidencialidad de datos tratados, según el caso ameritaba.

## 17. Matriz de consistencia

En palabras de Giesecke Lafosse (2020) este instrumento metodológico, estructura y clasifica los conceptos, objetivos, categorías, variables, etc., en mérito a poder tener una mejor forma que ayudará al investigador y al lector a poder entender – de manera resumida – lo que uno quiere buscar u objetivizar. Al respecto, nuestra matriz de consistencia obra en el presente trabajo de investigación.



### 3) PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS ANALIZADOS.

#### 3.1. Procesos en los que interviene el estado como agraviado

Dentro del distrito Judicial de Arequipa ante los delitos donde el Estado ha sido agraviado, mediante la verificación de denuncias presentadas por procuradores públicos ante el Ministerio Público, en el periodo del 2019 al 2022 se tiene que:

CLASES DE DELITOS	TIPOS DE DELITOS	NÚMERO DE PROCESOS
DELITOS COMUNES	Consideramos que un delito común no requiere una característica especial para ser autor de un ilícito penal, como por ejemplo robo y hurto agravados, extorsión, etc.	70 procesos
DELITOS DE CORRUPCIÓN DENUNCIADOS	Se constituye un delito de corrupción a aquel realizado por un funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, como por ejemplo; abuso de autoridad, colusión, cobro indebido, cohecho, concusión, etc.	50 procesos
DELITOS DE CORRUPCIÓN PENDIENTES DENUNCIAR		44 casos
	TOTAL	164 procesos analizados.

TABLA 5: PROCESOS DONDE EL ESTADO ES PARTE.

### 3.1.1. Detalle de informes de la Contraloría General de la República notificados a procuraduría por delito

TABLA 6: SENTENCIAS POR DELITO

PROCESOS	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS	INTERPRETACIÓN
Delito de Peculado	Dentro de este delito, hemos podido observar que se han desarrollado, en referencia al periodo del 2019, 44 casos respecto a la materia de peculado	Hemos podido observar que 44 casos se refieren a los delitos de peculado, exclusivamente en el año 2019.	Es tipo de delito tiene mayor incidencia respecto a los otros ilícitos penales configurándose como el uso indebido de los bienes públicos.
Delito de Negociación Incompatible	Contamos con 26 casos	Podemos analizar que del total de 94 casos abordados 26 pertenecen al delito de negociación incompatible.	23 procesos judiciales referidos a negociación incompatible constituyéndose como el interés propio de un funcionario público ante operación o contrato con el Estado.
Delito de Colusión	Contamos con 11 casos	Ahora bien de los 94 casos 11 procesos judiciales pertenecen al delito de colusión	Seguidamente, se han dado 11 procesos por delito de colusión que no es más que el acuerdo ilícito de las partes intervinientes en contrataciones con el Estado, para obtener un propio beneficio, causando perjuicio a la administración pública.

Delito de Cohecho	Contamos con 08 casos	Respecto al delito de cohecho luego del estudio ejecutado se han abordado 8 casos respecto a este delito.	Por último, en el periodo materia de estudio, se han ejecutado 8 procesos judiciales referido al delito de cohecho, constituyéndose como la dadiva que obtiene un funcionario del Estado para que no cumplan con su labor y beneficien a otras personas por dicho incumplimiento.
Delito de Concusión	Contamos con 03 casos	De los 94 casos solo 3 procesos se encuentran dentro del delito de concusión.	De los 94 delitos de corrupción se constituye solo 3 procesos referidos al delito de concusión, pues el funcionario público realiza actividades que van acorde a sus funciones y abusando de su cargo exige beneficios monetarios por cierto actuar.
Delito de Malversación de Fondos	Contamos con 02 casos	Por último, solamente dos casos se refieren exclusivamente al delito de malversación de fondos	Por último, únicamente dos procesos se refieren al delito de malversación de fondos donde el agraviado nuevamente es el Estado y se establece cuando aquel funcionario público que tiene una tarea determinada desvía los fondos establecidos para esa labor.

### 3.1.2. Informes analizados por parte de la Contraloría General de la República

Se ha pedido información a la Contraloría General de la República, entidad pública que, se encarga de verificar el correcto uso de los recursos del Estado para lo cual realiza control posterior a entidades estatales, en ejercicio de este control determina presuntas responsabilidades penales, civiles y/o administrativas de funcionarios y/o servidores públicos y estos informes son remitidos por la Contraloría General de la República al Procurador Público correspondiente, según los propios criterios de la Contraloría General de la República, para que éste pueda iniciar con la apertura del proceso penal correspondiente es decir la presentación de la denuncia ante la Fiscalía y que esta actúe conforme sus funciones o la demanda civil. Así, se requirió a esta Entidad remita los informes de control posterior emitidos en la región Arequipa de enero 2019 a agosto 2022 en los que se determinó la existencia de delitos penales en los que el Estado es agraviado, recibiendo 94 Informes de Control Posterior emitidos por esta entidad y de ella se han extraído varios datos útiles para los fines de esta investigación.

### 3.1.3. Procurador designado para conocer la responsabilidad penal conforme los Informes de Control Posterior.

De los 94 informes analizados se tiene que el órgano competente de la Contraloría General de la República ha designado que la responsabilidad penal de los administrados investigados deban conocerlo Procuradores específicos entre los que se encuentran los municipales, el especializado anticorrupción e incluso el propio Procurador de la Contraloría, a detalle tenemos:

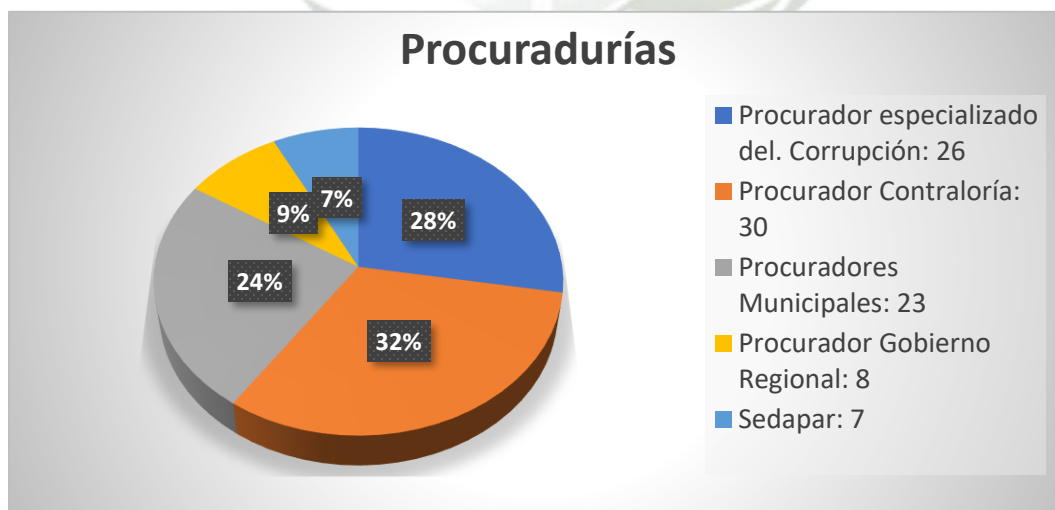


GRAFICO 3: PROCURADORES

Como se podrá notar entonces, de los 94 casos analizados, la Contraloría General de la República, deriva los informes en mayor medida al Procurador de la propia Contraloría con un 32% del total de informes. En segundo lugar, tenemos a la procuraduría especializada en delitos de corrupción con un 28% de los informes, en tercer lugar las procuradurías de las municipalidades, con el 24% del total de los informes analizados, el Gobierno Regional un 9% y finalmente Sedapar con solo 7% del total de casos estudiados.

De este diagrama además se verifica que la mayor carga la ostentan tres entidades: La Contraloría, las municipalidades de origen y la procuraduría anticorrupción. Igualmente, si sumamos la carga que ostenta la Contraloría con las municipalidades tenemos que entre las dos alcanzan el 64% del total de casos analizados, lo cual supera ampliamente la mitad de los casos previstos.

**a) Al detalle por Municipalidad:**

En el siguiente cuadro, se ha podido plasmar la carga de las municipalidades a cuyos Procuradores se ha asignado iniciar el proceso penal.

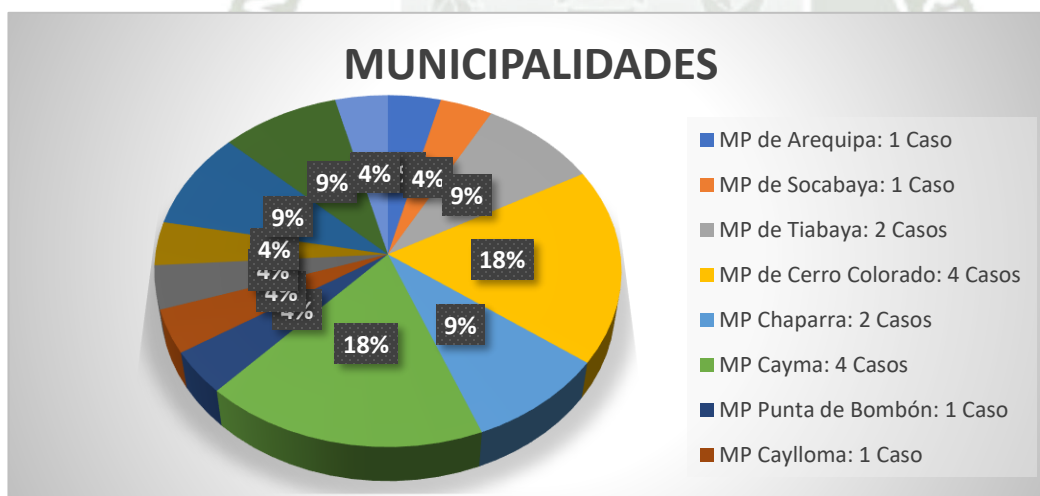


GRÁFICO 4: PROCURADORES MUNICIPALES AREQUIPA.

Como se verá de este nuevo cuadro, se encuentran involucradas municipalidades tanto urbanas como rurales y si bien la mayoría tienen asignados pocos casos, sí debe señalarse que hay otras que tienen pluralidad de casos y como veremos más adelante, no cumplen la finalidad con sus funciones. Como se verá las municipalidades que tienen más carga son las urbanas de Cayma y Cerro Colorado.

**b) De los procesos denunciados por los Procuradores encargados:**

Los presentes cuadros tienen como finalidad poder conocer si es que, las procuradurías, encomendadas por la Contraloría para iniciar las denuncias penales, han cumplido o no, a cabalidad con la labor encomendada.

**c) Especialista en anticorrupción**

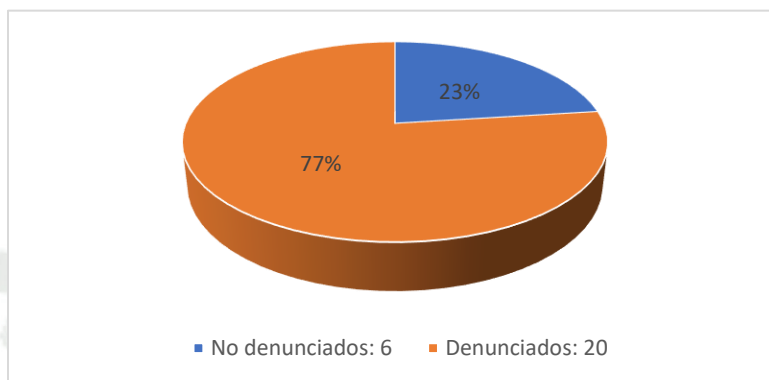


GRÁFICO 5: ESPECIALISTAS EN ANTICORRUPCIÓN

A esta procuraduría especializada se le asignó 26 informes de control posterior, de los cuales ha cumplido con denunciar las 20 y actualmente se continúa el conocimiento de estos, tanto en sede fiscal como judicial, los 6 casos pendientes de denunciar corresponden a los remitidos por la Contraloría General de la República en fechas recientes.

**d) Contraloría General**

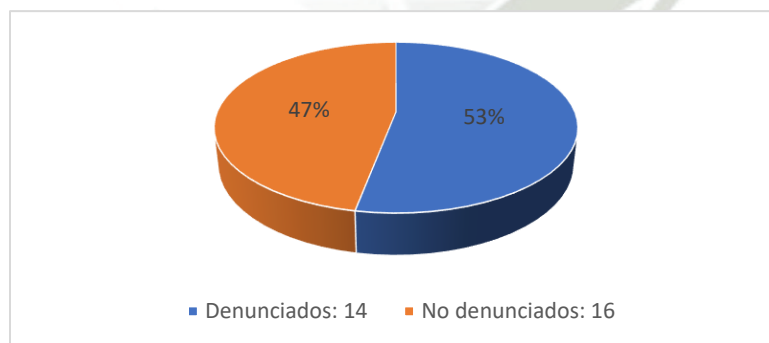


GRÁFICO 6: CASOS DENUNCIADOS POR PROCURADOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Situación distinta ocurre en el tema de la Contraloría General de la República, al procurador se le asignó 30 informes de control, de los cuales hasta la fecha solo ha denunciado 14, que equivale a

un porcentaje de 53.33%, mientras que existen 16 informes aún no denunciados que equivale a un 43.67% del total de la carga encomendada.

Como vemos entonces existe parcial deficiencia en el trabajo de este órgano y esto se puede deber porque como sabemos para toda la Contraloría General de la República a nivel nacional, solamente se ha asignado un solo Procurador, es decir solo una persona puede iniciar los procesos en todo el territorio nacional, y si bien es cierto que cuenta con asistentes regionales o locales, puede que ser por lo riguroso del trabajo, el grado de especialización del mismo y otros, se necesita el trabajo personalizado del propio Procurador y al ser bastante la carga a nivel nacional no logra cumplir sus funciones de una manera óptima.

### e) Gobierno Regional

Similar situación se puede verificar en el tema de casos asignados al gobierno regional, donde de 8 informes, solo ha denunciado 4 y otros 4 aún no ha presentado los cargos correspondientes. Es decir, registra una efectividad del 50% del total de casos conocidos.

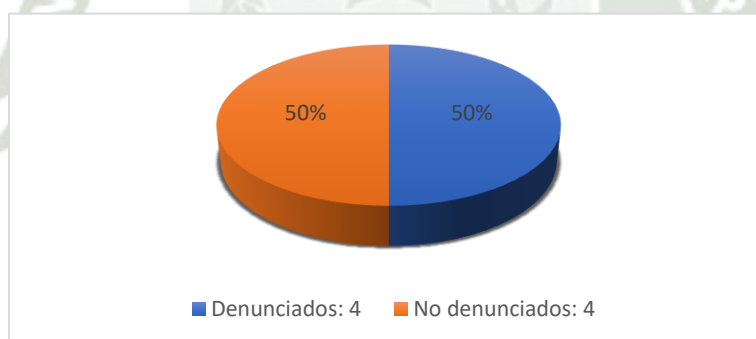


GRÁFICO 7: CASOS DENUNCIADOS POR PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL

### f) Caso específico de Municipalidades

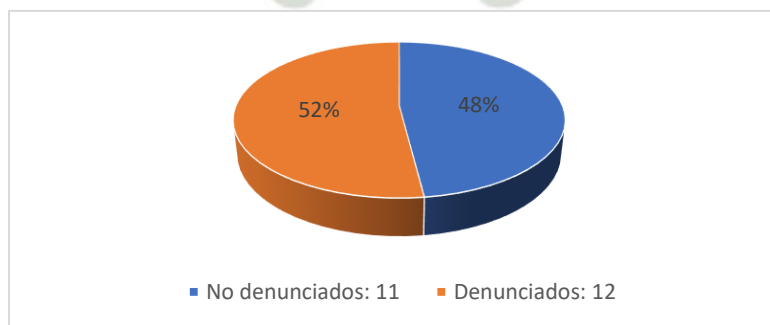


GRÁFICO 8: CASOS DENUNCIADOS POR PROCURADOR DE GOBIERNOS MUNICIPALES

Luego en cuanto a la carga de las municipalidades, tenemos que un total de 11 casos han sido denunciados y 12 no han sido revisados. Por tanto, las municipalidades sólo registran una efectividad del 52%.

La situación del gobierno regional y las municipalidades y la baja efectividad que registran, se debe principalmente a que los Procuradores son elegidos por la propia autoridad municipal o regional; por tanto, es difícil para el Procurador presentar denuncias en las que muchas veces se encuentran involucradas personas cercanas a la autoridad o la propia autoridad.

Por tanto, es necesario que se entable organismos independientes, así como las procuradurías especializadas donde se ha verificado que tienen un 100% de efectividad.

### g) SEDAPAR

En el caso de SEDAPAR se sabe que no cuenta con Procurador por lo que sus veces lo asume la gerencia legal; se tiene un total de 7 casos asignados; sin embargo, no se tiene cuenta de los procesos que ha o no denunciado.

### 3.2. Entrevista

Respecto a la entrevista, esta tiene calidad de semiestructurada, la misma que ha sido aplicada a 9 especialistas del derecho a los cuales se les ha formulado 07 preguntas, las mismas que se encuentran en estricta relación con los objetivos planteados en la investigación y sus datos son los siguientes:

TABLA 7: LISTA DE ENTREVISTADOS

NOMBRE	PROFESIÓN	ENTIDAD DONDE LABORA
1. Jorge Enrique Delgado Linares	Abogado	Procuraduría de la Contraloría General de la República

<b>2. Mario Luna Ramos</b>	Abogado	Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción
<b>3. Renzo Fernando Díaz Valdivia</b>	Abogado	Ministerio Público Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
<b>4. Eufrazio Ticona Zela</b>	Abogado	Procuraduría
<b>5. María Cecilia Aramayo Vargas</b>	Abogado	Procuraduría
<b>6. Taylor Jonathan Chris Soncco Palomino</b>	Abogado	Contraloría General de la República
<b>7. Díaz Arroyo, Vania Neisé</b>	Abogado	Contraloría General de la República
<b>8. Manolo Erico Caro Loza</b>	Abogado	Procuraduría
<b>9. Mario Saravia</b>	Abogado	Contraloría General de la República

PREGUNTAS	1. ¿En el desarrollo de sus funciones, conoce o ha conocido procesos en los que se encuentran involucrados el Estado como agraviado?	2. ¿Cumplen con apersonarse debidamente los Procuradores emplazados en un proceso judicial penal en el cual es agraviado el Estado?	3. ¿Ha verificado en su experiencia que se han apersonado Procuradores ante un mismo hecho investigado o proceso judicial?	4. ¿Díganos si, según usted, existe algún conflicto en el apersonamiento de Procuradores en una misma investigación y cómo soluciona los mismos?	5. ¿Cómo calificaría usted la participación de las procuradurías en la defensa jurídica del Estado, en términos de eficacia y eficiencia?	6. ¿Considera usted que la actuación de los Procuradores en un proceso penal resulta objetivamente independiente respecto al titular de la organización estatal que defiende?, ¿por qué?	7. ¿Qué problemas evidencia usted respecto a la actual organización de las procuradurías públicas en materia penal?
<b>Jorge Enrique Delgado Linares</b>	Sí, todos los procesos a mi cargo	Sí, es parte del trabajo	Sí, eso sucedía antes con frecuencia ahora es difícil.	Sí, determina en ese caso el consejo de defensa jurídica del Estado quien es competente.	Muy bueno, pues la especialidad ayuda en los procesos.	Sí, en la medida que su nombramiento no sea político, si se da ese motivo si se ve influenciado	Criterios para determinar los montos de reparación civil, sobre todo en daño extra patrimonial, apoyo de peritos, independencia de la pretensión civil
<b>Mario Luna Ramos</b>	Si	Si	Si	No	Positivo, a pesar de las limitaciones que existen en el Estado, dependiendo también de que tipo de procuraduría	No siempre, dependiendo de Procuraduría es, las especializadas son independientes, la regionales, las municipales no, dependiendo de cada lugar y/o contexto	Falta de logística, injerencia política en la procuradurías municipales y regionales,
<b>Renzo Fernando Díaz Valdivia</b>	Sí, por mi desempeño en una Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, el Estado (en sus	Sí, en la gran mayoría de los casos existe un debido apersonamiento. Los casos donde no se apersonan	Sí, en ocasiones ocurre esa situación porque en un caso particular se apersonan tanto procuradurías especializadas como otras que no	En esos casos corresponde acudir a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116 que precisamente aborda el asunto de la	En mi experiencia considero que son las procuradurías especializadas las que desarrollan sus funciones de mejor manera que las no lo son.	He conocido muchos casos que no, por ejemplo, casos en que Procuradores de municipalidades defienden los intereses del alcalde de turno pese a que estos se encuentran en conflicto con los intereses de la entidad.	A pesar de los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116, considero que el problema de la concurrencia de Procuradores ante un mismo caso penal

distintos niveles y dependencias) siempre es la parte agraviada. son muy excepcionales. lo son en función a los delitos que se investigan. concurrencia de Procuradores en un mismo proceso penal, en representación de intereses públicos. persiste principalmente porque se investigan delitos de distinta competencia, por lo que estimo es necesario reestructurar la actual organización de los procuradurías públicas para que solamente una de ellas se apersona al proceso penal cuando se procesan varios delitos, atendiendo a criterios de especialidad y economía procesal

**Eufracio Ticona Zela** Si No siempre No No Regular No siempre Conflictos de las regiones con el nivel central

**María Cecilia Aramayo Vargas** Si, trabajo como Procuradora AD hoc de la municipalidad provincial de Majes y de Sachaca En nuestro caso si No No he visto algún caso así En mi experiencia he podido apreciar que los Procuradores tienen mucha carga lo que hace difícil la defensa técnica. Por ejemplo, actualmente soy Procuradora ad hoc de dos municipalidades porque los Procuradores de planta no tienen tiempo y se encuentran Considero que sí. Porque son entidades autónomas No pondría contestar la pregunta porque solo vemos casos civiles, contencioso administrativos pero felizmente no tenemos más que un caso penal.

saturados de  
trabajo.

<b>Taylor Jonathan Chris Soncco Palomino</b>	Sí	Desconozco	Desconozco	Creo que la norma de la materia prevé la solución.	Regular, debido a la carga procesal.	No es del todo independiente, pues el interés es el mismo.	Carga procesal, falta de especialización.
<b>Díaz Arroyo, Vania Neisé</b>	SI	Desconozco	SI	Correspondería evaluar que Procurador es competente y en base a ello, tenerlo por apersonado.	Regular	No	Falta de independencia

**Manolo Erico  
Caro Loza**

Si

Si

Si

Ya no, porque ahora existe una ley del sistema de defensa jurídica del Estado y antes hubo pronunciamientos del Consejo de defensa jurídica que delimitaron ello

Hace 8 años si había algunos conflictos, pero desde el funcionamiento del Consejo de Defensa del Estado y ahora la Procuraduría General de Estado existen lineamientos normativos. que han resuelto muchos de los conflictos

Cada vez está mejorando, ahora existe la Procuraduría General de Estado y probablemente en corto plazo se convertirá en organismo constitucional autónomo

En el caso de Procuradores que tienen mayor involucramiento con titulares de la entidad no necesariamente existe una independencia entre los objetivos abstractos de la entidad y la actuación de los titulares, los objetivos e intereses de una entidad están en la ley y siempre serán generales y legales, y se materializan a través de la conducta concreta de los titulares, en dicho sentido se debe analizar caso por caso si es que dicha conducta se ajusta a los intereses abstractos y legales, si es que la respuesta es positiva se termina defendiendo en la realidad al titular de la entidad, que es la persona que materializó las prerrogativas abstractas que tiene, si la respuesta es negativa evidentemente existe un ilícito civil, penal o administrativo.

La independencia no existe en la práctica, porque el Procurador defiende la materialización de las políticas del Estado que se hace a través de la actuación material de los funcionarios

Ninguno porque está delimitado en la ley

**Mario  
Saravia**

Si

Si

Si

Desconocen el caso y/o  
solo conocen parte de Regular  
los hechos

No

Dependen laboralmente  
de las entidades y en  
ocasiones no cuentan con  
toda la logística para el  
ejercicio de sus funciones

*TABLA 8: ENTREVISTAS Y RESPUESTAS*



### 3.2.1. Descripción, análisis e interpretación de la entrevista

**Pregunta N° 01:** ¿En el desarrollo de sus funciones, conoce o ha conocido procesos en los que se encuentran involucrados el Estado como agraviado?

- **DESCRIPCIÓN:** Con la presente interrogante deseamos conocer si nuestros entrevistados han tenido conocimiento de algún proceso donde el Estado es agraviado, de esta manera respaldamos que nuestra población es la idónea para resolver nuestro instrumento.
- **ANÁLISIS:** Respecto a la primera pregunta por unanimidad nuestros 9 entrevistados han respondido afirmativamente que, sí conocen los procesos donde el Estado se encuentra como agraviado, por el propio ejercicio de funciones ya sea por labores de procurador o desempeño en Fiscalías.
- **INTERPRETACIÓN:** Como se podrá observar de la *primera pregunta*, el total de nuestros entrevistados afirma la participación del Estado como agraviado en los procesos penales y esto es precisamente porque para este tema de investigación se ha intentado contactar a entrevistados idóneos que conozcan de la materia y la problemática que estamos tratando y sobre todo que estén en condiciones de acreditar lo que sucede en la praxis judicial y las respectivas soluciones que ellos propondrían a este dilema jurídico. Así, el total de entrevistados a cargo han visto o han presenciado casos en los que el Estado ha sido la parte agraviada, esto desde su condición profesional de Procurador Público, fiscales, jueces, asistentes, servidores de la Contraloría General de la República, entre otros.

**Pregunta N° 02:** ¿Cumplen con apersonarse debidamente los Procuradores empleados en un proceso judicial penal en el cual es agraviado el Estado?

- **DESCRIPCIÓN:** En nuestra segunda interrogante, queremos abordar el tema de un idóneo apersonamiento por parte de los procuradores donde el agraviado sea el Estado, nuestro tema principalmente se direcciona al área penal.
- **ANÁLISIS:** Ahora en la segunda pregunta de nuestros 9 entrevistados, Linares, Caro y Saravia, Luna, Díaz y Aramayo (2022) han señalado que si se han apersonado

correctamente los Procuradores llamados en un proceso judicial donde se constituye como agraviado el Estado también indicaron que los casos donde no se apersonan son excepcionales. 2 entrevistados entre ellos Soncco y Arroyo (2022) desconocen ese tema, y por último Ticono indicó que no siempre se cumple con el apersonamiento.

- **INTERPRETACIÓN:** Ahora, en cuanto a la segunda pregunta esto es si los procuradores emplazados en un proceso judicial penal en la que el Estado ha de actuar como agraviado cumplen de manera correcta su apersonamiento, dos entrevistados han señalado desconocer sobre el tema y esto quizás se deba a la especialidad o trabajo en los que no siempre están conectados con los apersonamientos en un proceso penal; por su parte los que se desempeñan como procuradores han respondido que sí existe siempre un correcto apersonamiento pero su respuesta por la misma función que realizan puede carecer de objetividad; mientras que uno de los entrevistados que se desempeña como fiscal provincial, y por tanto es un ente ajeno a las procuradurías y puede evaluar con mayor objetividad el papel de éstos, afirma que no siempre existe una adecuada representación por parte del defensor del Estado, más no explica los motivos en los que se basa su respuesta.
- Independientemente de esto, debemos señalar que los entrevistados únicamente han relacionado las respuestas de manera estricta con el apersonamiento; sin embargo, no olvidemos que al apersonarse como agraviado no es la única opción que pueden ejercer los procuradores, sino que además pueden constituirse en actor civil para luego reclamar la pretensión de la reparación civil entre otros.

**Pregunta N° 03:** ¿Ha verificado en su experiencia que se han apersonado distintos Procuradores ante un mismo hecho investigado o proceso judicial?

- **DESCRIPCIÓN:** En la tercera pregunta, queremos respaldar la concepción que dentro de un mismo hecho existe concurrencia de procuradores, nuestra postura es que el actual sistema de procuradores debe ser modificado priorizando la especialidad de la materia del bien jurídico tutelado.
- **ANÁLISIS:** En nuestra tercera interrogante, nuestros entrevistados Delgado, Luna, Díaz, Arroyo, Caro, Saravia y Caro (2022) expusieron que si se han apersona varios

Procuradores en un mismo proceso, uno de ellos resalta que antes era más frecuente, otro señala que esto se da en procuradurías especializadas se apersonan a casos particulares, Soncco desconoce la situación y por último, Ticona y Aramayo (2022) aducen que no se han apersonado varios Procuradores entre un mismo hecho.

- **INTERPRETACIÓN:** Luego, respecto a la *tercera pregunta*, referida a que nos detallen si en su experiencia profesional han visto que varios Procuradores entendiéndose dos o más, se han apersonado a una misma causa representando al Estado. Así, tenemos que tres personas afirman desconocer el tema o no haber presenciado nunca el apersonamiento múltiple de procuradores, mientras que otros siete afirman que sí lo han presenciado, cuestión que nos permite acreditar que el tema postulado por la autora del trabajo resulta un tema vigente y con trascendencia porque actualmente se viene presentando en la praxis judicial.

Entre las respuestas afirmativas, es recomendable también reconocer lo postulado por Díaz (2022), quien establece a claridad la problemática expresada en el presente trabajo, cuando refiere la colisión en un mismo proceso del procurador de la entidad con el especializado en la materia, ejerciendo la defensa de modo distinta y perjudicando no solo la economía procesal del Estado que prácticamente tiene que afrontar los gastos de dos representantes sino sobre todo de la idoneidad con la que se refiere la causa, debiendo preferirse -en igual opinión a la autora- al procurador especializado conforme al bien jurídico protegido y no siempre al de la entidad involucrada.

**Pregunta N° 04:** ¿Díganos si, según usted, existe algún conflicto en el apersonamiento de diversos Procuradores en una misma investigación y cómo soluciona los mismos?

- **DESCRIPCIÓN:** En la cuarta pregunta se desea conocer los inconvenientes dentro de un apersonamiento múltiple de procuradores dentro de una investigación y deseamos saber la posible solución que opinan nuestros entrevistados.
- **ANÁLISIS:** En esta interrogante, nuestros entrevistados entre ellos Delgado (2022) señala que si existe conflicto respecto al apersonamiento se soluciona mediante el consejo de defensa jurídica del Estado pues es el ente competente, Díaz (2022) indica

que esos casos se da porque dentro de un caso particular se apersonan demasiadas procuradurías especializadas que no son competentes en función, Soncco aduce que la norma en materia prevé la situación, Arroyo indica que se correspondería a evaluar que procurador es competente y en base de ello tenerlo apersonado, Erico expone que hace 8 años si existían conflictos pero que desde que se dio el funcionamiento del Consejo de Defensa del Estado además de la Procuraduría General ya existen lineamientos normativos. Por último, Ticona, Caro y Aramayo (2022) aducen que no existe ningún tipo de conflicto.

- **INTERPRETACIÓN:** En cuanto a la cuarta pregunta referida a si existe algún conflicto en el apersonamiento de diversos procuradores en una misma investigación y cómo soluciona los mismos. Esta es quizás una de las más relevantes dentro de la entrevista propuesta ya que como vimos anteriormente, la mayoría de expertos nos han confirmado la existencia de procesos judiciales penales en los que existe la participación dos Procuradores simultáneamente; por lo que ahora corresponde conocer cuál es la solución que se le viene otorgando en la praxis judicial a esta problemática acontecida.

Para esto, resultan trascendente dos posturas que los entrevistados han manifestado. La primera de ellas es la referida a la mención que se hace al Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116 y la segunda alusiva al pronunciamiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Al respecto debemos comentar que ambas posturas se encuentran ligadas o relacionadas toda vez que precisamente el acuerdo plenario mencionado establece ciertas reglas sobre el apersonamiento de procuradores en forma simultánea, pero también de forma expresa señala que de haber conflicto en la participación de dos o más defensores en el mismo proceso, no será el órgano jurisdiccional quien determine quién es el competente sino el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, cuestión última con la que nos encontramos de acuerdo puesto que la Procuraduría Pública, en medio de su autonomía es la única que actualmente puede resolver quién es el procurador idóneo para la causa ventilada.

**Pregunta N° 05:** ¿Cómo calificaría usted la participación de las procuradurías en la defensa jurídica del Estado, en términos de eficacia y eficiencia?

- **DESCRIPCIÓN:** Dentro de nuestra quinta pregunta deseamos conocer la calificación que brindarían nuestros entrevistados al actual sistema de defensa jurídica del Estado y con ello respaldar nuestra posición de una inminente reestructuración.
- **ANÁLISIS:** En esta quinta pregunta, Delgado, Luna, Díaz (2022) calificó de muy buena la intervención de las procuradurías en la defensa jurídica del Estado, a pesar de las limitaciones que existen en el Estado, Ticona, Saravia, Soncco, Arroyo y Caro (2022) califica de regular la participación de las procuradurías, Aramayo (2022) indica que en su experiencia ha podido apreciar que los Procuradores tienen mucha carga lo que hace difícil la defensa técnica. Por ejemplo, actualmente soy Procuradora ad hoc de dos municipalidades porque los Procuradores de planta no tienen tiempo y se encuentran saturados de trabajo, Caro (2022) expone que ahora existe la Procuraduría General de Estado y probablemente en corto plazo se convertirá en organismo constitucional autónomo.
- **INTERPRETACIÓN:** En relación a la quinta pregunta referida a la calificación por parte de los entrevistados respecto de la participación de las procuradurías en la defensa jurídica del Estado, en términos de eficacia y eficiencia. Las respuestas han sido variadas, desde aquellas que afirman ser óptimas o regulares pero sin dar mayor sustento a su respuesta, hasta aquellos dos entrevistados que afirman ser un tanto regular pero debido a la sobrecarga procesal o saturación de trabajo que ostentan, pero quizás es importante resaltar lo manifestado por dos de nuestros ponentes, que señalan que el mejor trabajo por parte de los defensores del Estado lo han visto a través de los Procuradores especializados, y es precisamente la postura que la autora del trabajo mantiene, y es que como se ha de señalar en el siguiente apartado de la tesis, se tiene que para poder realizar una defensa óptima del bien jurídico protegido, se requiere de un especialista en la materia que conozca en este caso del Derecho Penal, el procedimiento, sus derechos pero también obligaciones como agraviado o actor civil, que pueda incluso manejar temas referidos a la reparación o indemnización por daños y perjuicios y de esta manera lograr una reparación al bien estatal tutelado y vulnerado por los imputados al proceso, razón por la que se toma como válida la postura referida a la especialidad como principal criterio para determinar la competencia del Procurador en determinado caso judicial.

**Pregunta N° 06:** ¿Considera usted que la actuación de los Procuradores en un proceso penal resulta objetivamente independiente respecto al titular de la organización estatal que defiende?, ¿por qué?

- **DESCRIPCIÓN:** La sexta pregunta tiene como objetivo conocer si las actuaciones por parte de los Procuradores son Independiente respecto al titular de la organización del Estado.
- **ANÁLISIS:** Dentro de la sexta pregunta nuestros entrevistados, han respondido lo siguiente; Delgado (2022) Si, en la medida que su nombramiento no sea político, si se da ese motivo si se ve influenciado, Luna (2022) No siempre, dependiendo de Procuraduría es, las especializadas son independientes, la regionales, las municipales no, dependiendo de cada lugar y/o contexto, Diaz (2022) He conocido muchos casos que no, por ejemplo, casos en que Procuradores de municipalidades defienden los intereses del alcalde de turno pese a que estos se encuentran en conflicto con los intereses de la entidad, Aramayo (2022) Considero que sí. Porque son entidades autónomas, Caro (2022) expone que en el caso de Procuradores que tienen mayor involucramiento con titulares de la entidad no necesariamente existe una independencia entre los objetivos abstractos de la entidad y la actuación de los titulares, los objetivos e intereses de una entidad están en la ley y siempre serán generales y legales, y se materializan a través de la conducta concreta de los titulares, en dicho sentido se debe analizar caso por caso si es que dicha conducta se ajusta a los intereses abstractos y legales, si es que la respuesta es positiva se termina defendiendo en la realidad al titular de la entidad, que es la persona que materializó las prerrogativas abstractas que tiene, si la respuesta es negativa evidentemente existe un ilícito civil, penal o administrativo, Caro (2022) indica que la independencia no existe en la práctica, porque el Procurador defiende la materialización de las políticas del Estado que se hace a través de la actuación material de los funcionarios, el marco normativo de las entidades jamás tienen un contenido negativo por naturaleza, mientras que Soncco, Saravia, Arroyo y Ticona (2022) aduce que la actuación de los procuradores dentro de un proceso penal no es objetivamente independiente.
- **INTERPRETACIÓN:** En cuanto a la sexta pregunta respecto a la opinión sobre la actuación de los procuradores en un proceso penal resulta objetivamente independiente respecto al titular de la organización estatal que defiende. La opinión minoritaria ha sido

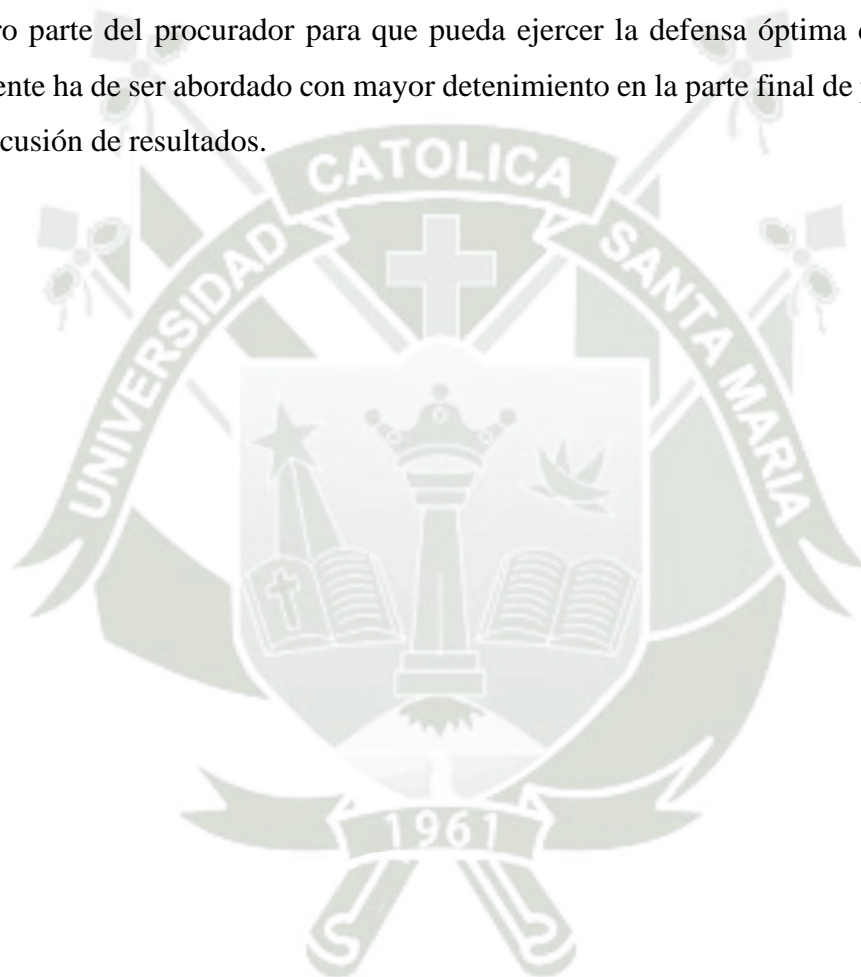
que sí es independiente mientras que la mayoría ha afirmado que no lo son, cuestión con la que se comparte opinión con estos expertos, y los motivos en que sustenta su posición ha sido casi unánime, puesto que señalan que algunas procuradurías a veces responden a sentimientos políticos o cargos de confianza, y que las que adolecerían más de este mal, serían precisamente las regionales o municipales, mientras que las especializadas son las que ejercen un mejor trabajo precisamente por la independencia de su nombramiento y función.

**Pregunta N° 07:** ¿Qué problemas evidencia usted respecto a la actual organización de las procuradurías públicas en materia penal?

- **DESCRIPCIÓN:** Por último, realizamos la séptima pregunta para conocer las actuales falencias a la organización de las procuradurías públicas penales y así respaldar nuestra propuesta es la reestructuración organizativa de la competencia de los procuradores públicos.
- **ANÁLISIS:** Por último, respecto a los problemas de la actual organización de las procuradurías públicas en materia penal, Delgado (2022) expone los criterios para determinar los montos de reparación civil, Ramos (2022) se refiere a la falta de logística así como la injerencia política en las procuradurías municipales y regionales, Díaz (2022) menciona que a pesar de los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116, considero que el problema de la concurrencia de Procuradores ante un mismo caso penal persiste principalmente porque se investigan delitos de distinta competencia, por lo que estimo es necesario reestructurar la actual organización de las procuradurías públicas para que solamente una de ellas se apersona al proceso penal cuando se procesan varios delitos, atendiendo a criterios de especialidad y economía procesal, Ticona, Soncco y Arroyo (2022) se refieren a los conflictos de las regiones con el nivel central, carga procesal y falta de independencia

Aramayo (2022) desconoce la respuesta Caro y (2022) no conoce ninguno pues todo se encuentra delimitado en la Ley, por último, Saravia y Caro (2022) exponen que dependen laboralmente de las entidades y en ocasiones no cuentan con toda la logística para el ejercicio de sus funciones y las facultades limitadas que tiene el Estado como agraviado

- **INTERPRETACIÓN:** Finalmente en cuanto a la séptima pregunta referido a los problemas evidenciados respecto a la actual organización de las procuradurías públicas en materia penal, tenemos que las respuestas han sido variadas desde aquellas que señalan la responsabilidad a la ley penal por las escasas funciones que le otorga al Estado en caso de agraviado, cuestión que consideramos no existe error y no pasa por ahí el análisis de la investigación hasta aquellas que consideran que existe fallas logísticas y presupuestales, y finalmente quizás las más trascendentes son las referidas a la especialidad que se requiere para pro parte del procurador para que pueda ejercer la defensa óptima del Estado, esto finalmente ha de ser abordado con mayor detenimiento en la parte final de proceso referida a la discusión de resultados.



### 3.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para verificar cómo es que en la actualidad viene funcionando el sistema de defensa administrativo de defensa jurídica del Estado, partiremos indicando que el proceso penal peruano tiene un diseño acusatorio, en el cual se exige una participación activa de las partes involucradas, quienes son las llamadas a establecer y acreditar los hechos que conforman la base de cada pretensión que se persigue en dicho proceso. Asimismo, se ha establecido que, en el mismo proceso penal coexistan dos pretensiones que conforman extremos que se necesitan acreditar, el primero es el referido al extremo punitivo, en el cual, se encuentran involucrados una parte acusatoria representada por el Ministerio Público y una parte defensiva que es la vinculada a la parte imputada; de otro lado, también concurre una pretensión civil en la cual se encuentran vinculada la parte agraviada quien necesita estar constituida en actor civil a fin de perseguir una pretensión indemnizatoria propia, en caso de no estarlo, es representada por el Ministerio Público quien tiene la legitimidad civil.

En el contexto de la pretensión civil también encontraremos al tercero civil en el proceso penal, la misma que corresponde a una persona natural o jurídica que a pesar de no haber participado del hecho criminal se encuentra vinculado al mismo por un nexo jurídico que lo obliga a indemnizar por los daños ocasionados por el autor del delito; siendo que además en este extremo encontramos una situación jurídica especial en el trámite de dicha pretensión, y es el hecho de que esta subsiste a pesar de que no prosiga la vía punitiva, es decir que a pesar de que se dicte una sentencia absolutoria o un sobreseimiento de la imputación penal, el extremo civil puede ser seguido y sancionado a favor del actor civil.

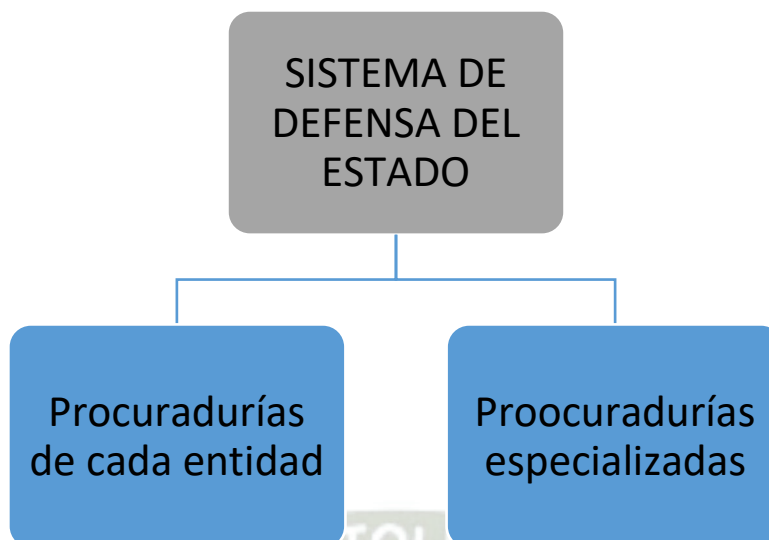
Una segunda característica que ostenta la tramitación de la acción civil por parte del agraviado debidamente constituido como actor civil, es el referido a la pérdida de dicha condición, ello lo establece el artículo 359.7° del Código Procesal Penal que, sanciona la inasistencia del actor civil a la instalación del juicio oral o a dos sesiones, con la pérdida de dicha condición; es decir que la norma exige una participación activa y permanente de parte del agraviado constituido en actor civil. El nuevo proceso penal acusatorio, determina de acuerdo a su diseño que, las partes procesales activas -en el caso de la parte agraviada constituidas en actor civil- tengan una participación más activa e incluso determinante para la consecución de sus pretensiones, siendo que la vía civil y penal resultan vías independientes y la primera puede proseguir a pesar de haber concluido la segunda.

Conforme al actual sistema de defensa jurídica del Estado, se puede establecer que el nuevo proceso penal acusatorio determina de acuerdo a su diseño, que las partes procesales activas -en el caso de la parte agraviada constituidas en actor civil- tengan una participación más activa e incluso determinante para la consecución de sus pretensiones, siendo que la vía civil y penal resultan vías independientes y la primera puede proseguir a pesar de haber concluido la segunda; asimismo, hemos podido reconocer que la ausencia del actor civil en la instalación del juicio oral o en dos sesiones del juicio conlleva a la pérdida de dicha condición, y con ello a la imposibilidad de perseguir una indemnización deseada.

De otro lado, se ha verificado de la investigación que el sistema de organización que tiene actualmente la defensa jurídica del Estado constituye una estructuración que acompaña la propia estructura de la organización estatal, es así que encontramos que cada entidad estatal tiene su propia procuraduría, desde las que conforman la estructura gubernamental de las municipalidades en general, así como de los organismos autónomos y organismos gubernamentales en general, SUNARP, SUNAT, OSIPTEL, OSINEGMIN, etc.; y así también los órganos del Poder Ejecutivo -procurador general del Estado-, la del Poder Legislativo y del Poder judicial.

No obstante lo anterior, encontramos que se han creado lo que se denominan procuradurías especializadas, para los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos y pérdida de dominio, delitos contra el orden público, delitos de corrupción, delitos ambientales, supranacional y constitucional; es decir que la propia norma reconoce la naturaleza transversal de algunos ilícitos que requieren de una atención más especializada y general que proteja y cuide los intereses del Estado como tal, no como una entidad en general sino como el Estado en su conjunto.

Siendo así, podemos evidenciar que en el actual sistema de defensa coexisten dos sistemas, por un lado, el sistema referido a las procuradurías vinculadas a las entidades públicas y por otro lado las procuradurías autónomas de representación nacional.



En tal contexto, y a fin de entender mejor esta clasificación, estableceremos una muestra de los delitos que involucran bienes jurídicos estatales en los que podría intervenir la procuraduría especializada, toda vez que las procuradurías públicas específicas, verificarán procesos en los que se encuentra involucrado la entidad a la que representan.

Así, en lo concerniente a la actuación de la Procuraduría de Crimen Organizado, este asumirá asuntos de su respectiva competencia que se dará cuando se tipifique o involucre el delito expuesto en el artículo 317° del Código Penal, además que, si en las investigaciones pertinentes o en el proceso mismo, se desprende o se encuentran algunos alcances que activaría lo dicho en la Ley Contra el Crimen Organizados Ley N° 30077, la Ley de Delitos Informáticos Ley N° 30096, y los delitos que mencionaremos a continuación, solo así, la competencia de esta procuraduría podrá ser ejecutada.

TABLA 9: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

**PROCURADURIA PÚBLICA ESPECIALIZADA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

**TIPOS DE PROCESOS**

<b>Artículo 317°, Organización Criminal</b>	Artículo 200°, Extorsión
Artículo 108°, Homicidio Calificado	Artículo 204°, Formas Agravadas de Usurpación
Artículo 108°-C, Sicariato	Artículo 252°, Fabricación y Falsificación de Moneda de Curso Legal
Artículo 108°-D, La Conspiración y el Ofrecimiento para el Delito de Sicariato	Artículo 253°, Alteración de la Moneda de Curso Legal
Artículo 152°, Secuestro	Artículo 254°, Tráfico de Moneda Falsa
Artículo 153°, Trata de Personas	Artículo 303°-A, Tráfico Ilícito de Migrantes
Artículo 162°, Interferencia Telefónica	Artículo 303°-B, Formas Agravadas del Tráfico Ilícito de Migrantes
Artículo 183°-A, Exhibiciones y Publicaciones Obscenas	Artículo 319°, Genocidio-Modalidades
Artículo 186°, Hurto Agravado	Artículo 320°, Desaparición Forzada de Personas
Artículo 189°, Robo Agravado	Artículo 321°, Tortura
Artículo 195°, Formas Agravadas de Receptación	Artículo 427°, Primer Párrafo: Falsificación de documentos
Artículo 196°-A, Estafa Agravada	Ley Contra el Crimen Organizados
Artículo 197°, Casos de Defraudación	Ley de Delitos Informáticos

Asimismo, en referencia a la competencia de la Procuraduría de Orden Público, el cual, resulta ser competente en lo concerniente a investigaciones y procesos por delitos que afectan la paz pública, la armonía entre los sujetos que conforman el Estado de Derecho, y además de ello, una de las funciones de esta procuraduría, es la de poder coordinar fuerzas a efecto que, este orden público, no sea afectado y/o vulnerado, así tenemos.

*TABLA 10: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO*

TIPOS DE PROCESOS	PROCURADORIA
Título XIV, Capítulo I, Delitos contra la Paz Pública (excepción artículo 316°-A, 318° y 319°-A)	<b>PROCURADURIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO</b>
Título XII, Capítulo II, Delitos contra los Medios de Transporte, Comunicación y otros servicios públicos (excepción artículos 284° y 285°)	
Artículo 148°-A, Participación en Pandillaje Pernicioso	

Así también, referido a los delitos en el cual es competente la Procuraduría de Delitos de Corrupción, tenemos que dicha competencia se basa en temas referidos a delitos incurridos por funcionarios públicos, tales como la Concusión, Peculado y Corrupción de funcionarios, entre otros.

*TABLA 11: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN*

TIPOS DE PROCESOS	PROCURADORIA
Título XVIII, Capítulo II, Sección II, Concusión	<b>PROCURADURIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN</b>
Título XVIII, Capítulo II, Sección III, Peculado	
Título XVIII, Capítulo II, Sección IV, Corrupción de Funcionarios	

Ahora bien, para no ser tan explícitos, queremos colacionar algunos procesos y dentro de ellos, los referidos delitos que enmarca el Código Penal, y así, poder saber que procuraduría sería la competente para dicho caso en concreto, es así que a continuación pasaremos a brindar una muestra de ello.

*TABLA 12: OTRAS PROCURADURÍAS ESPECIALIZADAS*

<b>TIPOS DE PROCESOS</b>	<b>PROCURADORIA</b>
Título XII, Capítulo III, Sección II Tráfico Ilícito de Drogas	<b>PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS</b>
Artículo 316°-A, Apología del Delito de Terrorismo	<b>PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TERRORISMO</b>
Lavado de Activos (todas sus modalidades)	<b>PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS</b>
Delitos que son hechas por los funcionarios públicos.	<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA RESPUBLICA</b>

Con lo mostrado previamente, podemos verificar que se han incluido la atención de varios delitos a ser atendidos por procuradurías especializadas que pudiesen abordar no solo los delitos de forma específica sino proveer reparaciones civiles a favor del Estado y no a favor de entidad alguna; en tal contexto, se podría decir que resultaría mejor una organización por delitos y no por entidad, pues bien, una cuestión favorable de la presente organización - organización de procuradurías por delitos - nos daría una suerte de especialización de estas mismas, como las ya mencionadas. Debemos tener presente que todos concurren a un proceso penal en calidad de representantes del Estado, sean procuradores públicos o procuradores especializados, y los hechos se subsumirán en los diversos tipos de ilícitos penales establecidos en la norma punitiva, es decir, no es necesario un especialista en una determinada entidad, sino que se requieren especialistas pero en el trámite de determinados delitos; en tal contexto, de lo visto hasta el momento, es posible determinar que una organización de las procuradurías públicas debería de obedecer no a una concordancia con los organismos estatales, sino con los ilícitos tramitados, además que, ya las procuradurías

especializadas obedecen a dicha distribución (tráfico ilícito, terrorismo, etc.), con lo que podemos verificar que ello resulta lo más adecuado para una cobertura general y óptima de la defensa jurídica del Estado. Respecto a estos delitos específicos que se puedan cometer en contra del Estado, todo ello generaría nuestro universo, es decir, nuestro universo, se está dando por los tipos de delitos que mencionamos anteriormente, en los que puede intervenir el Estado.

Asimismo, para poder realizar una defensa óptima del bien jurídico protegido, sobre el delito que lo atacó, se requiere de un especialista en la materia que conozca el procedimiento, derechos y obligaciones como agraviado o actor civil, además de ello, el procurador debe estar dirigido a conocer y manejar temas referidos a la reparación o indemnización por daños y perjuicios, teniendo un enfoque más amplio, logrando una reparación del bien estatal tutelado, que fue vulnerado por los imputados en el proceso, razón por la que, es recomendable que se escoja – sobre toda cosa – la especialidad como principal criterio para determinar la competencia del procurador en determinado caso o proceso penal.

Además, podemos traer a colación lo dicho por Díaz (2022), en la entrevista realizada, quien secunda nuestra posición, y es que, la problemática que se expresa cuando se refiere a la colisión en un mismo proceso, donde se concurre la figura del procurador de la entidad y la del procurador especializado en la misma materia, se ejerce una defensa de modo distinta, porque cada procuraduría tiene una función distinta, y todo ello terminaría perjudicando no solo la economía procesal del Estado, sino también, sus intereses y la protección de sus bienes jurídicos.

**Ahora bien, la problemática de la división y segmentación que actualmente se hace en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado**, constituida por la representación directa de la defensa por cada entidad pública del Estado, sobre el cual, adicionalmente se han creado procuradurías especializadas para determinados delitos que son considerados parte de esta afectación a los intereses del Estado y que termina siendo mal usado. Conforme lo visto, hemos podido evidenciar algunos problemas que trae consigo la organización de las procuradurías conforme viene funcionando en la actualidad, que vamos a resaltar a continuación:

**Independencia.-** Los procuradores de los diferentes estamentos del Estado, conforme responde el desarrollo de la organización de la defensa del Estado, responden a la decisión del titular de la entidad, ya que del mismo depende el presupuesto para sus acciones y también para el

funcionamiento de la procuraduría; en tal orden, resulta endeble el margen que el mismo tendría para actuar de acuerdo a los intereses del Estado convirtiéndose muchas veces en un defensor de la gestión o de los representantes de la entidad o de sus trabajadores. Esta idea es también concordante con lo depuesto por los profesionales entrevistados, quienes, ante la pregunta, *¿Considera usted que la actuación de los procuradores en un proceso penal resulta objetivamente independiente respecto al titular de la organización estatal que defiende?*, salvo un entrevistado que refiere que considera que sí, bajo la idea que son entidades autónomas, este no explica si se refiere a las procuradurías especializadas o las de entidades estatales específicas; asimismo, tres entrevistados refieren que no, empero no justifican dicha respuesta, entendiéndose como percepción. Vamos a centrarnos en las otras seis respuestas que concuerdan con la idea expuesta precedentemente, ellos resaltan en sí la necesidad de la independencia de los procuradores vinculado a la independencia de sus actuaciones en representación del Estado, en otras palabras, resulta visible la relación vinculación con la entidad respecto de la actuación con independencia de estos.

No obstante lo anterior, que constituye una apreciación de los entrevistados, tenemos una evidencia plausible de la idea expuesta cuando verificamos que dichas procuradurías no han desarrollado denuncia alguna por sí misma respecto de hechos delictuales acaecidos durante el periodo gubernamental al que representan; siendo necesario en nuestro país la actuación de la Contraloría General de la República que genera procesos de investigación y desarrolla denuncias que son trasladadas a las procuradurías en mención para que sean proseguidas conforme a sus facultades; sin embargo y pese a ello, las mismas han viabilizado solo un porcentaje de dichas denuncias, ello se verifica del análisis realizado respecto de las denuncias derivadas por la contraloría a dichas entidades, en donde se puede verificar que de los procesos asignados solo se ha viabilizado en su denuncia alrededor de un 50% , siendo que tal inacción podría estar vinculado a que las investigaciones involucran a los representantes de las entidades de la que forman parte o de sus trabajadores de alto rango, lo que evidencia una ausencia de independencia al sentirse parte de la administración de la entidad y responsable de la estabilidad en el funcionamiento del mismo.

**Competencias funcionales.**- En este extremo, el actual sistema de defensa jurídica del Estado nos permite tener una presencia del Estado -defensa jurídica- en cada entidad de este, la idea parece ser buena a fin de tener la presencia de este a la mano de cada entidad; empero no obstante ello, se

puede verificar que tal sistema trae como problema confusiones en el ejercicio de dicha función, ello respecto al alcance de las competencias de los procuradores de diversas entidades respecto de la confusión que surge en la defensa del Estado como institución jurídica y la de sus funcionarios públicos como representantes del Estado, es más, el propio Código Procesal Constitucional recientemente promulgado, refiere en su artículo 5 que, “*La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del procurador público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda*”; es decir que se confunde la defensa de los intereses del Estado con la defensa de los intereses de los funcionarios o servidores públicos, ello constituye una falta de enfoque respecto de la naturaleza de los intereses del Estado frente a la sociedad y a sus propios funcionarios; lo que implica -a su vez- que los procuradores no pueden actuar en pro de la protección o defensa de los intereses del Estado y continúen con la idea de que el Estado lo conforma la entidad que representan -idea abstracta- y sus representantes y funcionarios -idea concreta-, para dicha forma de ver las cosas, podría admitir una confusión entre perseguir los hechos que suceden dentro de la propia entidad aún en contra de los funcionarios o solo centrarse en eventos que involucran a terceros o trabajadores de rango medio y bajo con el Estado; empero, lo que se evidencia es un ejemplo de tergiversación de las competencias de las procuradurías del Estado respecto a sus fines.

**Presencia judicial.**- Conforme hemos visto precedentemente, la parte agraviada en el nuevo proceso penal reviste de una participación activa que debe de ser perseguida desde una constitución en actor civil, la cual les exige no solo una actuación fuera del escritorio sino además con una presencia física en las salas de audiencias de juicio oral; siendo ello así, los procuradores especiales y de muchas entidades del Estado encuentran su sede en la ciudad de Lima y conocen procesos que se desarrollan a nivel nacional no pueden estar presentes en las diferentes audiencias programadas, ello por diversos motivos, entre ellas encontramos que existen pocos procuradores pero una diversidad de lugares a donde acudir, entonces no se pueden cubrir todos los lugares del país que requieren de su atención; de otro lado, hemos podido verificar que muchas veces las reparaciones civiles propuestas no cubren los gastos de traslado de los procuradores a las audiencias, por lo que no resulta rentable acudir a las mismas; asimismo, al atender procesos de diversas zonas geográficas, es común y probable que las audiencias sean programadas a la misma hora, una respecto de otra lo que ocasiona que de optar por acudir a una se deja de acudir a otras; tal situación conlleva como consecuencia caer en abandono de la constitución en actor civil -ello conforme a la

ley procesal penal vigente- y con ello dejar sin pretensión civil al Estado; de otro lado se ha estilado también dejar la legitimidad civil al Ministerio Público para perseguir la indemnización a favor del Estado, lo cual no es una garantía plena de alcanzar la misma, tanto en su cuantificación patrimonial como en coadyuvar a su vez la persecución del delito, y es que existe una diferencia notable en la participación en el proceso penal, ya sea como actor civil o simplemente como agraviado, pues este último tiene una participación muy limitada.

**Conflicto competencial.**- En este aspecto nos referimos a la presencia de dos o más procuradurías en un mismo proceso judicial, al respecto resulta cierto -conforme también lo han resaltado los entrevistados- que el problema referido a un conflicto en la determinación del procurador idóneo para la persecución de una causa cuando existe un aparente conflicto competencial ha sido prácticamente solucionado no solo con la expedición del acuerdo plenario 4-2012/CJ-116, conforme se ha evaluado en líneas precedentes; pues ciertamente cuando surgen estos conflictos de competencia es la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado quien resolverá dicho problema -aspecto también precisado por los entrevistados en sus respuestas a la pregunta cuatro-; ello conllevaría parcialmente a que tal situación haya sido solucionado; empero, no obstante ello, existe aún un conflicto al momento de determinar las competencias de las procuradurías, desde una competencia de los procuradores especializados con los procuradores de gobiernos locales o de entidades estatales específicas, pues el propio acuerdo plenario analizado en la presente investigación, da cuenta de otra situación competencial referida a la concurrencia de varias procuradurías por afectación de tantas entidades públicas o hechos concernientes a su interés, tal situación es una realidad que fue corroborada por lo expuesto por los entrevistados (pregunta 3); si bien este extremo fue atendido por el mencionado acuerdo plenario en el sentido que recomienda que los procuradores lleguen a acuerdos -se entiende para que quede un solo procurador en la defensa del proceso- tal idea que podría parecer idónea, trae consigo algunas problemáticas referidas a la especialidad en la defensa pública, es decir que el procurador que quede no podrá defender con óptima actuación los derechos de las entidades a las que no representa, o incluso no pueda sustentar los agravios de forma adecuada por desconocimiento de los procesos propios de cada entidad o simplemente olvide pronunciarse sobre alguna entidad involucrada; siendo así, creemos que el problema no se soluciona con la realización de un acuerdo -conforme lo plantea el acuerdo plenario- que sería una concentración en los representantes del Estado, sino que se inclinaría más si concentramos la representación estatal, es decir el prever que todas las entidades

afectadas pertenecen al mismo Estado y por tanto la afectación a este es uno solo; vale decir que no se trata de acordar entre sujetos representantes de determinadas entidades, pues ello incluso puede traer a colación otro tipo de problemas como lo es la justificación remuneratoria, exponer la calidad del elegido, la responsabilidad frente a las otras entidades por inacción o ineficiencia, la potestad de impugnación de las procuradurías no participantes; situación que no sucedería si desde un inicio tenemos la idea que la defensa pertenece al Estado como ente unitario.

De otro lado, tampoco se toma en cuenta que las imputaciones pueden variar con el transcurso del proceso y con ello variar a su vez las procuradurías competentes, aspecto que puede determinar otro conflicto u oportunidad para el apersonamiento y participación en los procesos judiciales y el cambio obligado del procurador que se inició en una causa. De otro lado, también podemos evidenciar en este ítem la participación de la Contraloría General de la República, que también tiene competencia propia, diferenciada pero al mismo tiempo superpuesta al de las procuradurías, no obstante esté determinado que dicho ente se convierte en el persecutor procesal de las causas que se incoan en razón de las investigaciones que dicha entidad inicia, ello no quita que en general se pueda evidenciar el problema referido a que existiría una concurrencia de diferentes entidades del Estado que pueden ser los persecutores de la indemnización a favor del Estado bajo una misma causa.

Siendo así, podemos colegir que el sistema actual de defensa del Estado no tiene un norte claro ni una identidad propia, carece de independencia en muchos aspectos y su organización resulta deficiente a fin de garantizar su presencia en todos los procesos y casos en los que se encuentra inmerso el Estado; la centralización de las procuradurías especiales y de organismos autónomos y otros lo hace poco diligente, además la vinculación con los directivos de cada entidad les resta independencia y autonomía que la propia ley le garantiza.

**En cuanto a las ventajas y desventajas que nos otorga el sistema actual de defensa del Estado,** podemos evidenciar como ventajas que dicho sistema, respecto a las procuradurías designadas en cada institución estatal, permite que cada entidad cuente con un procurador específico que conozca la realidad de la entidad, vinculado a la misma, tenemos que existiría una especialización en cada área del Estado o entidad, es decir tendríamos especialistas en relaciones del área judicial, registral, tributario, etc., lo cual podría favorecer al momento de defender los intereses del Estado.

En cuanto a las desventajas del sistema, los mismos se encuentran vinculados a los problemas que hemos expuesto precedentemente, una débil independencia en la actuación de los procuradores dada la dependencia con los titulares de la entidad pública a la que representan, ya sea por subordinación administrativa según el organigrama de la institución, esto puede ser directo o indirecto o simplemente por una dependencia presupuestal, siendo que la autoridad ostenta de prerrogativas sobre asignación o aprobación de disposiciones presupuestarias, lo que en la práctica equivale a una dependencia respecto a los titulares de la entidad pública a la que representan, de otro lado, también el sistema actual denota la imposibilidad de que la defensa del Estado esté presente en los diversos procesos judiciales para defender al Estado, así como la duplicidad de competencias o pluralidad de defensores del Estado en una misma causa; todo ello nos lleva a determinar que el sistema actual de defensa del Estado resulta ineficaz y no garantiza, además, una defensa real de los intereses del Estado.

Desde otro lado, tenemos que de acuerdo a lo antes expuesto, el sistema actual de defensa del Estado, resulta una adecuación realizada sobre una idea inicial que aún se mantiene y que está referida a que, cada entidad pública debería de tener a su propio defensor de sus intereses, pues bien, antes de la reestructuración del sistema de defensa, contábamos con el Decreto Legislativo N° 1068 de fecha 27 de junio de 2008, donde se tenía como máxima jerarquía al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, asimismo, en este decreto, ya podíamos contar con las ya conocidas procuradurías regionales, municipales, y algunas procuradurías especializadas, que en la actualidad, son muchas más de las que se contaban en su momento. Así también, con fecha 24 de enero de 2013 se dio el Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116, en otras palabras, ambos textos normativos, mencionan la capacidad jurídica que tienen los procuradores públicos, y las atribuciones que estos cuentan, y más aún, la potestad que tendrían de participar en cada proceso penal. A este modelo que ya contábamos, se le ha agregado algunas procuradurías especiales que, dada la necesidad y pluralidad de las mismas, se hicieron necesarias; entonces, nuestro actual sistema, en esencia, es un híbrido formado por la continuidad de un modelo que ha perdido dicha identidad y se ha convertido en un modelo híbrido y es allí en donde radica su principal problemática.

Lo anterior nos refleja que el actual modelo del sistema de la defensa del Estado está conformado por un modelo híbrido entre la adherencia de la defensa Estatal respecto de cada entidad existente,

así como la concurrencia con dicho modelo de procuradurías especializadas que dotarían a dicho sistema de una suerte de especialización en la atención de la defensa estatal; sin embargo, dicho sistema trae consigo diferentes problemas referidos a la afectación a la independencia y autonomía de los Procuradores, la deficiencia en la presencia de los mismos en los procesos judiciales, la indeterminación clara de las funciones o el alcance funcional de los mismos y el conflicto competencial, lo que denota una defensa poco eficaz.

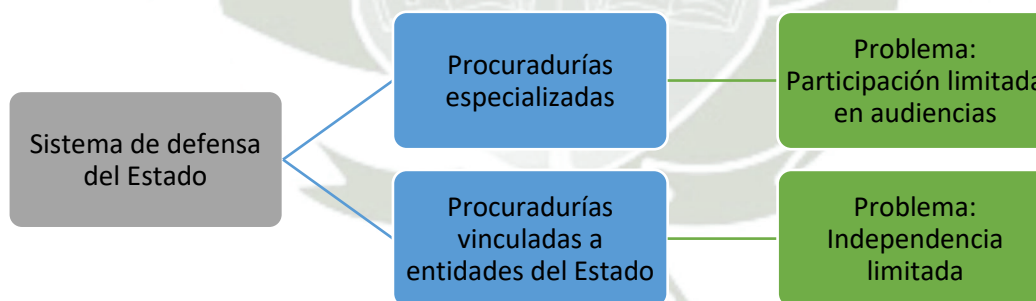
Asimismo, evidenciamos otro conflicto en cuanto a las competencias al darse el caso de concurrencia de varios procuradores ante un mismo proceso judicial, así como la variación en la imputación que puede cambiar la naturaleza de los bienes jurídicos y con ello la competencia de la defensa del Estado; este aspecto si bien es tratado por la Corte Suprema en el acuerdo plenario 04-2012/CJ-116 procurando que todos los procuradores concurrentes otorguen prerrogativas a uno solo de ellos para evitar dicha pluralidad, ello solo determina la necesidad de que se tenga solo un representante y no varios.

Otro problema relevante está dado por la utilización de los procuradores para el desarrollo de funciones que no guardan concordancia con la defensa jurídica del Estado, por cuanto también se les asigna la defensa de los funcionarios de la entidad a la cual pertenecen, lo que no solo distrae la finalidad de sus funciones, sino además confunde sus propios fines; de otro lado, se ha podido verificar -y también se encuentra corroborado por una cuestión de logicidad dado que no se puede estar en dos lugares al mismo tiempo- que las procuradurías especializadas al tener solo una sede en la capital de la república, no les permite estar presentes en los diversos procesos judiciales que se dan a nivel nacional para defender los intereses del Estado.

Todo ello nos lleva a determinar que el sistema actual de defensa del estado resulta ineficaz y ciertamente complejo, por lo que no garantiza, además, una defensa real de los intereses del Estado cuya finalidad es la razón de ser de dicho sistema de defensa; y ello se entiende pues el sistema actual de defensa del Estado resulta una adecuación realizada sobre una idea inicial que aún se mantiene y que está referida a que cada entidad pública debería de tener a su propio defensor de los intereses del Estado, a este modelo se le ha agregado algunas procuradurías especiales que dada la necesidad y pluralidad de las mismas se hicieron necesarias; entonces, nuestro actual sistema, en esencia, es un híbrido formado por la continuidad de un modelo que ha perdido dicha identidad y ha asumido a fuerza un esquema independiente.

**En cuanto al extremo referido a verificar los parámetros que podemos tomar para optimizar la defensa jurídica del Estado**, tenemos dos aspectos que debemos de comprender:

- En el extremo judicial penal, debemos de considerar que la participación de la defensa estatal podría estar comprendida en calidad de actor civil, participación que está vinculada únicamente a la defensa patrimonial, y de acuerdo a nuestro modelo procesal penal la condición idónea para optimizar dicha defensa es la que se da mediante la constitución de actor civil; sin embargo, tal aspecto no resultaría relevante para los fines de la investigación.
- Ahora bien, la optimización del sistema de defensa del Estado, podría pasar por la idea de reducir, minimizar o eliminar las desventajas evidenciadas en el análisis realizado en la presente, en tal contexto, tenemos como problemas relevantes y conexos entre sí, la afectación a la independencia o autonomía de los procuradores; la optimización de dicho problema quizás está en el mismo proceso de optimización del sistema de defensa, es decir que al coexistir dos subsistemas que sustancialmente son diferentes, hemos podido evidenciar que solo uno de ellos es el que presenta la vulneración que se analiza, y es el subsistema que se encuentra vinculado a las entidades del Estado; por su parte, el sistema de procuradurías especializadas presentan el problema referido a las limitaciones en su participación en audiencias a nivel nacional, ello podemos sintetizar del siguiente modo:



Ahora bien, el problema de la independencia está vinculado al leguen sistema propiamente dicho, pues conforme se ha analizado previamente es la relación con la entidad -por designación, subordinación o presupuesto-, en cambio, el problema de las procuradurías especializadas están relacionadas a la centralización de sus funciones y ausencia de representación -limitación de personal- en las otras regiones; en tal sentido, dicho problema no está vinculado a la estructura del sistema; en tal sentido, podemos colegir que una

migración a la naturaleza de las procuradurías especializadas podría solucionar el problema en mención.

- De otro lado, tenemos un paradigma limitante que debemos de analizar y creemos que debe ser cambiado, y es el hecho que, cada entidad debería de defender los intereses del Estado por medio de la defensa de sus propios intereses, que es la base de la idea vinculada a que cada entidad debe de contar con su propia procuraduría pública; sin embargo, es necesario comprender que la defensa de los intereses del Estado de las procuradurías, no está vinculada a la administración de recursos propios de cada entidad, pues esta aparece una vez que se ha dado una comisión delictiva que lo ha afectado, es decir que la pretensión que busca la participación de un ente como las procuradurías en un proceso penal está referido a la búsqueda de la reparación civil, la cual de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, comprenderá la restitución del bien y la indemnización; ahora bien, en ambos casos estamos hablando de una restitución de los bienes perdidos al patrimonio del Estado.

En este orden de ideas, debemos de cambiar la visión de la administración de los recursos públicos, pues los entes del Estado tienen como función, en general, la administración de los recursos asignados a los mismos, y si en el trámite de dicha administración surgen hechos ilícitos o no, que atentan contra los intereses del Estado, debemos comprender que dichos bienes afectados ya salieron del ámbito de dominio de dicha entidad, entonces, la recuperación de dicho patrimonio afectado ya no debería de volver a la misma entidad afectada sino a la caja fiscal en general. Según el esquema actual, los recursos recuperados deberían de volver a la misma entidad, pero los mismos no tienen ya naturaleza de recursos recaudados por la entidad, pues no obedecen a una tasa o contribución u otro semejante proveniente de la actuación de la entidad, sino que obedece a la acción de la defensa jurídica del Estado y como tal constituye patrimonio estatal en general.

Según lo expuesto anteriormente, podemos evidenciar que las procuradurías especializadas son las más adecuadas para el tratamiento de la defensa jurídica del Estado y no así la referida a la defensa concurrente en cada entidad pública; si manejamos un sistema de defensa jurídica del Estado independiente y ajeno a las entidades públicas, podremos optimizar el sistema y mejorar el funcionamiento de los mismos, reduciendo o minimizando las deficiencias evidenciadas, de la siguiente forma:

- **En cuanto a la independencia o autonomía.**- Hemos visto como el actual sistema hace que la defensa jurídica del Estado forme parte de cada entidad y como tal se encuentre influenciada o supeditada a quienes ejercen la dirección de la misma, con ello se afecta la independencia y autonomía, pues resulta iluso creer que una persona pueda buscar el bienestar del Estado por encima de quien tiene la facultad de disponer de su cargo o de quien depende la asignación del presupuesto no solo para realizar sus funciones, sino también su propia remuneración y permanencia en el cargo; en el caso de independizar la defensa jurídica del Estado de dichas entidades se evitará que ello ocurra, pudiendo obrar con independencia y autonomía la defensa jurídica del Estado.
- **Respecto a las competencias funcionales.**- hemos visto como el actual sistema no solo confunde la defensa del Estado con la defensa de los funcionarios del Estado, sino que además al no dejar en claro los alcances funcionales de los procuradores públicos, dejan la posibilidad que a estos se les asigne otras funciones distintas y ajenas a la esencialidad de sus funciones o naturaleza de dicha entidad estatal, existiendo una indeterminación de las funciones a cumplir; con la propuesta dada referida a independizar la función de los procuradores respecto de las entidades del Estado, encontraremos que las funciones de dichos funcionarios se podrán centrar en lo esencial de su finalidad, que es la defensa de los intereses del Estado, incluso por encima de los funcionarios que ejercen la dirección o titularidad de dichas entidades, con ello resultaría más precisa y óptima dicha representación.
- **En cuanto a la presencia judicial.**- Se ha evidenciado que existe una limitante respecto a los procuradores, pues estos no pueden estar presentes en todas las audiencias programadas, sustancialmente por dos motivos, uno referido a la falta de procuradores suficientes para cubrir las mismas, y un segundo supuesto referido a que las procuradurías se encuentran centralizadas en la ciudad de lima y con ello la dificultad de apersonarse a las causas llevadas a cabo en las provincias; en tal contexto, de tomar la idea de que las procuradurías se independicen de las entidades y tengan un sistema propio, permitirá que existan diversas procuradurías en cada ciudad del país, ello por cuanto cada municipio, desde provincial hasta distrital cuenta con un procurador, siendo que al independizarse de dichos entes podemos encontrar que se puede tener

procuradores en los diferentes lugares de nuestro país, y con ello una mayor facilidad para estar presentes en los diversos casos que se encuentra involucrado el Estado.

- **Respecto al Conflicto competencial.**- Se ha determinado que diversas procuradurías y entes de control estatal concurren de forma conjunta en un mismo proceso judicial, ya sea por indeterminación de la competencia o por la lesión de múltiples entes gubernamentales; en tal contexto, si consideramos un solo ente organizado de defensa del Estado independiente de los órganos estatales, resultaría viable determinar que solo un procurador en general represente los intereses del Estado y con ello no se darían dichos conflictos o multiplicidad de representación.

Concordante con lo anterior, el sistema postulado correspondiente a procuradurías especializadas, resultaría correspondiente a una organización por bienes jurídicos afectados y no por entidad, empero debería de tener una influencia sobre las entidades, pues debemos tener presente que todos concurren a un proceso penal en calidad de representantes del Estado y los hechos se subsumirán en los diversos tipos de ilícitos penales establecidos en la norma punitiva, es decir que no es necesario un especialista en una determinada entidad, sino que se requieren especialistas pero en el trámite de determinados delitos; en tal contexto, es que de lo evaluado hasta el momento, es posible determinar que una organización de las procuradurías públicas debería de obedecer no a una concordancia con los organismos estatales, sino con los ilícitos tramitados (contra el patrimonio, contra la seguridad, contra el orden interno, etc.), ello además tomando en cuenta que ya las procuradurías especializadas obedecen a dicha distribución (tráfico ilícito, terrorismo, etc.), con lo que podemos verificar que ello resulta lo más adecuado para una cobertura general y óptima de la defensa jurídica del Estado.

- De otro lado, el cambio de paradigma referido al hecho de que cada entidad debería de defender los intereses del Estado por medio de la defensa de sus propios intereses, que es la base de la idea vinculada a que cada entidad debe de contar con su propia procuraduría pública; nos permitirá comprender que la defensa de los intereses del Estado de las procuradurías, no está vinculada a la administración de recursos propios de cada entidad, pues esta aparece una vez que se ha dado una comisión delictiva que lo ha afectado, es decir que la pretensión que busca la participación de un ente como las procuradurías en un proceso

penal está referido a la búsqueda de la reparación civil, la cual de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, comprenderá la restitución del bien y la indemnización; ahora bien, en ambos casos estamos hablando de una restitución de los bienes perdidos al patrimonio del Estado.

**En este orden de ideas, debemos de cambiar la visión de la administración de los recursos públicos**, pues los entes del Estado tienen como función, en general, la administración de los recursos asignados a los mismos, y si en el trámite de dicha administración surgen hechos ilícitos o no, que atentan contra los intereses del Estado, debemos comprender que dichos bienes afectados ya salieron del ámbito de dominio de dicha entidad, entonces, la recuperación de dicho patrimonio afectado ya no debería de volver a la misma entidad afectada sino a la caja fiscal en general; para una mayor comprensión del hecho, podemos evidenciar el siguiente esquema:



Según el esquema actual, los recursos recuperados deberían de volver a la misma entidad, pero los mismos no tienen ya naturaleza de recursos recaudados por la entidad pues no obedecen a una tasa o contribución u otro semejante proveniente de la actuación de la entidad, sino que obedece a la acción de la defensa jurídica del estado y como tal constituye patrimonio estatal en general.

Asimismo, hemos visto como el actual sistema no solo confunde la defensa del Estado con la defensa de los funcionarios del Estado, sino que, además, al no dejar en claro los alcances funcionales de los Procuradores públicos, dejan la posibilidad que a estos se le asigne otras

funciones distintas y ajenas a la esencialidad de sus funciones o naturaleza de dicha entidad estatal, existiendo una indeterminación de las funciones a cumplir. Así también, se ha determinado que diversas procuradurías y entes de control estatal concurren de forma conjunta en un mismo proceso judicial, ya sea por indeterminación de la competencia o por la lesión de múltiples entes gubernamentales.

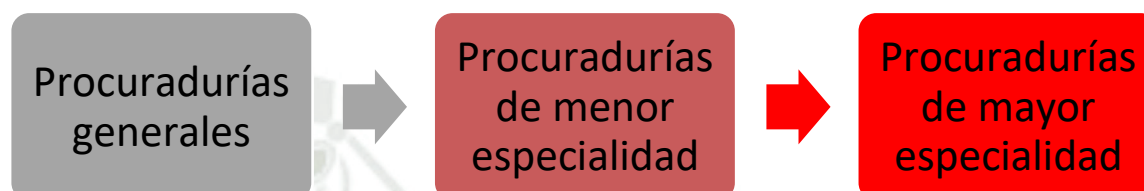
Y aunando a los problemas mencionadas en el párrafo anterior, como propuestas esenciales, está el hecho de independizar la función de los procuradores respecto de las entidades del Estado, puesto que, las funciones de los procuradores se centran en lo esencial de su finalidad, que es justamente la defensa de los intereses del Estado, incluso por encima de los funcionarios que ejercen la dirección o titularidad de dichas entidades, con ello resultaría más precisa y óptima dicha representación.

Así también, si consideramos a un solo ente organizado de defensa del Estado independiente de los órganos estatales, resultaría viable determinar que solo un Procurador - en general - representa los intereses del Estado y con ello no se darían dichos conflictos o multiplicidad de representación, de igual manera estamos en condiciones de afirmar que la propuesta solo trae ventajas y ninguna desventaja pues se trata de optimizar el actual sistema de procuradores.

En ese orden de ideas un sistema especializado se inclinará por un modelo independiente de la estructura del Estado, es decir que se requerirá una organización paralela y autónoma dirigida a custodiar los reales intereses del Estado, a manera de ejemplificar lo propuesto, tenemos que ante un hecho delictivo que involucra los bienes del Estado, en la actualidad se busca que dichos bienes perdidos vuelvan a la entidad que sufrió la sustracción, empero, en un modelo especializado volverá a las arcas del Estado, de otro modo el sistema planteado no funcionaría.

Una propuesta que comprenda lo antes expuesto, resultará inclinado indudablemente a la procuraduría especializada y no ad-hoc por entidad pública; ello ha sido establecido de los diferentes análisis que hemos efectuado; asimismo, debemos de tener presente que resultaría a su vez tedioso e innecesariamente complejo establecer procuradurías por cada delito tipificado por el Código Penal o normas especiales, pues ello supondría que por cada delito creado se debería de crear también una nueva procuraduría pública; siendo así, podemos proponer que dicha especialización de las procuradurías generales debería comprender dos tipos de delitos respecto al

sujeto implicado en ellos, los delitos cometidos por particulares y los cometidos por funcionarios públicos, los primero podrán ser determinados como de relación general, mientras que los segundos de especialización menor; con lo que nos permitiría mantener a las procuradurías especializadas existentes como de mayor especialización, ello de la siguiente forma:



Al mismo tiempo, dicha estructuración nos permitirá dar una preeminencia en caso de concurrencia, pues las procuradurías más especializadas absorberán la representación en un determinado proceso de las procuradurías menos especializadas; asimismo, debemos de recordar que, con este nuevo modelo planteado, los recursos recuperados irán en forma general a la caja fiscal, por lo que no determinará un mayor conflicto en la absorción de funciones.

Como un ejemplo, diremos que cuando existan diferentes hechos que se tengan que ver en un proceso judicial que involucre interés del Estado de índole de lavado de activos, corrupción de funcionarios y colusión con participación de un extraneus, solo será necesario la participación de un procurador que busque la indemnización y restitución patrimonial de los intereses del Estado y será el procurador especializado de lavado de activos, por ser el de mayor especialidad.

## CONCLUSIONES

1. **En cuanto a la actual regulación del Sistema de Defensa Administrativo de Defensa Jurídica del Estado**, Se ha verificado de la investigación que la organización de la defensa pública del Estado, en la actualidad, está desarrollada en mérito al Decreto Legislativo N° 1326, el mismo que regula dos tipos de actuación en la defensa jurídica del Estado, por un lado identifica una representación directa de la defensa por cada entidad pública del Estado a lo que podemos determinar cómo procuradurías ad-hoc a cada entidad; y por otro lado, adicionalmente a lo anterior, se han creado procuradurías especializadas para determinados delitos como de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos y pérdida de dominio, delitos contra el orden público, delitos de corrupción, delitos ambientales, supranacional y constitucional que son considerados que afectan a los intereses del Estado en general y que tienen competencia única nacional; a esta estructura en general, debemos de adicionar la organicidad y defensa de los intereses del Estado que realiza también la Contraloría General de la República.
2. **Respecto a la problemática de la división y segmentación que actualmente se hace en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado**, El sistema actual de defensa del Estado no tiene un norte claro ni una identidad propia, carece de independencia en muchos aspectos y su organización resulta deficiente a fin de garantizar su presencia en todos los procesos y casos en los que se encuentra inmerso el Estado; por un lado tenemos que colocar a las procuradurías en cada entidad determina inherentemente una vinculación de estos con los directivos de cada entidad, ya sea por subordinación administrativa o presupuestaria; dicha condición les resta independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, tales situaciones han sido resaltadas también por nuestros entrevistados conforme se ha desarrollado en la presente.

Asimismo, tenemos otros problemas vinculados a la actual estructura de la defensa jurídica del Estado, ello referido a una superposición de representantes en cada proceso judicial, pues es posible que concurren más de un procurador o también lo haga la propia contraloría General de la República; lo cual, no obstante los acuerdos que pudiesen llegar, no soluciona del todo el problema pues debilita la defensa efectiva del Estado; por su lado, la existencia de dos entidades distintas para efectuar la defensa para determinados casos, como lo es la

participación de la Contraloría, refleja por un lado la debilidad del sistema de defensa del Estado -poca confiabilidad- y de otro lado también una suerte de indeterminación de dicho sistema.

Ahora bien, por otro lado, tenemos el sistema de procuradurías especializadas que forman parte también del actual modelo de organización del sistema de defensa del Estado, respecto del cual se ha podido verificar que la centralización de dichas procuradurías especiales y de organismos autónomos resultaría el problema principal de estas dado que lo hace poco diligente.

3. **En cuanto al análisis referido a las ventajas y desventajas del sistema actual de defensa jurídica del Estado**, se ha evidenciado que el actual modelo del sistema de la defensa del Estado está conformado por un modelo híbrido entre la adherencia de la defensa Estatal respecto de cada entidad existente conforme a su ley primigenia establecida en el Decreto Legislativo N° 1068 así como la actual, que determina principalmente una estructura de procuradurías específicas por cada entidad estatal, el cual establecía además la concurrencia de procuradurías especializadas sustentadas en la gravedad de los delitos con características independientes que dotarían a dicho sistema de una suerte de especialización en la atención de la defensa estatal con características globales o nacionales; sin embargo, dicho sistema trae consigo diferentes problemas referidos a la afectación de la independencia de los procuradores y de su autonomía, ello por la vinculación y dependencia que tienen con los funcionarios de la entidad, defecto evidenciado en las entrevistas realizadas; asimismo, la centralización de las procuradurías especializadas trae consigo el problema de una deficiente presencia de los mismos en los procesos judiciales a nivel nacional, aspecto que también se pudo evidenciar de la opinión de nuestros entrevistados, y por otro lado, la indeterminación clara de sus funciones o el alcance funcional dado que estos son enfocados desde una defensa de la entidad y también de sus funcionarios; así también es de verificar la pluralidad de apersonamientos en un mismo proceso o la variación de competencias con la variación fáctica del delito, lo que denota una defensa poco eficaz de los intereses del Estado o también podríamos decir, demasiado compleja para el logro de sus fines.
4. **En el extremo referido a los parámetros que podemos tomar para optimizar la defensa jurídica del Estado**, hemos denotado que la estructuración del sistema de defensa del Estado

mediante lo que corresponde al modelo de las procuradurías especializadas, es decir bajo una autonomía y además correspondiente a determinados delitos, correspondería a un modelo a seguir, resulta más idóneo en comparación con las procuradurías ad-hoc por cada entidad; asimismo, a fin de procurar su funcionamiento, es necesario comprender que la defensa de los intereses del Estado de las procuradurías, no está vinculada a la administración de recursos propios de cada entidad, pues esta aparece una vez que se ha dado una comisión delictiva que lo ha afectado -presupuesto ya dispuesto-, es decir que la pretensión que busca la participación de un ente como las procuradurías en un proceso penal está referido a la búsqueda de la reparación civil, la cual de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, comprenderá la restitución del bien y la indemnización; ahora bien, en ambos casos estamos hablando de una restitución de los bienes perdidos del patrimonio del Estado -gobierno central- y no a los fondos de cada entidad afectada; por ello, el enfoque de recuperación de fondos debe de llevarnos a un incremento del erario nacional en general y no como ingresos recuperados o propios de cada entidad.

Asimismo, hemos podido verificar en este extremo que los aspectos que debemos de tener en cuenta para optimizar la defensa jurídica del Estado, están referidas a la independencia de los procuradores respecto de los titulares o funcionarios de las entidades del Estado, pues muchas veces estos se encuentran involucrados en la comisión de delitos contra el Estado; asimismo, en cuanto a determinar claramente las competencias de cada procurador, a fin de que no exista una plural concurrencia de estos en un mismo proceso judicial, pues ello determina una actuación ineficiente de dicha defensa estatal; de otro lado, también debemos de considerar la poca o deficiente presencia de los defensores del Estado en los diversos procesos judiciales, este aspecto también repercutirá en una defensa deficiente.

5. **Con todo lo anterior, hemos podido establecer en cuanto a la viabilidad de un nuevo modelo de defensa jurídica del Estado**, que resulta viable organizar la defensa jurídica del Estado dejando el sistema de anexión a la organización estatal -procurador ad-hoc por cada entidad estatal- y organizándola en forma independiente, ello basado en la especialización por bien jurídico involucrado, haciendo que todo el sistema de defensa jurídica del Estado sea unitario e independiente, que su finalidad sea la protección de los derechos del Estado como ente general y no como entes individuales que pudiesen confundirse con la defensa del

titular o funcionarios de la entidad; ello además resultará favorable, por cuanto muchos de los ilícitos en los que participa la defensa del Estado se encuentran involucrados los propios funcionarios públicos, conforme se ve de los diferentes casos de peculados, cohechos, colusiones, etc.; entonces, resulta no solo necesario sino imprescindible separar la defensa del Estado de la de los funcionarios en particular que circunstancialmente o de forma permanente realizan las funciones administrativas de las mismas.

Un modelo así diseñado, conllevará a que en cada zona del país exista una dependencia de las procuradurías públicas específicas, las mismas que pudiesen integrarse como delitos cometidos por terceros y delitos cometidos por funcionarios públicos en agravio del Estado; de otro lado, el orden de preferencia en caso de concurrencia de delitos será que un procurador de mayor especialidad absorberá la representación de hechos de menor especialidad, vale decir que los delitos realizados por terceros en contra del patrimonio o los intereses del Estado serán de una relación general, mientras que los delitos cometidos por funcionarios del Estado serán de especialidad menor, lo que además dejará la concurrencia de las procuradurías de mayor especialidad, que comprenderán a las de delitos complejos o grandes delitos, según la actual clasificación de delitos con representación especializada (TID, Terrorismo, etc.), siendo estos últimos las de mayor especialidad absorberán las funciones de las anteriores en caso de concurrencia de intereses en un mismo proceso.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Habiendo sido analizado mi punto de vista a lo largo del presente trabajo, se sugiere o se recomienda la creación de un capítulo en el Decreto Legislativo N° 1326, dirigido al aseguramiento de la autosuficiencia y autonomía del procurador especializado, a efecto que, este se enfoque netamente al estudio del delito, el cual, llegó afectar un bien jurídico estatal; todo ello, en mérito a su conocimiento en la teoría, empiricidad y la realidad misma que atañe un proceso penal, y donde la finalidad de este procurador, sea la protección de los derechos del Estado como ente general y no como entes individuales, ya que, en muchas ocasiones, se ha observado la defensa que los titulares de las entidades ostentan, y esa no sería la verdadera labor del procurador público.

**SEGUNDO:** En dicha creación normativa, debe eliminarse la procuradurías públicas regionales y municipales y mantenerse solo las procuradurías especializadas, ya que si bien es cierto actualmente las procuradurías públicas y las procuradurías especializadas, están al servicio de la defensa del Estado, en muchas ocasiones, ambas, llegan a interrumpirse y/u obstaculizan la correcta defensa de los bienes jurídicos estatales, en otras palabras, la sola presencia del procurador especializado en los procesos penales e investigaciones, sería idónea, puesto que, y como mencioné anteriormente, llegan a conocer el delito de manera específica y profunda. Se sabe que las procuradurías especializadas forman parte del sistema de procuradurías públicas, la necesidad de crear una autonomía en los procuradores especializados resultará ser la mejor opción para demostrar el interés de defensa de los bienes jurídicos estatales.

**TERCERO:** Dentro del universo y muestra que detallé, el cual fue, las menciones de ciertos delitos que contempla el Decreto Legislativo N° 1326, es preciso sugerir que, la actividad que cuenta las procuradurías especializadas a diferencia de las demás, resulta ser mucho más importante, es por ello que, las anteriores sugerencias mencionadas, se fundamentan en la importancia que tienen estas procuradurías; por ende, la necesaria creación de una autonomía especial, no solo por el hecho de que conozcan de una mejor forma el delito específico, sino también, su actividad sería merecedora de una libertad total puesto que así se desprenderá de distintos aspectos que se desenvuelven en una entidad estatal.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acuerdo Plenario 4-2012/CJ-116 [Poder Judicial]. Concurrencia de Procuradores en un mismo proceso penal, en representación de intereses públicos. 24 de enero de 2013.
- Alarcón Lora, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. Revista Saber, ciencia y libertad, 8(2). [https://www.researchgate.net/publication/312874510\\_La\\_investigacion\\_enla\\_ensenanza\\_del\\_derecho\\_para\\_la\\_formacion\\_de\\_abogados\\_Caso\\_universidad\\_de\\_Cartagena\\_de\\_indias\\_periodo\\_1994\\_-\\_2014](https://www.researchgate.net/publication/312874510_La_investigacion_enla_ensenanza_del_derecho_para_la_formacion_de_abogados_Caso_universidad_de_Cartagena_de_indias_periodo_1994_-_2014)
- Arias Valencia, M. M., & Giraldo Mora, C. V. (2011). O rigor científico na investigação qualitativa. *Investigación y educación en enfermería*, 29(3), 500-514.
- Arias Gómez, J., Villasis Keever, A., Miranda Novales, N. (2016) El protocolo de investigación III: la población de estudio [Archivo PDF]. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Autoridad Nacional del servicio civil (2021). *Estructura y funcionamiento del Estado peruano*. (PDF) [Estructura y funcionamiento del Estado peruano.pdf \(www.gob.pe\)](http://www.gob.pe).
- Calderón Sumarriva, A. (2021). Los poderes del Estado. *El ABC del derecho*. 2(31), 1-7.
- Carrión Ordinola, S. (s.f.). *Responsabilidad penal de los funcionarios públicos* [Archivo PDF]. <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>
- Casdevall, A. y Ferric, F. (2016). Rigorous Science: a How-To Guide. <https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16>
- Chaves Hontou, G. (2015). *El Derecho Penal desde la Constitución*. UCU.
- Chaves Romero, C. R. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Csmag*, 11(11), 113-118. [Archivo PDF]. [https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283\\_LA\\_CATEGORIZACION\\_UN\\_ASPECTO\\_CRUCIAL](https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283_LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL)

[EN LA INVESTIGACION CUALITATIVA/links/61670b4b8ad119749b134f73/LA-CATEGORIZACION-UN-ASPECTO-CRUCIAL-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf](#)

- Chávez Medellín, J. (2018). El derecho penal y su relación estrecha con los derechos humanos. *UNAM*, (46).
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 1°. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Contreras Cuentas, M. M., Páramo Morales, D., & Rojano Alvarado, Y. N. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, (47), 283-306.
- Corona Lisboa, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *MediSur*, 14(1), 81-83. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2016000100016&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2016000100016&lng=es&tlng=es).
- Corte Suprema de Justicia. Primera Sala Penal Transitoria. Expediente N° 19-2001-09-A.V.; 31 de agosto de 2009.
- Cruz, C., Olivares, S. y Gonzáles, M. (2014). Metodología de la investigación. (1.a ed.) México: Grupo Editorial Patria S.A. de C.V
- Decreto Legislativo N° 1068 de 2008 [Con fuerza de Ley]. Por el cual se crea el sistema de defensa jurídica del Estado. 27 de junio de 2008.
- Decreto Legislativo N° 1326 de 2017 [Con fuerza de Ley]. Por el cual se reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la procuraduría general del Estado. 05 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. Por el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326. 22 de noviembre de 2019.
- Erazo Jiménez, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*, (42), 107-136.

- Espino Pérez, J. (1982). *Código Penal*. Editorial Importadora Sevillano.
- Espinoza Freire, E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Segunda parte. *Conrado*, 15(69), 171-180.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n69/1990-8644-rc-15-69-171.pdf>
- Flores Prada, (1999). *El Ministerio Fiscal en España*, Tirant lo Blanch.
- Flores Sagástegui A. (2016). *Derecho Procesal Penal I, desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. ULADECH.
- García Pablos de Molina, A. (2006). *Criminología*. San Marcos.
- García Toma, V. (1990). *Constitución y Derecho Judicial*. CONCYTEC.
- Giesecke Lafosse, M. (2020). Elaboracion y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el sur*, 12(2), 397-417.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v12n2/2415-0959-des-12-02-397.pdf>
- Gimeno Sendra, V., Moreno Catena, V. y Cortés Domínguez, V. (1990). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial: Tirant lo Blanch
- Gob.pe. (12 de octubre de 2021). *Procuraduría General del Estado*.  
<https://www.gob.pe/8648-maieprocuraduria-general-del-Estado-que-hacemos>
- Gob.pe. (2021). *Entidades de los Gobiernos Locales*.  
<https://www.gob.pe/Estado/gobiernos-locales>.
- Gómez Martín, V. (2003). *Los delitos especiales*. Dret.
- Gonzales Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa, *Revista Iberoamericana de Educación*, (29), 85 – 104.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=284127>
- Guerrero Bejarano, M. A. (2016). *La investigación cualitativa*.

- Guirao-Goris, S., Ferrer Ferrandiz, E. y Montejano Lozoya, R. (2021). Validez de criterio y de constructo del diagnóstico de enfermería “estilo de vida sedentario” en personas mayores 50 años. *Rev. Esp. Salud Publica*, 90.
- Gutiérrez Velásquez, A. (29 de noviembre de 2019). Cuestiones que se desprenden del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 – Ley que crea la Procuraduría General del Estado. IUS Latín Revista Latinoamericana de Derecho. <https://iuslatin.pe/cuestiones-que-se-desprenden-del-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1326-ley-que-crea-la-procuraduria-general-del-estado/>.
- Hernández Romo Valencia, P. (2011). “La autonomía del derecho penal. ¿Hasta dónde llega la seguridad jurídica?”. *Revista de Investigaciones jurídicas*, (35).
- Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa. <https://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Herrera, J., Guevara, G., Munster, H. (2015) Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico, [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212015000200013#:~:text=%E2%80%9CEntendemos%20por%20escenario%20de%20investigaci%C3%B3n,participar%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%E2%80%9D%208.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013#:~:text=%E2%80%9CEntendemos%20por%20escenario%20de%20investigaci%C3%B3n,participar%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%E2%80%9D%208.)
- Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral. (2008). *Estado: funcionamiento, organización y procesos de construcción de políticas públicas*. Asociación Civil Transparencia.
- Izcara Palacios, S. P. (2014). Manual de investigación cualitativa.
- Jiménez Jara, E. (01 de septiembre de 2017). *El derecho del Procurador Público regional y municipal a la igualdad y al debido proceso en la aplicación del artículo 454.1 del CPP*. <https://lpderecho.pe/derecho-Procurador-publico-regional-municipal-igualdad-debido-proceso-aplicacion-articulo-454-cpp/>

- Ley N° 27867 DE 2002. Por la cual se aprueba la ley orgánica de gobiernos regionales. 16 de noviembre de 2002.
- Ley N° 29151 de 2019. Por la cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. 10 de julio de 2019.
- Luis López, Pedro. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69-74. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Del Puerto.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f). *Procuraduría Pública*. [https://www.mef.gob.pe/es/?id=562:Procuradoriapublica&catid=310&option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=101440&lang=es-ES&view=article](https://www.mef.gob.pe/es/?id=562:Procuradoriapublica&catid=310&option=com_content&language=es-ES&Itemid=101440&lang=es-ES&view=article).
- Miranda Morales, w. (2018). *La necesidad de vincular a los Procuradores municipales al consejo de defensa jurídica del Estado para fortalecer su autonomía*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5937/Miranda%20Morales%20William%20Ivan.pdf?sequence=1>
- Moras Mom, J. (1999). *Manual de derecho procesal penal*. Abeledo-Perrot.
- Moreno Catena, V. y Cortés Domínguez, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Tirant lo Blanch.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A.
- Nuevo Código Procesal Penal [C.P.P.]. Decreto Legislativo N° 957 Art. 98°. 22 de julio de 2004. (Perú).
- Paredes Núñez, F. (2016). *Las funciones del Congreso con los Gobiernos Regionales: el caso peruano*. Centro de Capacitaciones y Estudios Parlamentarios.

- Piza, N., Amaiquena, F., Beltrán, G. (2019) Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455)
- Rodríguez Cáceres, F. (2021). *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley 29151*. [Diapositiva PowerPoint]. [http://cal.org.pe/pdf/diplomados/bienes\\_estatales.pdf](http://cal.org.pe/pdf/diplomados/bienes_estatales.pdf)
- Roel Alva, L. (s.f.). Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho. *Revista jurídica del consejo de defensa jurídica del Estado*. 67-81.
- Roxin, C. (1992). *Acerca del desarrollo reciente de la Política Criminal*. PPU.
- Roxín, C. (1997). *Derecho penal parte general*. Civitas.
- Rubio Correa, R. (1981). Los poderes políticos del Estado en la nueva constitución. *Derecho PUCP*, (35), 189-200.
- Sablón, Cossío, N., Bermúdez del Sol, (2020). “Guía práctico-metodológica para la investigación estudiantil de pregrado en carreras de ingeniería” . *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0257-43142020000100006&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0257-43142020000100006&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Solís Espinoza, A. (1990). *Ciencia penitenciaria*. DESA.
- Tribunal Constitucional del Perú. Resolución N.º 006-96-I/TC; 30 de enero de 1997.
- Valderrama Macera, D. (29 de septiembre de 2021). *Clasificación de los tipos penales con ejemplos*. <https://lpderecho.pe/clasificacion-de-los-tipos-penales-con-ejemplos/>
- Vásquez Ríos, F. (2013). El Principio de Celeridad en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. *Gestión Pública y Desarrollo*.
- Vázquez Rebaza, V. (2008). Acerca del dominio público y el dominio privado del Estado. A propósito de sus definiciones en la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. *Derecho & Sociedad*, (30), 272-283.

- Vilela Carbajal, K. (2008). La parte civil en el nuevo Código Procesal Penal. *Ita ius esto*, (2), 249-267.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho penal especial*. Grijley E.I.R.L.
- Zerpa de Kirby, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. *Sapienza Organizacional*, 3(6), 207-230.  
<https://www.redalyc.org/journal/5530/553056828013/553056828013.pdf>





## Anexos

## ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nombre de la alumna: VALERIA PRETELL REVEGGINO

TITULO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS
<b>REESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA DE LA COMPETENCIA DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS VINCULADO A LOS BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADO S. AREQUIPA-2019</b>	Establecer una reestructuración de la organización de los Procuradores Públicos del Sistema de Defensa Jurídica Del Estado que intervienen en un proceso penal.	<p>1.- Estudiar cómo se encuentra actualmente regulado el Sistema de Defensa Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en medio de nuestro ordenamiento legal.</p> <p>2.- Verificar la problemática de la división y segmentación que actualmente se hace en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado para determinar al procurador competente que llevará la defensa del Estado en determinado caso judicial.</p> <p>3. Analizar cuáles son las ventajas y desventajas que actualmente le ofrece al Estado Peruano, el sistema actual de defensa jurídica del Estado.</p>	<p>Dado que:</p> <p>El sistema de organización del Estado resulta complejo</p> <p>El sistema de defensa jurídica del Estado es amplio</p> <p>No existe una norma que establezca la competencia de cada una de las procuradurías creadas respecto a los procesos penales en los que el Estado es parte</p> <p>Los delitos se pueden ser clasificados por los bienes jurídicos afectados</p> <p>Es probable que:</p> <p>Sea posible establecer una organización en cuanto a la competencia de las procuradurías públicas que defienden los intereses del Estado basado en los bienes jurídicos involucrados en un proceso penal</p>

---

4. Establecer los parámetros que podrían tomarse como rasgos fundamentales para optimizar la defensa jurídica del Estado

---



## ANEXO N° 2 - PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NRO.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Sumilla:** Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326

### I. DATOS DEL AUTOR:

Valeria Pretell Reveggino, con DNI 43668270, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de modificar el decreto legislativo N° 1326 último párrafo del artículo 340° del Código Civil – Ejercicio de la Patria Potestad

### II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, quienes son los responsables de velar por los derechos del Estado, esta defensa requiere de la independencia de los Procuradores, la misma que garantice su libertad de acción, expresión y opinión.

El D.L. N° 1326, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha de 6 de enero del 2017, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. Esta norma que cuenta con rango de ley, conforme a lo establecido en su primera disposición complementaria final, entró en vigencia el 24 de noviembre del 2019, un día después de la publicación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

La citada norma, señala en su art. 25° la existencia de Procuradurías Regionales, aquellas que realizan la defensa jurídica de estos Gobiernos. Así también, se encuentran comprendidas las Procuradurías Municipales que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades, dentro de estas, se encuentran comprendidas las

siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales, y; c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

Siendo que la labor de los procuradores públicos es la defensa de los intereses del Estado, los cuales están constituidos por sus objetivos vitales, esto es, el bienestar de la sociedad en concordancia con los principios y valores que la rigen, el depender jerárquicamente de las autoridades como Alcaldes y Gobernadores Regionales afecta su autonomía al momento de tener que denunciar a dichas autoridades u otros trabajadores de alto rango de dichas entidades, existiendo una indebida subordinación.

Al eliminar estas procuradurías, y ser solamente procuradurías especializadas, que dependan del Ministerio de Justicia se fortalece su independencia y autonomía funcional, eliminándose la subordinación jerárquica, para el ejercicio de las funciones de los procuradores.

Por lo que, es necesario poder modificar el marco normativo que se tiene actualmente, a fin de garantizar de que, la Procuraduría General del Estado sea garante de una coherente autonomía e independencia para el ejercicio de la defensa jurídica del Estado.

#### **A. OBJETO DE LA LEY:**

El objeto de la modificación al D.L. N° 1326 tiene por finalidad, el fortalecer la autonomía e independencia en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado, por lo que, se propone la modificación del art 5° del D.L. N° 1326.

#### **B. PROBLEMÁTICA ACTUAL:**

Que, el actual decreto legislativo propone una segmentación y clasificación errada de la norma

#### **C. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA:**

Es por estos motivos que, este proyecto legislativo propone modificar el Decreto Legislativo 1326

#### **D. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:**

En el efecto de que se apruebe la incorporación planteada, garantizará la mejor representación del Estado en el proceso penal, por parte de los procuradores judiciales.

#### **III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO:**

La incorporación propuesta no genera costo alguno al Estado, ya que, únicamente se refiere a un cambio en el aspecto normativo de una norma, el cual por el contrario genera un beneficio para el sistema ya que mejora y fortalece la independencia de los procuradores públicos.

Con este proyecto de ley que se propone, se estaría beneficiando a la Procuraduría General de la República, así como, al mismo Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado; aunado a ello, habrá un beneficio para las distintas entidades públicas toda vez que, podrán contar con un grupo de abogados/as del Estado respaldado los intereses de este, bajo un sistema autónomo y, en base a unos criterios técnicos-jurídicos, lo que ulteriormente traerá un beneficio a la ciudadanía en general.

#### **IV. FORMULA LEGAL:**

Por las razones expuestas se pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley;

### **LEY DE REFORMA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

#### **Artículo 1º. - Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer la autonomía e independencia de los Procuradores Públicos, encargados de la defensa jurídica de los intereses del Estado, por lo que se propone la modificación del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326.

## **Artículo 2.- Modificatoria del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326**

Modifíquese el art. 25° del D.L. N° 1326, en los términos siguientes:

### **Artículo 25° - Procuradurías Públicas que conforman el Sistema**

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

Especializadas: Son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria, siendo las siguientes: a) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. b) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo. c) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio. d) Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público. e) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción. f) Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales. g) Procuraduría Pública Especializada Supranacional. h) Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional. i) Procuraduría Pública especializada en la vía civil. j) Las demás que se crean por Decreto Supremo.

Arequipa, 04 de setiembre del 2022

ANEXO N°3 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA  
ESCUELA DE POSTGRADO

**MAESTRÍA DE DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA  
ESCUELA DE POSTGRADO

**MAESTRÍA DE DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

**“REESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA DE LA COMPETENCIA DE LOS  
PROCURADORES PÚBLICOS VINCULADO A LOS BIENES JURÍDICOS  
INVOLUCRADOS. AREQUIPA- 2019”**

Proyecto De Investigación Presentado Por El Maestría:

VALERIA PRETELL REVEGGINO

Para optar el grado académico de Magister en:

**DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

Arequipa – Perú

2020

## Contenido

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>iii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS.....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>1. HIPÓTESIS.....</b>	<b>11</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>11</b>
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>13</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>13</b>
<b>1. LOS BIENES JURÍDICOS DEL ESTADO INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS PENALES.....</b>	<b>14</b>
1.1. La Naturaleza del Proceso Penal.....	14
1.2. Características del Proceso Penal.....	15
1.3. La Participación del Estado en los Procesos Penales.....	20
1.3.1. Como titular de la acción penal a través de la Fiscalía.....	20
1.3.2. Como actor civil en el proceso penal.....	22
1.3.3. El tercero civil en el proceso penal.....	24
1.3.4. Acuerdo Plenario N° 4-2012/CJ-116.....	26
1.4. Bienes Jurídicos involucrados.....	28
1.4.1. Clasificación de bienes en la actuación del Estado.....	28
1.4.2. Naturaleza de los bienes del Estado que pudiesen configurar los delitos tipificados en la ley penal.....	29
1.5. El alcance de los bienes jurídicos involucrado.....	32
1.5.1. Tipos de bienes jurídicos protegidos.....	32
1.5.2. Los bienes jurídicos en los delitos comunes.....	33
1.5.3. Los bienes jurídicos en los delitos especiales.....	34
1.5.4. Delitos que afectan los bienes jurídicos del Estado.....	35
<b>2. EL SISTEMA DE PROCURADORES EN LA LEGISLACIÓN PENAL.....</b>	<b>37</b>
2.1. La competencia de los Procuradores Públicos.....	38
2.1.1. Las procuradurías de los gobiernos regionales y municipales.....	44
2.1.2. Las procuradurías especiales.....	45
2.1.3. Las Procuradurías Ad Hoc.....	45
2.2. La Independencia del ente Procurador.....	45
2.2.1. La organización de las procuradurías.....	45
2.2.2. La subordinación de los Procuradores.....	48
2.3. Los intereses de los órganos del Estado.....	49

2.3.1. Facultades de los poderes del Estado y de los organismos autónomos .....	49
2.3.2. Facultades de los gobiernos regionales y de los gobiernos municipales.....	57
2.4. Ventajas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado	59
2.5. Desventajas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado	60
2.6. Parámetros que podrían tomarse como rasgos fundamentales para optimizar la defensa jurídica del Estado	61
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>63</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>63</b>
1. Enfoque de la investigación	64
2. Diseño de la investigación	64
3. Naturaleza de la investigación	64
4. Método jurídico	65
5. Variables, indicadores y subindicadores	65
6. Escenario de estudio	66
7. Participantes de la investigación	67
8. Técnicas de recolección de datos	68
9. Procedimiento	69
10. Rigor científico	69
11. Ética	69
12. Variables e indicadores	70
13. Criterios de validación	70
14. Universo y muestra	70
15. Sistema de citación	71
16. Confidencialidad	71
17. Matriz de consistencia	71
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>72</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>72</b>
<b>3) PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS ANALIZADOS.....</b>	<b>73</b>
3.1. Procesos en los que interviene el estado como agraviado	73
3.1.1. Detalle de informes de la Contraloría General de la República notificados a procuraduría por delito .....	74
3.1.2. Informes analizados por parte de la Contraloría General de la República.....	76
3.1.3. Procurador designado para conocer la responsabilidad penal conforme los Informes de Control Posterior. ....	76
3.2. Entrevista	80

3.2.1. Descripción, análisis e interpretación de la entrevista .....	87	
3.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....		95
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>115</b>	
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>119</b>	
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....</b>	<b>120</b>	
<b>Anexos.....</b>	<b>127</b>	
<b>I. PREÁMBULO .....</b>	<b>55</b>	
<b>II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO .....</b>	<b>56</b>	
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....		56
1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	56	
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	56	
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	61	
2. MARCO CONCEPTUAL .....		62
3. OBJETIVOS .....		68
1. OBJETIVO GENERAL.....	68	
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	68	
4. HIPOTESIS .....		69
<b>III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.....</b>	<b>69</b>	
1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....		69
2. CAMPO DE VERIFICACIÓN .....		72
2.1. Ubicación espacial de la investigación.....	72	
2.2. Ubicación temporal .....	72	
2.3. Población:.....	72	
2.4. Muestra: .....	72	
3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....		75
i. 3.1. PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS: .....	75	
ii. 3.2. MODELOS A APLICAR: .....	75	
<b>IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....</b>	<b>78</b>	
<b>V. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>78</b>	

## I. PREÁMBULO

Como bien se sabe actualmente en nuestro país contamos con el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, encargado entre otras cosas, de regular la participación de los Procuradores Públicos del Estado, cuando éste último deba ser representado en determinado proceso judicial.

Para este fin, nuestro actual Sistema de Defensa Jurídica, viene aplicando la división de funciones de los Procuradores, conforme la estructura básica de nuestro Estado, es decir, hay Procuradurías nacionales, regionales y locales; así también, las Procuradurías especializadas, que no son sino aquellas destinadas a ver una determinada materia o delito.

Sin embargo, y a experiencia de la investigadora, pues la misma ha trabajado en diversas entidades públicas y privadas, como la Contraloría General de la República cuya experiencia le han permitido analizar, que esta manera de reglamentar la competencia de los Procuradores Públicos usada en la actualidad en nuestro país, no sería del todo idónea, ya que muchas veces en medio de un solo proceso no solo se trata de una única materia especializada, o no solo abarca los intereses de una única institución; sino que por el contrario existe confluencia de intereses jurídicos o bienes jurídicos en conflicto, por lo que la defensa del Estado resulta mínima o insuficiente para lograr los objetivos requeridos.

Es en este sentido, que la tesista plasma en el presente trabajo, los lineamientos básicos para desarrollar un estudio que permita una nueva y óptima manera para establecer la competencia de los Procuradores Públicos del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, donde ya no se tome como base la especialidad o la jerarquía, sino más bien, los bienes jurídicos involucrados en un proceso judicial.

## II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿ES POSIBLE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN MÉRITO AL ALCANCE DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE SE INVOLUCRAN EN UN PROCESO PENAL?

#### 2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

##### 1.2.1. ÁREA DE CONOCIMIENTO

El problema a investigarse se encuentra en:

Campo : Ciencias Jurídicas

Área : Derecho Administrativo

Línea : Defensa jurídica del Estado

##### 1.2.2. ANÁLISIS DE VARIABLES

a) Variable independiente:

- i. Tomaremos a “Los bienes jurídicos del Estado involucrados en los procesos penales”, toda vez que la presente investigación tiene por objeto determinar una competencia en base del alcance de los bienes jurídicos del Estado involucrados en un proceso judicial.

b) Variable dependiente:

- i. “La competencia de los procuradores públicos” , toda vez que, al evaluar la variable independiente, determinaremos la vinculación de las competencias conforme a los bienes jurídicos que se encuentran involucrados en el proceso judicial.

## INDICADORES

Estando a la naturaleza de las variables a estudiar, los indicadores se encontrarán dentro del ámbito cualitativo, dirigida a caracterizar cada una de las variables a fin de poder dar respuesta al problema planteado, siendo ello así, tenemos:

- a) Dentro de los bienes jurídicos del Estado involucrados en los procesos penales:
  - i. La naturaleza del proceso penal
  - ii. Los tipos de bienes jurídicos involucrados en el proceso penal
  - iii. El alcance de los bienes jurídicos involucrados en el proceso penal
- b) Dentro de la competencia de los procuradores públicos:
  - i. La naturaleza de las procuradurías
  - ii. La independencia del ente procurador
  - iii. Los intereses de los órganos del Estado
  - iv. La participación de la defensa del Estado en los procesos penales tramitados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa

## SUB INDICADORES

- a) Respecto a la naturaleza del proceso penal, evaluaremos las características de este, la participación del Estado en el mismo, el tercero civil y el desenvolvimiento del actor civil dentro de este proceso penal peruano.
- b) Sobre los tipos de bienes jurídicos involucrados, estaremos a una clasificación de bienes jurídicos conforme la relación de los mismos con el Estado y la naturaleza de los bienes del estado que pudiesen configurar los delitos tipificados en la ley penal.
- c) En cuanto al alcance de los bienes jurídicos involucrados en el proceso penal, trataremos aspectos como los tipos de bienes jurídicos protegidos, los bienes jurídicos en los delitos comunes, los bienes jurídicos en los delitos especiales.
- d) Respecto a la naturaleza de las procuradurías, tenemos a las procuradurías de los poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente

autónomos, de los gobiernos regionales y municipales, las especiales y las procuradurías ad hoc.

- e) En cuanto a la independencia del ente procurador, estudiaremos la organización de las procuradurías, la subordinación de los procuradores, funcional, económica o profesional.
- f) En cuanto a los intereses de los órganos del Estado, tenemos las facultades de los poderes del Estado, de los organismos autónomos, los gobiernos regionales y de los gobiernos municipales.
- g) Al evaluar la participación de la defensa del Estado en los procesos penales tramitados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, determinaremos los tipos de delitos tramitados y las procuradurías apersonadas en el proceso penal.

### **CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
“Los bienes jurídicos del Estado involucrados en los procesos penales”	La naturaleza del proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. características del proceso penal,</li> <li>II. la participación del Estado en los procesos penales</li> <li>III. El tercero civil en el proceso penal</li> <li>IV. El actor civil en el proceso penal</li> </ul>
	Los tipos de bienes jurídicos involucrados	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Clasificación de bienes en la actuación del Estado</li> <li>II. Naturaleza de los bienes del estado que pudiesen</li> </ul>

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
		configurar los delitos tipificados en la ley penal
	El alcance de los bienes jurídicos involucrados	III. Tipos de bienes jurídicos protegidos, IV. Los bienes jurídicos en los delitos comunes, V. Los bienes jurídicos en los delitos especiales.
"La competencia de los procuradores públicos"	La naturaleza de las procuradurías	I. Las procuradurías de los poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos II. Las procuradurías de los gobiernos regionales y municipales, III. Las procuradurías especiales IV. Las procuradurías ad hoc
	La independencia del ente procurador	I. La organización de las procuradurías II. La subordinación de los procuradores
	Los intereses de los órganos del Estado del Estado	I. Facultades de los poderes del Estado y de los organismos autónomos,

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
		II. Facultades de los gobiernos regionales y de los gobiernos municipales.
	La participación del Estado en los procesos penales tramitados por la Corte Superior de Justicia de arequipa	I. Procuradurías apersonadas en los procesos penales de Arequipa II. Delitos investigados

#### INTERROGANTES BÁSICAS:

- ¿Cómo se encuentra actualmente regulado el Sistema de Defensa Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en medio de nuestro ordenamiento legal?
- ¿Resultan eficaces la división y segmentación que actualmente se hace en el sistema de defensa jurídica del Estado para determinar al procurador competente?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que actualmente le ofrece al Estado Peruano, el sistema actual de defensa jurídica del Estado?
- ¿Qué parámetros podrían tomarse como rasgos fundamentales para optimizar la defensa jurídica del Estado en el proceso penal?

#### 1.2.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- **Por su finalidad:** Esta investigación será de tipo proyectiva; debido a que, busca proponer un modelo de reestructuración organizativa de la defensa pública del Estado.
- **Por el nivel de profundización:** Esta será descriptiva; ya que, trata de desarrollarse por una situación concreta y, Explicativa, toda vez que, trata de

analizar las causas o motivos, consecuencias y factores del problema analizado.

- **Por el ámbito:** Documental y de Campo; toda vez que, en una primera parte se analizará toda la legislación referida al sistema de defensa jurídica del Estado, para posteriormente analizar en base a entrevistas y cuestionarios la reforma a este sistema, buscando una optimización en la representación del Estado en los procesos judiciales que necesite ser representado.
- **Por el tiempo:** Longitudinal o Diacrónica, estudia un periodo temporal de 01 año.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Tal como es conocido, el Estado se constituye en una enorme persona jurídica que comprende distintos sectores y ostenta diferentes tipos de bienes jurídicos, por ello, es también pasible de sufrir diferentes afectaciones, así como mantener distintas y plurales relaciones con otros entes jurídicos y naturales, lo cual origina que deba enfrentar distintos procesos judiciales en pro de la defensa de sus intereses. Debido a ello y a fin de defender los derechos que asisten al Estado, es que se originó el sistema de Defensa Jurídica del Estado, teniendo como objetivo el defender los intereses de este ante terceros, tanto en el ámbito nacional como supranacional.

En ese sentido, el problema materia de la presente investigación estará referido a establecer si es posible determinar la competencia de los Procuradores Públicos del Sistema De Defensa Jurídica Del Estado en mérito a los bienes jurídicos que se involucran en un proceso y ya no de la manera actual como se viene segmentando.

En caso de validarse la hipótesis contenida en el presente estudio, este material, terminará con la propuesta de una modificación a la Ley de la materia y a su respectivo Reglamento, a efecto de incluir la nueva segmentación y determinación de la competencia de los Procuradores Públicos del Estado.

El problema a investigar:

**Es relevante.** - Por cuanto cada día se tiene información de diversos delitos cometidos en contra del Estado y que exigen la participación de las procuradurías como entes que desarrollen su defensa, en tal sentido, el presente trabajo dirigido a establecer una reestructuración de la organización de dicho ente estatal aportará nuevos elementos para establecer dicha organización que podrían resultar más adecuadas.

**Es necesario.** - Pues de mi experiencia veo que la participación de los procuradores del Estado resulta muchas veces insuficiente por ausencia de representación y otras tantas conflictiva por exceso de representación; en tal sentido, entender dicha organización y postular una reestructuración, resulta necesario a fin evitar tales defectos.

**Es novedoso.** - Toda vez que no existen otros estudios que intenten modificar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ni tomar los estándares que esta investigación pretende realizar a efecto de conseguir la optimización del Estado.

**Es importante.** - A prima facie, señalaríamos que el actual sistema de Defensa Jurídica del Estado no está óptimamente dividido ni segmentado, lo cual hace que en la práctica veamos una representación débil, incoherente y sujeta a muchas fallas tanto sustantivas como procesales en medio del proceso, por lo que este proyecto pretende a través de una nueva propuesta de división, optimizar la defensa jurídica del Estado.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

### 2.1. Características del proceso penal,

El nuevo sistema de justicia penal o conocido ahora como el sistema acusatorio, se funda principalmente en el respeto y defensa de los derechos humanos. Dicho proceso, ha adoptado la característica de ser un proceso único para todos aquellos delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal que se caracteriza fundamentalmente, por lo siguiente:

1. La garantía de otorgar en el proceso la característica de oralidad

2. La libertad del imputado que se encuentra presente durante todo el proceso penal
3. El desenvolvimiento del proceso, tiene que estar ligado a principios de contradicción e igualdad.
4. La separación de la naturaleza de un proceso de investigación y juzgamiento
5. La necesidad de la implementación de garantías procesales en favor del investigado y de la víctima.
6. La mayor participación de los principios de: oportunidad, terminación anticipada y colaboración eficaz

Por lo cual se asegura con ello que el proceso, sea más rápido certero y eficaz, en todo momento respetando el principio de derecho de defensa por parte del investigado y el fin sancionador del Estado que se dirige en favor de la víctima, como de la obligación de reparar daños materiales por parte del autor del ilícito en favor de la víctima.

## **2.2. La participación del Estado en el proceso penal**

Cuando hablamos de la actuación del Estado dentro del proceso penal señalamos a la participación que tiene el Procurador Público como representante del Estado. Debemos recordar que entendemos por procurador público aquel funcionario que, por mandato de la Constitución Política ejerce en un principio, la protección de intereses propios del Estado y demás dependencias de dicha entidad.

Se establece que ante delitos en los cuales el Estado sea parte el Procurador Público, tendrá la facultad de poder representarlo en el mismo.

Se señala por medio del Acuerdo Plenario 4-2012/CJ-116, por medio de su fundamento jurídico N° 15, se establece que aquellos delitos referidos a la presunta comisión contra la administración pública, el Procurador Público podrá constituirse en actor civil ello fundamentado por medio del art. 46 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS concordado con los dispuesto dentro de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE numeral 6.4 inciso a). Siendo que aclara que dicha constitución no sólo se podrá dar referente a la pretensión civil, sino que podrá colaborar con el

esclarecimiento de hechos sometidos al proceso, siendo que es necesario que su participación sea activa durante las etapas del proceso penal.

### **2.3. El tercero civil responsable en el proceso penal**

Si bien el hecho delictivo una vez tomado conocimiento de este, por parte del Ministerio Público lo que se pretende es individualizar al responsable del acto mismo, a quién se le otorga la calidad de investigado; ello dentro de la investigación preparatoria no limita a que el fiscal dentro de su capacidad de titular de la acción penal, no encuentre cierta responsabilidad en un sujeto que es probable que no sea el autor del ilícito o que no accionó la conducta delictiva; pero que pese a ello se le encuentra cierto grado de responsabilidad – que en la mayoría de casos son patrimoniales- que hace que cumpla con su obligación de reponer o restablecer el daño ocasionado.

Para el autor Neyra, J. (2010; p.265), diremos que el tercero civil es aquella persona natural o jurídica, que no necesariamente llegó a participar en la comisión del delito, pero que de alguna manera interviene en el proceso penal, a efecto de responder económicamente en favor de la persona agraviada; es más, este tercero civil, muy bien puede convertirse en un tercero solidario que tiene una injereneran especial con el imputado y con los delitos que se imputan.

Entendiendo así, y de acuerdo con el Art. N° 111 diremos que son terceros civilmente responsables aquellas personas que, en conjunto con el autor, tengan responsabilidad civil a consecuencia del acto delictivo.

### **2.4. El actor civil en el proceso penal peruano.**

Se señala que como consecuencia de la producción de un ilícito- el cual se encuentra reconocido dentro de nuestra legislación penal - se produce dos tipos de daños: uno que está dentro de la esfera personal del sujeto el cual afecta primordialmente al mismo y por otro lado encontramos al daño que afecta directamente a la esfera patrimonial del mismo sujeto o de un tercero. En esta ocasión nos toca hablar del sujeto a quien se le ha producido un daño a su esfera patrimonial y que dentro de la doctrina como de la legislación se le ha denominado actor civil.

Se puede denominar acto civil, como señala el autor Neyra, J. (2010) a la persona u órgano que se introduce en un proceso penal, para el reclamo de una pretensión patrimonial, toda vez que, de la comisión de hechos delictivos imputados por el autor, se persigue un interés de índole económico que debe ser resarcido en favor de este actor civil.

Atendiendo a ello y a lo señalado dentro del Exp. N° 19-2001-09-A, del caso Barrios Altos y la Cantuta, diremos que el actor civil es aquel sujeto pasivo del delito, que a su vez ha sufrido daño criminal.

Dentro del artículo 11 del Código Adjetivo Penal, se establece que el papel de la acción civil deriva fundamentalmente del hecho punible, siendo que la intervención de dicho actor no quita la legitimación del Ministerio Público para que intervenga dentro del proceso.

Se establece el hecho que se puede constituir en actor civil el agraviado, sus ascendientes, descendientes, su cónyuge, parientes colaterales, tutor o curador e incluso puede llegar a tomar dicho papel el Ministerio Público.

## **2. Los bienes jurídicos del Estado**

### **2.1. Los bienes jurídicos relacionados con la actuación del Estado**

Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

### **2.2. Los bienes del estado afectados que constituyen delitos tipificados en la ley penal.**

## **3. Alcance de los bienes jurídicos involucrados en el proceso penal**

### **3.1. Tipos de bienes jurídicos protegidos,**

Dentro del Derecho Penal se establece que, es la rama del derecho la cual, se cimienta fundamentalmente en la protección de bienes jurídicos los cuales son reconocidos por la ley.

Se señala que un bien jurídico serán aquellos bienes materiales o inmateriales protegidos por el Derecho.

Dentro de los bienes inmateriales señalaremos que en su mayoría serán aquellos que afectan la esencia de la persona, es decir su naturaleza, atentando en todo momento con la dignidad del sujeto y que son los llamados derechos humanos que se encuentran reconocidos dentro de nuestra Carta Magna.

A su vez se establece que los bienes materiales, son aquellos que constituyen la esfera patrimonial del sujeto y que con ello se permite lograr el desarrollo económico del sujeto, como son la propiedad, entre otros.

#### **4. La naturaleza de las procuradurías públicas**

##### **4.1. Procuradurías de los poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos,**

Primero debemos tener una noción de lo que entendemos por Procuraduría Pública, señalábamos que es la entidad que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado su función principal consta en representar y en defender jurídicamente al Estado en cualquiera cosa que concierna a su interés, en cuanto posee un mando de dependencia administrativa o en cualquier asunto que requiera su atención.

De acuerdo al art. 10 del Decreto Legislativo N° 1326 y a la Constitución Política, quienes ejercen la defensa jurídica del Estado son los Procuradores Públicos, tanto para el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, ello en base a lo señalado dentro de del numeral 3 del art. 139 de la Constitución en concordancia con el art. 47 del mismo cuerpo legal.

Para ser más precisos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1326, menciona todos los requisitos que debe de contar un procurador público, es decir, si no cumple con todos ellos, no podrá ejercer la defensa de los interés del Estado, sea en los poderes u órganos que enmarca nuestra constitución.

##### **4.2. Procuradurías de los gobiernos regionales y municipales**

Ahora bien, de acuerdo a la Procuraduría Regional se señala que su finalidad no es otra que ejercer judicialmente la defensa de los derechos e intereses de Gobierno Regional, esto de acuerdo al Decreto supremo N° 002-2003-JUS, decreto que como sabemos se encuentra derogado por el Decreto Legislativo N°1326, dentro de la cual se señala en su art. 25 lo siguiente:

*“(...) son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales”.*<sup>1</sup>

Señalando que la Procuraduría Regional es aquella que representará al Gobierno regional, tomando en consideración que con respecto a la Procuraduría Municipal la ley establece que serán aquellas – de acorde al art. 25 del Decreto Legislativo N°1326

Siendo que cada Procuraduría tendrá su denominado Procurador Público, quien es el funcionario que ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado lo cual es dado por mandato Constitucional

#### **4.3. Procuradurías especiales**

Si bien podríamos señalar la semejanza entre los Procuradores especiales junto con los procuradores Ad hoc, atendiendo a que ambos son asignados dependiendo de los casos especiales y excepcionales, sin embargo, señalaremos que la diferencia se basa en la propia temporalidad.

Se establece que los Procuradores Especiales ejercen la representación al Estado en aquellos procesos en los cuales la gravedad o circunstancias dependiendo de la situación en partículas lo requieran.

Se señala que los Procuradores Especializados deben de contar con los requisitos que nos enmarca el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068, dentro de los cuales, podemos mencionar que, este debe ser peruano, contar con una experiencia

---

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia y Derechos humanos, Publicado el 06 de enero del 2017, Decreto Legislativo N° 1326, Art. 25 numeral b

aceptable, ser abogado, así como otros más requisitos que dicho artículo señala a mayor profundidad.

Como sabemos el Decreto Legislativo N° 1068, fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1326, que dentro de su art. 25 señala lo concerniente a las procuradurías especializadas, que están exclusivamente en defensa de intereses del Estado, en relación a altos actos ilícitos y materias que requieren de una mayor atención.

#### **4.4. Procuradurías Ad hoc.**

Dentro del Decreto Legislativo N° 1068 se establece que los Procuradores Ad hoc y Ad hoc adjunto asumirán la defensa del Estado en casos especiales y cuando así se requiera, atendiendo a que su designación posee carácter temporal.

Se establece que quién asigna a dichos Procuradores será el Presidente de la República que por propuesta del Consejo de Defensa Judicial del Estado y atendiendo a la necesidad del caso, propondrá a dichos Procuradores quienes deben cumplir con los requisitos que señala el Art. 13 del Decreto en mención.

La norma también establece que el titular del Poder Legislativo, Judicial y de los Organismos Constitucionalmente autónomos solicitaran al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la evaluación de la propuesta para Procuradores ad hoc y adjunto.

### **3. OBJETIVOS**

#### **1. OBJETIVO GENERAL**

- Establecer una reestructuración de la organización de los Procuradores Públicos del Sistema de Defensa Jurídica Del Estado que intervienen en un proceso penal.

#### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Estudiar cómo se encuentra actualmente regulado el Sistema de Defensa Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en medio de nuestro ordenamiento legal.

- Verificar la problemática de la división y segmentación que actualmente se hace en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado para determinar al procurador competente que llevará la defensa del Estado en determinado caso judicial.
- Analizar cuáles son las ventajas y desventajas que actualmente le ofrece al Estado Peruano, el sistema actual de defensa jurídica del Estado.
- Establecer los parámetros que podrían tomarse como rasgos fundamentales para optimizar la defensa jurídica del Estado.

#### 4. HIPOTESIS

Dado que:

- El sistema de organización del Estado resulta complejo
- El sistema de defensa jurídica del Estado es amplio
- No existe una norma que establezca la competencia de cada una de las procuradurías creadas respecto a los procesos penales en los que el Estado es parte
- Los delitos se pueden ser clasificados por los bienes jurídicos afectados

Es probable que:

Sea posible establecer una organización en cuanto a la competencia de las procuradurías públicas que defienden los intereses del Estado basado en los bienes jurídicos involucrados en un proceso penal

### III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

#### 1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

##### 1.1. Variable Independiente:

**LOS BIENES JURÍDICOS DEL ESTADO INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS PENALES**

Para la investigación de esta variable emplearemos las técnicas de:

i. Observación Documental

Haciendo uso de los siguientes instrumentos:

- Ficha Bibliográfica.
  - Ficha Documental.
- ii. Análisis de resoluciones judiciales
- Ficha de análisis de resoluciones judiciales

**1.2. Variable dependiente:**

**LA COMPETENCIA DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS.**

Para la investigación de esta variable emplearemos las técnicas de:

i. Observación Documental

Haciendo uso de los siguientes instrumentos:

- Ficha Bibliográfica.
  - Ficha Documental.
- ii. Análisis de resoluciones judiciales
- Ficha de análisis de resoluciones judiciales
- iii. Entrevista

**CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES	TÉCNICAS	INDTRUMENTOS
"Los bienes jurídicos del Estado involucrados en los	La naturaleza del proceso penal	Características del proceso penal	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.
		La participación del Estado en los procesos penales	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental
			Análisis de expedientes judiciales	Ficha de análisis de expedientes

procesos penales”		El tercero civil en el proceso penal	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
		El actor civil en el proceso penal	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
	Los tipos de bienes jurídicos involucrados	Clasificación de bienes en la actuación del Estado	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
		Naturaleza de los bienes del estado que pudiesen configurar los delitos tipificados en la ley penal	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
	El alcance de los bienes jurídicos involucrados	Tipos de bienes jurídicos protegidos,	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
		Los bienes jurídicos en los delitos comunes	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
		Los bienes jurídicos en los delitos especiales	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
	“La competencia de los procuradores públicos”	La naturaleza de las procuradurías	Las procuradurías de los poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.
			Las procuradurías de los gobiernos regionales y municipales	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.
Las procuradurías especiales			Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
Las procuradurías Ad Hoc			Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
La independencia del ente procurador		La organización de las procuradurías	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
		La subordinación de los procuradores	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	
Los intereses de los órganos del		Facultades de los poderes del Estado y de los organismos autónomos	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.	

	Estado del Estado	Facultades de los gobiernos regionales y de los gobiernos municipales.	Observación Documental	Ficha Bibliográfica. Ficha Documental.
	La participación del Estado en los procesos penales tramitados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa	Participación de las Procuradurías en los procesos penales	Análisis de expedientes judiciales	Ficha de análisis de expedientes judiciales
			Entrevista	Cuestionario
		Delitos investigados	Análisis de expedientes judiciales	Ficha de análisis de expedientes judiciales

## 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

### 2.1. Ubicación espacial de la investigación

La presente investigación ostenta como espacio para su desarrollo, la provincia de Arequipa

### 2.2. Ubicación temporal

Conforme el diseño postulado, nos ubicaremos en el Año 2019

### 2.3. Población:

La población para esta investigación está conformada por todos los procesos penales en los que interviene el Estado como agraviado y que se hayan tramitado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2019

### 2.4. Muestra:

Se debe tener en cuenta que la presente investigación propone dos instrumentos metodológicos, como es la realización de una entrevista y la matriz de registro. En cuanto a la entrevista, y tomando en cuenta que en Arequipa metropolitana existen 18 municipalidades distritales, además de 01 procurador anticorrupción para todo Arequipa región, 01 procurador de Contraloría, 01 Procurador Regional (perteneciente al Gobierno Regional) y 01 Procurador Provincial (perteneciente a

la Municipalidad Provincial) haciendo un total de 22 Procuradores, es que se propone una entrevista de por lo menos 11 expertos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el objetivo de la investigación es eminentemente cualitativa, y lo que se busca es una nueva forma de determinación organizativa de los procuradores públicos en la defensa del Estado, en base a la naturaleza de los bienes jurídicos involucrados en un proceso judicial, entonces señalaremos que la muestra será obtenida mediante la técnica no probabilística de cuotas, en la forma de un muestreo estratificado uniforme, ello dado que las cualidades a evaluar mediante dicho análisis de sentencias, está referido a la participación de la defensa del Estado y no a un índole cuantitativo de la misma.

Siendo así, y tomando en cuenta que de los datos proporcionados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha podido extraer preliminarmente que aproximadamente por mes logran ingresar un promedio de 20 casos nuevos penales con intervención de un procurador, y tomando en cuenta que estamos trabajando con el año 2019 en su totalidad, entonces serían doce meses al promedio de veinte meses lo cual hace un total de 240 casos y según los datos extraídos del Informe de Gestión 2019 de la Contraloría General de la República y usando el sistema epi info para determinar la prueba, es que se ha determinado trabajar con 98 procesos judiciales, conforme el esquema adjunto.

## Encuesta poblacional o estudio descriptivo mediante un muestreo aleatorio (no cluster)

Nivel confianza    Tamaño muestra

80%	98
90%	127
95%	148
97%	159
99%	176
99.9%	196
99.99%	207

Tamaño población:    240

Frecuencia esperada:    50.0%

Limites de confianza:    5%

### **3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **i. 3.1. PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS:**

Como instrumentos a utilizar, serán las siguientes: Ficha Bibliográfica, Ficha Documental, y la entrevista.

#### **ii. 3.2. MODELOS A APLICAR:**

Los modelos a utilizar se encuentran en los anexos, los cuáles, consisten en modelos de la ficha bibliográfica, ficha documental; para recolección de datos de expedientes judiciales, indicando que el instrumento se encuentra detallado en los anexos acompañados a este proyecto.

En cuanto a la ficha de análisis de expedientes judiciales, la misma sólo está dirigida a proveer información referida a determinar la participación de las procuradurías en los procesos penales (determinar si participaron o no y qué nivel de participación tuvo), así como información referida al tipo de delito implicado; el tratamiento de dicha información se realizará completando una tabla Excel a fin de efectivizar un mejor manejo de los datos y establecer estadísticamente los datos recolectados.

Igualmente, respecto a la ficha de entrevista, debe tomarse en cuenta que nuestro instrumento metodológico (entrevista), responde a una categoría semi-estructurada, esto debido a que se podrá ampliar la misma, dependiendo de la experiencia de cada entrevistado.

Esta entrevista será aplicada a expertos en administración de justicia vinculados con el desenvolvimiento de procesos penales en los que el Estado es parte, mediante la cual se buscará satisfacer complementariamente los indicadores vinculados a 'la independencia del ente procurador' y 'la participación de la defensa del Estado en los procesos penales tramitados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa'; siendo ello Jueces Especializados y Superiores en dicha materia, Fiscales Penales y Procuradores Públicos de la materia; siendo que la cantidad de estos en la circunscripción territorial de la investigación resulta reducido, el número de entrevistas propuesta será igual al total de funcionarios involucrados en el área territorial en que se desarrollará la presente investigación, esto es la provincia de Arequipa.

### 3.3. RECOLECCIÓN DE DATOS

El recojo de los datos del presente trabajo se realizará a través de la conformación de un solo grupo conformado por dos personas, previa colaboración y supervisión de la maestra directora, quedando dicho proceso de la siguiente manera:

Se recogerán datos referidos tanto para el análisis de expedientes judiciales como para las entrevistas a los expertos profesionales. Seguidamente, el grupo de trabajo se apersonará para obtener la información conforme el cuestionario preparado.

Referido a la investigación bibliográfica, esta será elaborada en su totalidad por el maestriza y se podrá apreciar cierta información de las bibliotecas de las siguientes universidades: Universidad Católica Santa María, Universidad Nacional de San Agustín y Universidad Católica San Pablo. Aunado a ello, también estará presente la recolección de información de bibliotecas virtuales, haciendo uso de las fichas bibliográficas y documentales.

Adicional a lo dicho en el párrafo anterior, también estará a cargo por el investigador lo referido a la tabulación de datos, su análisis e interpretación de las distintas informaciones que se tenga, así como la elaboración de cuadros y tablas.

Los materiales que se van a emplear en esta etapa son: lápiz, papel, consistentes en fichas y cédulas a llenarse, la computadora personal y su respectiva impresora.

#### CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

GRUPO	UNICO	PROFESION
PERSONAS	2	ABOGADO Y/O ESTUDIANTE DEL ULTIMO AÑO DE DERECHO

### CUADRO DE RECURSOS MATERIALES

RECURSOS	CANTIDAD	COSTO
PAPEL	TRES MILLARES	90
TINTA	TRES RECARGAS	90
COMPUTADORA	DOS	0
IMPRESORA	UNA	0
ALIMENTACION DEL EQUIPO	TRES SEMANAS	750
ESTIPENDIO DEL EQUIPO	TRES SEMANAS	1000
TOTAL		1930

### CUADRO DE RECURSOS ECONOMICOS

RECURSO	COSTO
MATERIALES	180
PERSONALES	1750
EXTRAS	500
TOTAL	2430

#### IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO	E N E R O 2 0 2 0	F E B R E R O 2 0 2 0	M A R Z O 2 0 2 0	A B R I L 2 0 2 0	M A Y O 2 0 2 0	J U N I O 2 0 2 0	J U L I O 2 0 2 0	A G O S T O 2 0 2 0	S E P T I E M B R E 2 0 2 0	O C T U B R E 20 20	N O V I E M B R E 20 20
ACTIVIDAD											
ELABORACION DEL PROYECTO											
RECOLECCION DE LA INFORMACION											
ELABORACION DEL INFORME											
SUSTENTACION DE LA TESIS											

#### V. BIBLIOGRAFIA

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (2016) “información general de la agencia” fecha de consulta 4/10 2019, recuperado de: <http://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Defaul.aspx>

- Armijo Marianela (2011) “planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público”, CEPAL –serie manuales N°69, Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Bello Rosario (2008), Planificación estratégica en organizaciones públicas, curso de planificación estratégica y construcción de indicadores en el sector público, Santiago de Chile: ILPES/ CEPAL.
- García V. (1990) Constitución y Derecho Judicial. Lima: Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- Garzón, t. (2000). Privación de la Libertad y Responsabilidad del Estado. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana, Santafé de Bogotá, Colombia). Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis12.pdf>.
- Grafe Fernando y Strazza Luciano (2014) ¿es efectiva la defensa jurídica del Estado? Perspectiva sobre la gestión de del riesgo fiscal en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo – Documento de debate.
- Grandez Geisel (2017) Creación de la Procuraduría General del Estado y restructuración del sistema de defensa jurídica del Estado. Revista administrativa publica & control N°39. Lima.
- Guzmán J. (2011), Los Procuradores Públicos en el sistema de defensa Jurídica del Estado. Lima: Editorial Mediterráneo.
- Mafaldo A. (2017) Gestión del Sistema Jurídica del Estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en la unidad ejecutiva 301- Educación bajo mayo – San Martín, 2016. Universidad Cesar Vallejo.
- Mendoza, C. (2016). La inclusión de observaciones con presunta responsabilidad penal en el informe de auditoría de cumplimiento y el principio de oportunidad en el Control Gubernamental. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2363/2/MENDOZA%20II%20%281%29.pdf>

- Pautrat Lucila (2016) Políticas Anticorrupción. Escuela de Gobierno y Políticas Publicas de la Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima.
- Roel Alva Luis André, Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho, Revista Minjus, revisado el 23 de octubre del 2019, recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/\\$FILE/LuisRoel\\_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/$FILE/LuisRoel_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf)
- Ruiz Orihuela Wilson (2016), Responsabilidad del Estado y sus regímenes, 3ra ed: Ecoe ediciones, Bogotá.
- Rubio M. (1999) Estudio de la Constitución política de 1993. Lima: fondo editorial de la PUCP.
- Urrego J. (2015) La defensa jurídica y patrimonial del Estado colombiano: un reto institucional en el marco de la gubernamentalidad, Universidad Autónoma de Manizales, Colombia.
- Neyra Flores, J.A. (2010). *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”* Editorial Idemsa, Perú; pág. 265.

## ANEXOS

### ESQUEMA DEL CONTENIDO DE LA TESIS

#### INTRODUCCION

#### RESUMEN

#### CAPITULO I

#### LOS BIENES JURÍDICOS DEL ESTADO EN EL PROCESO PENAL

1. La naturaleza del proceso penal
  - 1.1. Características del proceso penal,
  - 1.2. La participación del Estado en el proceso penal
  - 1.3. El tercero civil responsable en el proceso penal
  - 1.4. El actor civil en el proceso penal peruano.
2. Los bienes jurídicos del Estado
  - 2.1. Los bienes jurídicos relacionados con la actuación del Estado
  - 2.2. Los bienes del estado afectados que constituyen delitos tipificados en la ley penal.
3. Alcance de los bienes jurídicos involucrados en el proceso penal
  - 3.1. Tipos de bienes jurídicos protegidos,
  - 3.2. Los bienes jurídicos en los delitos comunes,
  - 3.3. Los bienes jurídicos en los delitos especiales.

#### CAPITULO II

#### LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS EN EL PROCESO PENAL

1. La naturaleza de las procuradurías públicas
  - 1.1. Procuradurías de los poderes del Estado y de los organismos constitucionalmente autónomos,
  - 1.2. Procuradurías de los gobiernos regionales y municipales,

- 1.3. Procuradurías especiales
- 1.4. Procuradurías Ad hoc.
2. Los procuradores
  - 2.1. La organización de las procuradurías públicas
  - 2.2. La subordinación de los procuradores
    - Subordinación funcional,
    - Subordinación económica
    - Subordinación profesional.
3. Los intereses de los órganos del Estado
  - 3.1. Facultades de los poderes del Estado,
  - 3.2. Facultades de los organismos autónomos,
  - 3.3. Facultades de los gobiernos regionales
  - 3.4. Facultades de los gobiernos municipales.

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS DE RESOLUCIONES JUDICIALES**

1. La participación de los procuradores públicos en los delitos tramitados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa
  - 1.1. Análisis de resoluciones judiciales

### **CAPITULO IV**

#### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **CONCLUSIONES**

#### **SUGERENCIAS**

**FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES (TABLA)**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DELITOS	
IMPUTADO	Persona común/funcionario público
ÓRGANO DEL ESTADO AGRAVIADO	
PROCURADORES APERSONADOS	
¿HUBO CONFLICTO EN EL APERSONAMIENTO DE LA DEFENSA DEL ESTADO?	Sí/No
¿CÓMO RESOLVIÓ EL JUZGADO EL CONFLICTO?	
¿HUBO PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PARTE DE LAS PROCURADURÍAS?	¿Se propuso medios probatorios? ¿Se postuló medios de impugnación? ¿se participó en las audiencias?
ARGUMENTOS ESCRIMIDOS POR LOS PROCURADORES EN MEDIO DE LA CAUSA JUDICIAL	
FALLO EMITIDO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS DEL PROCURADOR.	

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A JUECES, FISCALES Y  
PROCURADORES PENALES**

**CUESTIONARIO**

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ DEL ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

ENTIDAD/INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_

**OBJETIVO:**

EL PRESENTE CUESTIONARIO ESTA DISEÑADO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION CIENTIFICA RESPECTO A LAS PARTICIPACIÓN DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS EN LOS PROCESOS PENALES.

SIRVASE RESPONDER A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. ¿En el desarrollo de sus funciones, conoce o ha conocido procesos en los que se encuentran involucrados el Estado como agraviado?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Cumplen con apersonarse debidamente los procuradores emplazados en el un proceso judicial penal en el cual es agraviado el Estado?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Ha verificado en su experiencia que se han apersonado distintos procuradores ante un mismo hecho investigado o proceso judicial?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Díganos si, según usted, existe algún conflicto en el apersonamiento de diversos procuradores en una misma investigación y cómo soluciona los mismos?

---

---

5. ¿Cómo calificaría usted la participación de las procuradurías en la defensa jurídica del Estado, en términos de eficacia y eficiencia?

---

---

6. ¿Considera usted que la actuación de los procuradores en un proceso penal resulta objetivamente independiente respecto al titular de la organización estatal que defiende?, ¿por qué?

---

---

7. ¿Qué problemas evidencia usted respecto a la actual organización de las procuradurías públicas en materia penal?

---

---

MUCHAS GRACIAS

**FICHA DOCUMENTAL**

Autor/a \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

Editorial \_\_\_\_\_

Ciudad/Pais \_\_\_\_\_

RESUMEN DE CONTENIDO:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**FICHA BIBLIOGRAFICA**

FICHA BIBLIOGRAFICA

Título: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Autor/a \_\_\_\_\_

Año \_\_\_\_\_

Editorial \_\_\_\_\_

Ciudad/País \_\_\_\_\_

Edición \_\_\_\_\_

Páginas \_\_\_\_\_

